

José Guillermo Alterio Loponte

EL PENSAMIENTO FILOSOFICO DEL LEGISLADOR VENEZOLANO
UNA METANOIA DE LA HISTORIA.

Mérida-MCMLXXVIII
Venezuela.-

SERBIULA - TULIO FEBRES CORDERO



B1083 A58

Trabajo presentado, como Tesis de
Grado, para optar al título de -
" M A G I S T E R en Ciencias Po_
líticas", de la ilustre Universi_
dad de Los Andes, en Mérida (Vene_
zuela).

Año de MCMLXXVIII.-

www.bdigital.ula.ve

"La voz del pueblo es la voz
de Dios!"-

Del Refranero Popular.

www.bdigital.ula.ve

Prólogo	5
Introducción	18
Capítulo Primero.	
Significado y trascendencia de la filosofía en el pensamiento político universal	25
El Decálogo, primera Constitución jurídica	25
La aurora de la filosofía jurídica	28
La Antigua Grecia y la filosofía Política	36
El aporte de la Roma Antigua	43
El aporte de la doctrina cristiana	48
El aporte filosófico jurídico de la Edad Media	53
El aporte filosófico del Renacimiento	71
Conclusiones	81
Capítulo Segundo.	
Influencia filosófica de Suárez, Rousseau, Locke y Montesquieu	8
El pensamiento de Comte	9
Cuadro Sinóptico general	1
Capítulo Tercero.	
El Descubrimiento de América y el Pensamiento Político de la Colonia	10
Etnología y Derecho	1
Capítulo Cuarto.	
El proceso Político de Venezuela hacia la Emancipación	
La Constitución de 1811	
Las Constituciones venezolanas de innovación social	
La Constitución de 1936	
La Constitución de 1945	
La Constitución de 1947	

La Constitución de 1961	179
Iglesia y Estado venezolano	198
La Constitución de 1961 y la Planificación ,.....	203
La Constitución de 1961 y la Educación	213
La Constitución de 1961 y la moral	216
<u>Epilogo.</u>	222
Notas Bibliográfica ^s	243
Bibliografía general	278
Apéndice	312

www.bdigital.ula.ve

PROLOGO .

"El mundo tiene más necesidad de verdad, que de pan. En realidad, la verdad no depende tanto del pan, cuanto el pan depende de la verdad".-

Es este un trabajo que no desborda de erudito, ni pretende agotar un tópico tan de vastas proyecciones, como el enunciado en el título. Constituye un intento de coordinación, en torno a una idea central.-

Toda verdadera Constitución Nacional, como su nombre mismo sugiere, revela un sentido de naturaleza operativa. El concepto de "naturaleza" puede entenderse como "principio de operaciones". Pero, además, envuelve formación esencial de un Estado, con unos principios y fundamentos de cariz abstracto, que explican su raiz y desarrollo.

Como el Estado produce su Constitución, en determinada época y en determinado ámbito, a los factores ideológicos, abstractos, y suma, en la génesis, un sentido histórico, que se conjuga estrechamente.

Si queremos tomar conciencia de ello, pensemos. Y "pensar es dialogar con la circunstancia", por ello, al encontrarnos ante el pensamiento del Legislador Venezolano en su Constitución, nada mejor que ponernos a dialogar no con nuestra actual circunstancia, sino con la del Legislador,

Estamos aludiendo con el término "circunstancia", a categorías de espacio y tiempo del hecho estudiado, es decir, al senti-

do histórico que viene a quedar constituido en que no existen es-
quemias o aparatos categoriales, que nos hagan pensar igual en to-
dos los tiempos, climas y razas. El sentido histórico nos lleva-
a juzgar la actividad humana, de acuerdo con la circunstancia en
que se produjo.

En este proceso, alejamos el juicio valorativo de nuestro -
esquema mental y lo acercamos al modo de pensar de la actividad-
ajena.

Los hombres de inteligencia común, a veces, vemos más lejos
y más completo el panorama, porque nos podemos subir sobre la
cúspide del pensamiento de los gigantes intelectuales.

Por tanto, en nuestro propósito, Constitución Nacional en -
vuelve dos significados: a) uno, planteamiento de origen fáctico,
es un "quid facti" y b) otro, un interrogante acerca del Derecho,
es un "quid iuris".

La respuesta al origen fáctico de la Constitución nos lo -
proporciona el devenir histórico, la circunstancia temporo-espá-
cial en que ella se produjo. La contestación, en cambio, al con-
tenido y razón de ser de la norma jurídica constitucional viene-
conformado por la naturaleza de sus proporciones, sus fines y fun-
damentos en que se apoya.

El acontecer humano, en el tiempo y en el espacio, fija el
término "a quo", de donde arranca y se amalgama, posteriormente,
como ingrediente insoslayable, y la norma del deber ser, cristia-
liza el desideratum o término "ad quem" de la organización social

dentro de los pactos implícitos de unidad y sujeción que constituyen los justos títulos del poder político (Ver artículo 4 de la vigente Constitución Nacional).

Las dos vertientes: "quid facti y quid iuris" de la Constitución Nacional de Venezuela cobran valor autóctono, como expresión legítima de su rico patrimonio cultural e idiosincrasia.

Venezuela, como república soberana desde su misma génesis en el año de 1.811, cuando se declaró libre e independiente de toda dominación extranjera, hasta hoy, cuando impera la Constitución del año 1.961, ni las vicisitudes de las contiendas independentistas, ni las etapas de inestabilidad de algunos regímenes políticos o su manifestación caudillesca o dictatorial, ni las crisis económicas o sociales, le han hecho perder su fisonomía de pueblo con arraigo telúrico, mestizaje de su raza, valentía y coraje junto a la nobleza de corazón, amante de la libertad, de la justicia y del progreso.

El fondo histórico del presente que palpita y pasa, como la mítica águila bicéfala, otea el pasado, desde donde nutre y alimenta su ideología y se proyecta al futuro.

Es curioso observar que en el país, no obstante y haber experimentado 25 Constituciones legales, su cuerpo doctrinario no refleja variabilidad auténtica, pues, en casi todos los textos se han repetido los mismo caracteres que han dejado su huella en el constitucionalismo venezolano: el federalismo, consecuencia de la dispersión demográfica, con densidad de contraste en los centros-

industrializados, frente a los escuálidos pueblos de tierra adentro, con sus rudimentarios "conucos" y "hatos", a lo largo y ancho de casi un millón de kilómetros cuadrados de superficie, y ya solo conservado nominalmente; La tradición presidencialista; el bicameralismo y el respeto a la Carta Fundamental, siempre presente, tanto en el gobernante como en el pueblo.

Y es porque la Constitución, si pretende ser fiel a su risonomía peculiar, no puede ceder su sitio al simulacro artificial de exóticas ideologías. La fiebre del cambio es tan mala como el letargo de la inercia.

Podrán añadirse o modificársele artículos, salvando la sustancia jurídico político del todo, pero sin torcer el curso de la continuidad histórica. Al contrario, es imperativo el mantener viva una mínima correspondencia, al menos, entre el quehacer social y su reglamentación jurídica, en la pervivencia de las generaciones y la concepción jurídica que la Constitución contiene.

De más valor es modelar la Constitución, en la versión cotidiana y continúa, que con agilidad la aplica y la interpreta, renovándola sin deformarla, reajustándola sin alterarla, conservándola sin anquilosarla.

La Constitución desarrolla su fecundidad y se enriquece a medida que cobra vigencia en el perenne e histórico proceso, que individualiza sus normas, al aplicarlas en casos concretos y situaciones particulares. Y cuantos deseen indagar en la idiosincrasia del pueblo venezolano, descubrirán con la reposada lectura de estas págs. la importancia y trascendencia de la filosofía jurídica. El contenido de esta disciplina, con su aridez metafísica, porque las ideas universales necesitan un concentrado proceso de abstracción de notas individuantes, requieren dedicación y notable esfuerzo. La filosofía trasciende todos los campos.

"¿Cómo es posible seguir sosteniendo que la ciencia y la filosofía son áridas, inhumanas o deshumanizadas, siendo por ello preciso dulcificarlas y dignificarlas mediante una dosis de las llamadas humanidades? Dígase más bien que las ciencias y las llamadas humanidades no son antagónicas sino complementarias. ¿Por qué no ensayar el cultivo de una actitud filosófica en las ciencias naturales y sociales, y de una actitud científica en la filosofía y en las llamadas de las humanidades? No hay por qué buscar la ciencia fuera de las humanidades, cuando lo que se requiere es encararlas en forma científica; ni hay por qué buscar la filosofía fuera de la ciencia, cuando se sabe que ésta posee sustancia filosófica". - (1)

Nosotros pretendemos aplicar, en forma concreta a nuestro ordenamiento jurídico, la influencia de la filosofía sistemática universal para justificar, una vez más, la importancia y trascendencia de ésta última.

Porque la filosofía Política no es piroctenia verbal, ni mero pasatiempo de burgueses o de excéntricos sociales, que dan pábulo a personajes raros, envueltos en cenales inhibitorios para "maquinar" teorías utópicas.

Porque Filosofía lleva, en su vida, el labriego, el de las alpargatas de tres puntos, como tres estrellas escapadas del trigo

lor patrio que identifica en lontananza, a quienes en él se cobijan, cuando la noche engendra el alba y se acibara la gota de miel, que endulza el corazón .

Filosofía rumia el santo y el libertino, el burgués y el comunista, el estudiante y el profesional. El ingenioso Manchego, la noche antes de ser armado caballero, y nuestro Libertador, cuando una histórica mañana desmontó su corcel, en Angostura, para escribir su libro de la Democracia, y Cristo, cuando se retira al desierto, nos enseñaron a practicar la reflexión, cuyo fruto resume filosofía.

"El problema de la inteligencia nacional es el de aprovechar la energía perdida, de hacer consciente lo que hasta ahora sólo fue como rápida iluminación en algunos escritores y algunos artistas; de abrir para los que estaban perdidos y ciegos las ventanas y los caminos que se proyectan sobre el mundo."(2).

En gran parte, la civilización es fruto de las doctrinas filosóficas. Y el derecho, es concreción de los más universales y altos valores, siéndole acreedora, en mucho, a su influencia.

"Según un viejo paragón, la floresta está llena de árboles y el que cuida cada árbol, cuida la floresta. No cabe duda, que donde cada hombre es respetado y favorecido en la libre manifestación de su genio personal, el resultado total será más feliz, que donde actúan fuerzas mortificantes y opresivas. Una forma de civilización no puede ser cultivada como una hortaliza. Una civilización aparece

y desaparece con los hombres, que, inopinadamente, la crean y la abandonan." -
(3).

Nuestro trabajo se intitula "Pensamiento filosófico", con cuyos términos, indicamos " la idea inicial o esencial de cariz filosófico, tenida en cuenta al momento de trabajar la ley". (4).

Decimos "filosófico", apuntando a las razones más profundas y fundamentales en que el Legislador venezolano se basa en la elaboración de su sistema jurídico.

Por "Legislador" entendemos al Constituyente o al Congreso, como Institución ordinaria del Poder Público del Estado,

Y, por último, con el término "Constitución", en su sentido más amplio, significamos "un conjunto de normas que regulan la creación de las leyes restante". (5).-

Sostenemos que todas las Constituciones de Venezuela --- se han sucedido hasta hoy 25--- son la expresión de una ideología que aspira determinadas metas, empleando una diversidad de significado e intenciones de gran flexibilidad, con fondo histórico y tradicional hacia el pasado, presente y futuro.. Esa expresión aún hoy pervive, pues, la Constitución ha sido interpretada, en cuanto a su contenido normativo, desde distintos ángulos, con fundamento en una serie de principios, que integran el conjunto de reglas "standars" del régimen.

La Constitución encarna un espíritu y una ideología, y creyendo que la sociedad venezolana no ha perdido la estructura fundamental de sus vigencias, podemos sostener que la concepción de derecho de la Constitución hace parte de aquella, que la teoría política española ha acuñado, con la expresión de Constitu_

ción interna y ha apoyado, en una ley social de continuidad histórica. Su meta es garantizar la justicia, que es un "valor" relevante a la idea que entraña la ley natural, acorde con la tradición, influenciado por el jusnaturalismo Norteamericano de 1776 y 1787, como también el garantizar los beneficios de la libertad del ideal democrático, como régimen político. Coincide con la doctrina clásica aristotélico-tomista de promover "el bien público de los ciudadanos", de reconocer la dignidad de la persona humana, con sus derechos individuales, que son anteriores a la existencia misma del Estado. Sus ideas morales aparecen como inspiradas por el Cristianismo.

Si se es fiel a su fisonomía, no es posible reformarla totalmente, sin que también se desbarate el nexo histórico, que fundamenta el régimen político. -Como dice Bidart Campos:

"A la Constitución escrita se le pueden añadir o modificar artículos. La inscripción legal no es la más importante, ni la abundancia de sus preceptos mejora o actualiza necesariamente su vigencia efectiva. De más valor es modelar la Constitución en la versión cotidiana y continua, que con agilidad la aplica y la interpreta, renovándola sin deformarla, reajustándola sin alterarla, conservándola sin anquilosarla.

El propósito de la presente es el de, ^{ya en} ~~un~~ ~~sentido~~ ~~afianzado~~ a robustecer la afirmación, acerca del contenido filosófico de nuestro origen político, desvirtuando, de paso, la errónea idea de que nuestras leyes son meros frutos de contingencias históricas:

"Con no rara frecuencia, se oye decir, que tal país no tiene ideología en su política internacional. No parece que tal aseveración sea exacta pero, aún en el supuesto de que lo fuere, se observa que en tal negación hay una afirmación. En efecto, se diría que la ideología de ese país es no tener ninguna, pero al negar toda ideología adopta, "ipso facto", una. Recuérdese, al respecto, la metafísica de la antimetafísica de Comte."- (7).

La legitimidad de nuestra idiosincracia se nutre de la concepción del derecho, integrado en la Constitución, y si se quiere que permanezcan sus perfiles fisonómicos, debe mantenerse el principio que las hizo nacer.

La fiebre del cambio es tan mala como el letargo de la inercia. Hay un " substratum" indispensable, diremos que su alma, palpitando en la tradición histórica del régimen político, cuya misión es no justamente escribir documentos para archivos de museos sino de mantener, al decir de Lidner, "la obra viva de los hombres muertos". (8).-

Hemos creído más conveniente retomar el pensamiento filosófico, desde los remotos orígenes, pues, todo no fue fruto de España, ni de las revoluciones.

Sin embargo, aún así, no deberá extrañar el que muchas de las corrientes que en el campo jurídico filosófico tiene vigencia en Hispanoamérica, no aparezcan en el curso de la exposición. Y ello, por varias razones. En primer lugar, porque algunas de esas doctrinas, por posteriores á la Constitución de 1811, no interesan desde

el punto de su influencia, que no fue tomada, por tanto, en cuenta. Otro motivo descansa en que, no pocas de ellas, toman una posición doctrinaria sobre el Derecho Natural, o sobre el concepto de "Valor" de las categorías jurídicas o, simplemente, son aportaciones teóricas, con mucho de tecnicismo procesal.

Desde ese ángulo, cabe afirmar la no variabilidad del contenido normativo y mucho menos lo tradicional de nuestras Constituciones políticas.

En resúmen; el derecho hispanoamericano presenta dos virajes; uno, con el neokantismo de la Escuela de Marburgo, Stammler, Del Vecchio y Kelsen y, el otro, con el movimiento fenomenológico de Husserl, Scheler, Hartmann, Dilthey, Heidegger, y Ortega y Gasset.

* Veamos algunas particularidades. Todas las filosofías que aceptan o tienen una orientación, con énfasis en la metafísica, reconocen el Derecho Natural, mientras que, por el contrario, el materialismo histórico, el racismo, el imperialismo, el relativismo filosófico (Radbruch) y la doctrina formalística rechazan el Derecho Natural.

* Entre la filosofía que admite el Derecho Natural, se encuentra: el realismo crítico (la antigua Grecia, la Patrística, la Escolástica, la concepción de los siglos XVII y XVIII sobre el Derecho Natural) y el idealismo crítico de Stammler.

* Stammler se interesó por las "formas puras" del pensamiento jurídico. Puras en el sentido Kantiano, es decir, sin contenido empírico. Toda norma consta de materia y forma. La materia siempre es variable, produce diferentes "derechos justos", mientras que la forma, como contentiva de la idea de justicia, es universalmente válida. Por eso, el Derecho presenta dos aspectos: uno, lógico y, otro, ax

lógico. De aquí la separación entre Ontología jurídica, que se ocupa del concepto de derecho y, la Axiología jurídica, que trata de la justicia. Como resultado de estas teorías, Stammier elabora un Derecho natural, con contenido variable. (9).

* El problema de los valores fue colocado, en primera línea, por Federico Nietzsche (1844- 1900). (10).-

* Entre sus más destacados discípulos mencionaremos a Max Scheler (1875- 1928) y Nicolás Hartmann (1882- 1950), para quienes los valores son seres ideales, en el mismo sentido que las ideas platónicas y las esencias de los escolásticos; en último análisis, son objetos irracionales.

Los filósofos del Derecho, en Hispanoamérica neotomistas o no, en su gran mayoría, se hallan influenciados por estos últimos pensadores. Así, incluimos, entre ellos, a Recasens Siches, García Maynez, Ortega y Gasset.

Y entre los abanderados del neotomismo, enumeramos a Hertling, Mausbach, el jesuita Víctor Cathrein, el Cardenal Mercier, el francés Lois Le Fur, el italiano Olgiati, a Jacques Maritain, Hauriou, Delos y Henrich Rommen, con su obra "Die ewige Wiederkehr des Naturrechts".

* Otros autores, como Gurvitch, León Duguit y Georges Scelle admiten un ius-naturalismo, pero no la ley natural.

* La filosofía llamada de la "cultura", aportó mucho a la teoría de los valores y a la filosofía de la vida, una de cuyas influencias provino de Wilhelm Dilthey, con su acentuación de la historia, en lo que denominó "la razón histórica".

* Hans Kelsen identifica, en su teoría pura del derecho, al derecho natural con el racional, y es muy conocida su estructura

funcionamiento de las leyes, dentro del Estado, con la elaboración de su "pirámide", donde compara a la Constitución, como la base de toda la organización jurídica sobre las cuales descansan las leyes. (11).

* Mención especial merece Rickert, que enseña la existencia de dos reinos: el de la "naturaleza" y el de los "valores", y en medio de ellos, se alza un tercero: el reino de la "cultura", como realidad referida a "valores".

* Así, hay ciencias que se ocupan de la realidad, como naturaleza --- las ciencias nomotéticas --- y ciencias ideográficas que tratan de lo singular, como la historia. El reino de los valores constituye objeto de la filosofía y no de las ciencias. Las ciencias culturales estudian los valores y la formulación de conceptos no puede ser la misma para las ciencias naturales, que para las culturales. Esta filosofía concibe la cultura, como la realización de los valores, por el hombre, en una situación histórica dada, en el tiempo y espacio. (12).

Todos esos pensadores han contribuido a enriquecer la filosofía jurídica, de ello no cabe duda. Pero, para nuestro propósito no los tomamos en cuenta, por las razones aducidas. Nosotros indagaremos sólo en aquellas ideas filosóficas, que, directamente, han confluído y han sido aceptadas, dentro del curso de la historia, por el Legislador venezolano.

* De aquí, que sea propósito nuestro, detenernos en aquellas categorías jurídicas, de donde arranca nuestra democracia: Autoridad, Libertad, Igualdad, Propiedad, Justicia. La primera, procede inmediatamente del pueblo; la Libertad y la Igualdad son derechos "endógenos", mientras la propiedad, es derecho "exógeno", vale

decir, que los hombres nacen libres e iguales, pero no propietarios. Primero se es hombre y, luego, propietario.

Y, por último, la evolución del concepto de justicia, como categoría innata, al menos en su enunciado normativo.

Por considerarlo un deber, consignamos, expresamente, nuestro cabal reconocimiento al profesor Don Salvador Dides Muñoz - desinteresado y competente guía de este modesto esfuerzo, sin - cuya sabia colaboración orientadora no hubiera sido propicia la búsqueda ni el hallazgo, si algo hay de mérito, en las páginas - que aquí dejamos, como signo de preocupación y de cariño hacia - nuestra bendita tierra de gracia, Venezuela.-

www.bdigital.ula.ve

"Foederis aequas -

Dicamus leges!"- -

Virgilio en la -

Aeneida - Libro XI

verso 321-

"Hagamos leyes justas

En base a la alianza".

www.bdigital.ula.ve

INTRODUCCION.-

La Constitución de todas las Naciones contemporáneas, contiene una Filosofía que la alienta, dinamiza y la ubica dentro de esquemas categoriales, teóricos y prácticos.

Sus principios no fueron meras inventivas de quienes tuvieron la misión de elaborarlas, dentro de técnicas preestablecidas por los políticos. Aportaron sí, el palpitar circunstancial en que ella nació, enfocando aspectos de proyección futurista. Si el gran químico Lavoiser condensó en revolucionario apotegma: "Nada se crea, nada se destruye, todo se transforma", de análoga manera, en el curso del quehacer político-social, se trabaja con la herencia de siglos para transformarla, en proteicas formas. La historia es, pues, una metamorfosis del pensamiento.

La Constitución venezolana, desde la primera hasta la actual vigésima quinta, no escapa a esta ley histórica. En todas las universidades y academias se estudia, hoy en día, una disciplina llamada "Filosofía de la Historia", al igual que en esta tierra de Bolívar. Pues, bien; intentamos abordar, en este estudio, la aplicación concreta de esos principios universales, dentro de la ubicación de espacio y tiempo, coordinadas enmarcadas en lo que se llama "Venezuela". Uno de sus frutos será apreciar la importancia del conocimiento y trascendencia, que la Filosofía reviste en el mundo, puesto que origina rasgos jurídicos de tanta monta, como es la Constitución de una República. Apuntaremos, no sólo al aspecto meramente teórico, sino práctico. Quedarnos en el plano especulativo, sería "Llover sobre mojado".

Mucho se ha escrito, al respecto. Como una amonestación, nos

suenan las palabras de Federico G. Gil, profesor Director del - Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Carolina del Norte (EE.UU.):

"Resulta sorprendente que no existan - estudios con un punto de vista realista y no jurídica y legalista de las - instituciones políticas. La Ciencia Política, prácticamente no existe, sino-accidentalmente en algunas Facultades de Derecho o Economía de las Universidades Latinoamericanas, como sucedió hace cuarenta años, en Estados Unidos y en Europa. En países, como los de América-
tan intensamente politizados, donde se vive inmerso en politiquería, no en política, existe el peligro de perder el sentido de perspectiva y con extrema facilidad se cae en el error de pasar por alto aquellas cosas que, por estar entre nuestros ojos, por lo cotidiano y repetido de ellas, se consideran superficiales o intrascendentes. Y sin embargo, estos elementos, debidamente analizados, en forma sistemática y con criterio científico, pueden y así resulta casi invariablemente arrojar luz sobre determinados aspectos fundamentales de orden político. (13).-

Trataremos entonces de clasificar los hechos, que en el sur

so de la historia se van entrecruzando, rastreando la génesis de los mismos, su naturaleza lógica para arribar en su significado trascendente.

Nuestro sistema jurídico abunda en términos abstractos, que no pueden definirse en aplicaciones concretas y eso, le da una apariencia meramente académica, que puede llevar al estudiante a la falsa conclusión de que el raciocinio filosófico constituye una pirotecnia verbal, cuyo uso requiere grandes esfuerzos mentales, sin el fruto para la vida práctica. De aquí que, desde hace unas décadas, la teoría jurídica comienza a dar su "ultimatum" a todos esos conceptos no verificables.

Llewellyn ha presentado el pedido de quiebra del concepto de título. Oliphant, del concepto del contrato. Haines, Brown, Powell, Finkelstein y Cushman de debido proceso, poder de policía y palabras encantadas semejantes del derecho constitucional. Hale, Lieberg, Bonbright y otros, del concepto de valor justo, en materia de regulación de tarifas. (14).

Abordando el pensamiento político del Legislador venezolano, vamos a poner de relieve los antecedentes de las doctrinas filosóficas y, también, los matices aportados al presente. Si Venezuela es una República democrática, representativa, en su gobierno, responsable y alternativa, como reza el artículo 3 de la actual Constitución de 1961, su contenido nos viene ya, desde la Grecia clásica. Si la soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce mediante el

sufragio, por los órganos del poder público, según lo establece el artículo 4 ejusdem, ello implica la teoría del contrato. Y al respecto, indicaremos el arranque histórico inicial, que no fué como algunos erradamente suponen, la doctrina rousseauiana, sino que contratos sociales realizaron también los pueblos del Antiguo Testamento, si bien con matices propios y diferentes.

Los conceptos de Libertad, igualdad, propiedad, trabajo, derecho de la vida, función social de los bienes materiales y morales, nacieron desde mucho antes de la Revolución Francesa de 1789 y de la Independencia Norteamericana en 1783.

Tuvieron eso así, profundas modificaciones, de acuerdo con las circunstancias históricas en que se aplicaron. Pero al analizarlos, en ese mismo quehacer, podremos entonces, "dar al César lo que es del César," y a cada generación el mérito o demérito de su aporte.-

Pero, como el curso de las ideas de la humanidad es tan caudaloso, tan ubérrimo, puesto que riega todas las parcelas del conocimiento, sólo nos fijaremos en los hilillos de ese caudal, seguiremos hasta donde la extensión de nuestro esfuerzo lo permita, el cauce que nos riega y fecunda.

Quedarán muchos aspectos, valioso sin duda, que salpicarán nuestros escarceos filosóficos. La perspicacia del lector sabrá distinguirlos entre los espacios blancos de nuestro discurso.

Ello justifica que, para alcanzar nuestro propósito, árduo pero sin duda útil, retomemos su curso, por el principio y no por la mitad, pues, nunca fueron buenas, mitades aisladas. De esta guisa, al apreciar el momento histórico del pensamiento

losófico del Legislador venezolano, tendremos una visión completa, en sus perfiles generales.

A través de las continuas vicisitudes de la historia, el derecho presenta, a la vez, facetas diferentes, confirmando su naturaleza, su valor y génesis, sin fatiga- igual y distinto-, como el sol que, en palabras del poeta latino Quinto Horacio Flaco, vuelve a nacer cada día, (aliusque et idem). (15).

Venezuela, vista bajo ese prisma, habrá que interpretarla en términos de la experiencia universal, y así, podremos atisbar su "raison d'être".

Por más que aquí nos creamos españoles o franceses, somos americanos. Más, específicamente, somos venezolanos. El Continente nos imprime un aire, un acento, una luz, un color; la zona del trópico de Cáncer, tórrida y soleada, imprime una emotividad muy distinta. Como dijo Germán Arciniegas:

"... es obvio que entre el español que quedó en la Península, sazonando pae-llas, mariscos y aceitunas y el que vino aquí a ser indiano, para comer papas, yucas y maíz, hay una diferencia fundamental". (16). Como la hay entre un venezolano y otro que no lo es.-

Todas las naciones libran, hoy, una batalla por su existencia.

"Nuestro espíritu, ha dicho Enrique Bernardo Núñez, ha de estar tenso como el arco de los habitantes primitivos. Por eso, estudiar la historia es acudir a-

ella armados de una razón poderosa.
Es saturarse de la realidad que la-
na inspirado y na de inspirarla en-
lo sucesivo." (17) .-

www.bdigital.ula.ve

"No me atrevo yo a encarecer la invención, por no acreditarme - de invencionero. Procurado me - de pulir el estilo y sazonar la pluma con curiosidad".-

Francisco de quevedo y Villegas a doña Mirena Riqueza,- en "El Sueño de Muerte".-

www.bdigital.ula.ve

SIGNIFICADO Y TRASCENDENCIA DE LA FILOSOFIA
EN EL PENSAMIENTO POLITICO UNIVERSAL.-

EL DECALOGO, PRIMERA CONSTITUCION JURIDICA, -

Hay un hecho cierto en la civilización occidental, que, aún, conserva, integralmente, la huella de un derecho, nunca antes influido.

El arranque de la aparición del Decálogo, esas perennes "tablas de la Ley", que el profeta Moisés recibiera en el Monte Sinaí, como testimonio de la alianza o contrato, entre "Yavé y el pueblo de Israel". (18).-

Aquellos "mandamientos" resumen el fundamento y la síntesis de las legislaciones universales de la cultura occidental. Muchas normas jurídicas se encuentran insertas dentro de ese "Decálogo"; en última instancia.

Los derechos de familia, de que habla el capítulo IV de la Constitución venezolana, no son sino eco del cuarto mandamiento: "Honrarás al padre y a la madre"; los derechos individuales, cuya base es la vida, nos refieren al V Mandamiento: "No matarás", con su secuela de protección al desarrollo integral de la persona humana; con su base de derechos económicos y sociales... "Nadie podrá ser detenido, sino por obligaciones, que previamente hayan sido definidas por la ley como delito o falta", nos dice el artículo 60 de la vigente Constitución. Y el Código Penal no es otra cosa, sino una serie de normas, que el Decálogo, ya había fijado. - Los delitos de falso testimonio, (artículo 243 al 250 de C.P.) - son eco del mandamiento: "No levantar falso testimonio, ni mentir"; los delitos contra la propiedad (artículos 455 al 456 ejusdem), de

mandamiento: "No robarás"; los delitos de adulterio, de bigamia y la prostitución., (artículos 375 al 404 ejusdem), de los mandamientos: "No fornicar, No desearás a la mujer de tu prójimo".

La inviolabilidad del juramento, cuando se invoca a Dios, por testigo de la verdad, no es otra cosa, sino eco del mandamiento: "No invocarás en vano, el santo nombre de Dios".

Y todos estos preceptos están resumidos en el primer mandamiento ; "Amarás al Señor tu Dios, con todas tus fuerzas, con toda tu alma y corazón y al prójimo como a tí mismo".

Los códigos de derecho, de que tenemos noticia, han venido consagrando estas normas, que el Decálogo, con una filosofía universal frente a la conducta a seguir por los hombres, precisó con genial expresión.

www.bdigital.ula.ve

"Ese Decálogo va a constituir la base de la moral y de la religión, por tres milenios, de las civilizaciones hebrea, cristiana e islámica y de todo el mundo occidental, que se inspiran en esos mandamientos que Moisés recogió, entre truenos rayos y fuego, en la cumbre del Sinaí- y que trajo en las tabla de piedra, a su pueblo, para que lo aceptará como ley fundamental!"

(19).

De aquí debemos partir, cuando admitamos a la influencia recibida por nuestro Legislador Patrio, con estos elementos comienza a trabajar la Filosofía jurídica para plasmar las leyes. Pero ¿ cómo se operó este proceso en la concepción humana? ¿ Cómo llegó hasta nosotros para quedarse, definitivamente?.-

Largo y árduo resultó llevarlo a cabo. En las páginas subsiguientes, intentaremos describirlo.-

www.bdigital.ula.ve

- LA AURORA DE LA FILOSOFIA JURIDICA -

Es un axioma de la antigüedad que el "el operar sigue a la naturaleza del ser". En otros términos, que los efectos son proporcionales a sus causas. De aquí que para evaluar, en el plano ontológico, las operaciones del ser humano, nada mejor y más radical, como adentrarse en los constitutivos de su ser íntimo.

Ahora bien, ¿Cuál es el ser íntimo que constituye la esencia metafísica, es decir, aquellas notas sin las cuales ni si - quiera puede pensarse en la idea del hombre? La respuesta la ve nemos en la definición: "el hombre es un ser racional". Pero - siendo ese complejo de notas algo abstracto, universal, se vuel ve visible, tangente en su apariencia física, y de aquí que la esencia del hombre, en su quid "físico" sea definido, en su "ai ma y cuerpo", compuesto humano que se individualiza en cada hom bre, con sus exclusivas particularidades de cantidad, lugar, - tiempo, nombre, ciudad donde nace, patria a que pertenece, etc.

El término "racional" envuelve en su sig- nificación gramatical, la operación del - raciocinio, es decir, un procedimiento de concatenación de ideas, y no de cualquier forma, sino a tenor de la leyes propias - del pensamiento, cuya expresión se atri - buye al genio del filósofo de Esta- gira.

(20).-

Ya se ~~hace~~ slogan lo que, cada año publica un diario de - Caracas.

"Caminante, no hay camino, se hace camino al andar": también diremos que no hay fi-

filosofía, sino, que se hace filosofía al vi-
vir". (21).-

Y en el hilvanar de ideas, cuando se llega hasta las últi-
mas causas, con la sóla luz de la razón natural, es cuando, en
rigor, se construye una filosofía. Se la ha definido: "La cién-
cia de las cosas por su últimas causas, mediante la luz de la
razón natural".

El filosofar es tan antiguo como el hombre mismo., se en-
cuentra desde que se hace la pregunta ¿Por qué voy a realizar
tal acto?, ¿Por qué acaece esto o aquello? El razonar constituye
un atributo esencial de la naturaleza humana. Es lo que conocemos
como filosofía natural; porque, en rigor, designamos como
doctrina filosófica, a las ideas que ofrecen un cuerpo sistemá-
tico, lógicamente trabado entre sí, que puede servir en la reali-
zación de un programa.

Mientras más armónico y complejo sea ese sistema, gozará
de más profundidad intelectual. Para realizar una vivienda, por
ejemplo, podría bastar un sistema rudimentario donde aparezcan
unas bases simples, cuatro paredes y un techo, que sirva de co-
bertizo; pero, se requerirán conocimientos más sistematizados,
cuando se quiera construir un edificio de treinta pisos, o can-
alizar el río Orinoco.

En toda obra humana hay, pués, una filosofía. Ella requiere
en primer lugar, la determinación de un fin preconcebido,
que será lo último tangible, en la ejecución real. Conforme al
adagio "Nada se quiere sino se conoce, y, en tanto se quiere,
en cuanto se conoce", y "lo que es primero en la intención, es
último en la ejecución".

Luego, viene la escogencia de los medios eficaces para realizar la obra. También el orden jurídico, como sistema social organizado, no viene a ser otra cosa sino una serie de proposiciones o enunciados, en primer término, de carácter lógico, es decir, juicios cuyos predicados son negados o afirmados del sujeto; en segundo lugar, una elaboración, según determinadas concepciones gnoseológicas, con fundamentos deontológicos y jerarquizados en una escala de valores éticos, con el fin de regular las relaciones sociales.

Desde los más antiguos códigos jurídicos hasta nuestros días, han tenido vigencia las normas jurídicas. Pero, ese complejo de órdenes jurídico-sociales, como producto de las distintas civilizaciones, no es un mero don de los dioses, sino una hazaña fruto de una larga sucesión.

Y esta hazaña ha sido una adquisición firme, ya continua, como el crecimiento de una gran bola de nieve. Naciones y razas enteras han forjado ideas laboriosamente, y luego han desaparecido, dejando pequeña huella en los espíritus de edades subsiguientes. Otro grupo recogen lo que encuentra, lo transforma y amalgama con el resto de sus creencias, y luego nuevos pueblos lo retoman y reforman. Ha sido necesario comenzar muchas veces, se ha perdido para siempre mucho de valor, se ha conservado mucho de lo inservible o hasta de lo positivamente dañino.

Pero el hombre trabaja siempre con ideas. Ya lo expresó, con su acostumbrada profundidad el doctor Angélico:

" Primer autor y autor del universo es la inteligencia. De todas las actividades humanas la persecución de la sabi

-duría es la más perfecta, la más su-
blime, la más útil y la más agradable.
La más perfecta, porque en la medida -
en que un hombre se entrega a la perse-
cución de la sabiduría, ya goza de una
porción de la verdadera felicidad. "Ben-
dito sea el hombre que vive sabiamente"
(Eclesiastés, XIV, 22). La más sublime,-
porque mediante ella, el hombre se apró-
xina a la imagen de Dios, que "hizo las-
cosas, con sabiduría" (Salmos CIII, 24).
La más útil, porque por esta misma sabidu-
ría alcanzamos el reino de la immortali-
dad. "El deseo de sabiduría conducirá a-
una vida eterna" (Sabiduría VI, 21). La-
más agradable, porque "su conversación ca-
rece de amargura y su compañía de tedio-
y posee gozo y contento" (Sabiduría, VII, 16). (22). -

Pero la inteligencia también tiene sus etapas de evolución. -
El hombre primitivo no intentó en cuadrar, en una constitución cla-
borada según un sistema filosófico, su cuerpo político. Tenía sus
instituciones básicas desde el principio, moldeadas por las caracte-
rísticas físicas y mentales, que son observables entre la mayo-
ría de los pueblos primitivos, se basaron en las costumbres que o-
riginaron, más tarde, el fenómeno jurídico, también en la edad, -
en el valor y en el parentesco.

Sir Henry Maine estableció un contraste entre los vínculos -

El vínculo de los pueblos nómadas y el vínculo territorial de los agricultores, como el elemento amalgamante de esas sociedades.

“Los individuos y el grupo familiar-patriarcal son el hecho más relevante.”

El viejo elemento colectivista es reemplazado por el individualismo. La unidad social es el grupo familiar patriarcal (hermano, sobrino, hijos, nietos) que también pide la independencia política. La tribu está dirigida por un jefe elegido o cuyo cargo es hereditario.

“Si alguna forma de gobierno de los de las tribus, que está más cerca de la monarquía. La ley del más fuerte impera.” (23).

El ilustre venezolano Cecilio Acosta, nos describe ese inicio, con inspiración de poeta:

“El hombre sólo no valía nada, y él se conoció así; reunido con los demás, lo podía todo: y he aquí el origen de la sociedad. Primero se formó la familia tipo natural y primitivo; su jefe era el padre; sus títulos, se los había dado el mismo Dios; sus palabras eran dulces como la miel, porque bajaban del cielo, que las inspiraba; la -

sanción de sus leyes era el amor, el amor de su corazón; sus súbditos se llamaban sus hijos queridos, porque eran engendrados por él, criados por él.

Más tarde existió una comarca poblada de habitantes, que se ayudaban mutuamente; en esa comarca se escuchaba la voz de un anciano; ese anciano era el caudillo. Así nació el gobierno patriarcal, tipo secundario, tipo convencional, pero necesario y legítimo".

(24).

Y Frazer apunta:

"Era una simbiosis social que caracteriza al hombre astrobiológico, en el cual el contacto entre la naturaleza física del mundo astral y del reino animal se comunicaban como norma del que nacer. El brujo, por eso, ocupó una categoría relevante, porque tenía a su cargo desentrañar el querer de los Dioses.

(25).

El nivel cultural, pues, del hombre primitivo no caló en los íntimos fundamentos esenciales y sólo miraba el ángulo utilitario de su quehacer cotidiano.

Elo se explica, en parte, porque carecía de medios apropiados que le permitieran cultivar su inteligencia, ocupada sobre todo -

por las dificultades en sobrevivir, dentro de un medio difícil de domar, lo que no es otra cosa, sino realización del adagio: "Primero es vivir, luego filosofar". Tuvieron una ciencia y una técnica muy rudimentarias.

La edad de oro de la China milenaria, por los años 604-634 a. de C. nos fué descrita por Kwang-tze, en el pasaje siguiente:

"En la edad de la virtud perfecta, - los hombres no daban valor a la sabiduría.

Elios eran rectos y honesto, sin saber que, ser así, era la corrección".

(26).

Los esquemas categoriales del hombre primitivo, le hacen un ente prelógico, con una ley de participación del mundo, en que se sentía inmerso. Si se le hubiera interrogado, ¿Tú - quién eres" la respuesta se daba en consonancia con la tribu a la cual pertenecía, que se encontraba bajo el plan totémico: "Yo soy, verbi gracia, un canguro".

Fué con el descurrir del tiempo, con la metódica aplicación de los principios del raciocinio, cuando entra en la etapa "lógica". (27).

Hasta ese ciclo, tampoco tenía una clara idea de la naturaleza de la ver

ada.

El chino astrobiológico piensa -
que, mientras más antigua es la
verdad, ella resulta más verdadera;
y por eso, se renova y se somete a
fórmulas que, se dicen, contiene la
verdad. Conoce la alternancia, pero
ignoraba el concepto de causalidad,
aunque admitía el orden. " (25).

www.bdigital.ula.ve

como es común en un sentido social, como "quitarle los ojos políticos", es decir, un ser humano que se entrega, por la sociedad, a lo que para nosotros hoy es el futuro, como una obligación. No es solamente porque el hombre mismo quiere "poner sus ojos" en perfecciones que existen en el mundo, pero la persona, a su vez, tiene la obligación de contribuir, con sus perfecciones a la máxima perfección de la ciudad-Estado" (30).-

Los pueblos orientales de la antigüedad organizaron su vida, en última instancia, en torno religioso, en la India, como en la India, cuyo lugar el nacimiento de Buda (que, por esta voz, el que ha comprendido), este nombre fue adoptado por el príncipe Sidarta Gautama, cuyos monjes y seguidores se organizaron en un encadre teocrático. sus integrantes tenían un deber su igualdad a los ojos de Dios; no gozaban de poder, su concepción de vida privilegiada; eran célibes y sus vidas eran agnósticas. En China, la doctrina confuciana también se organizó

En China, como se puede ver en la doctrina de Confucio, por su discípulo Mencio, nos proporciona normas filosóficas por las que

"El cielo ve, pero ve por los ojos del pueblo; el cielo escucha, pero escucha por los oídos del pueblo". Desprecia a los tiranos con el mote de bandidos y

tagira.

Lo permanente del pensamiento platónico es justamente la enjundiosa descripción del político perfecto y de la República perfecta, el relato de cómo nació la democracia ateniense, y de cómo floreció. *

De los regímenes indios, que posiblemente fueron más antiguos, tenemos poca información. Del pueblo ruso sabemos que también tuvo su mir o comunidad aldeana su artel o gremio de oficio: La primera era la asamblea de campesinos, la última de trabajadores en las ciudades. (34).

* Platón nos ofrece una disquisición especulativa, antes que práctica, participativa de su concepción, donde el mundo de las ideas estaba en el "topos uranon" (un lugar del cielo). Reconoce a la democracia como una de las cinco formas de gobierno y propicia el mando en manos de los filósofos, quienes poseen la "politike sophia" (Saber propiamente político), guiados por el daimon (espíritu), que cobija esta empresa introspectiva.

Es con Aristóteles, discípulo de Platón (año 384 a. de C.), donde quedan fijados, más claramente, los principios de la ciencia política. Divide él las formas de gobierno, según dos critérios: El fin y la forma de mandar.

"Cuando la monarquía o gobierno de uno solo tiene por objeto el bien general, se llama comúnmente "reinado".
Con la misma condición al gobierno de la minoría ... se le llama aristocracia;

41

las necesidades de su existencia".

(36).-

~~*~~ En otras palabras, el Estagirista nos recalca que el fin del Estado es la felicidad o bien común, con lo cual estableció un principio sustancial: que el Estado opera para el bien de los individuos y no viceversa, el individuo para el Estado, como lo pregonan los regímenes totalitarios.

Uno de los aportes novedosos, de hecho, era el énfasis en el Estado sobre el individuo, más bien que sobre el grupo. Por eso, quería que el gobierno fuera resultado de la participación directa y activa de todos.

Las leyes de Solom y Clístenes abolieron los clanes, donde la influencia del individuo era mínima, como en las monarquías. Por eso, Aristóteles recalca que la libertad es el primer principio de la democracia:

"Los resultados de la libertad son que la mayoría numérica es suprema, que cada hombre viva como quiere".

(37).-

El pensamiento filosófico sobre el tema jurídico político, en la Grecia Antigua, aparece también delineado en Protágoras, quien fue el primero que formuló la teoría del "contrato social, en forma histosista". "Los hombres, dada su inferioridad física frente a las fieras decidieron reunirse, en comunidades, para la mútua protección, Así, se pusieron de acuerdo para crear el Estado y las leyes. Estas son, pues, el fruto de una convención, de un contrato. Pero no son arbitrarios. Hay en la naturaleza humana

algo que la diferencia de las fieras: el sentido innato de la justicia y el, respeto. La evolución histórica hasta llegar a la fundación del Estado, de la vida en sociedad, se aprecia bajo la vestidura del mito, que envuelve la exposición del sofista. Los hombres comenzaron a diferenciarse de las fieras por la habilidad técnica (por el don de Prometeo, el fuego), en virtud de la cual podieron construirse moradas, hallar alimento etc. Pero, en la etapa puramente técnica, (cuando aún no poseían la "virtud política") se infligían daños unos a otros, vivían en hordas y eran presa fácil de las fieras. El nuevo avance en la historia de la civilización humana, fue la creación de la vida en sociedad, del Estado, por mútuo acuerdo.

Según la versión mítica, esto fué un don de "Zeus," quien les otorgó, a todos los hombres por igual "la virtud política", - el mútuo respeto y el sentimiento de justicia. (38).-

EL APOORTE DE LA ROMA ANTIGUA.

El Derecho Romano es un monumento imperecedero del gran pueblo del Lacio, timbre de gloria y la más acabada realización, que esa época ha dejado a la posteridad. Aunque no fuera sino por su labor jurídica, la primera en el mundo que dejó una acabada colección de leyes, con los principales tópicos del quehacer humano, - su huella ha sido seguida en el estudio de todas las instituciones y academias universales. Podríamos resumir el colorido político de la antigua Roma, en una frase, que ella utilizó en sus documentos y que era traída por los oradores del foro: "Salus populusque romanus, suprema lex". Es decir, QUE EL FIN DE TODAS LAS LEYES Y DE LA ACTIVIDAD POLITICA DE SUS GOBERNANTES ERA LA FELICIDAD DEL PUEBLO.

Sólo que el carácter de ese fin no estaba suficientemente clarificado, y no pocas veces, fue el interés personal de los emperadores o de los triunviros republicanos, so capa de procurar una prosperidad para el pueblo.

Con todo, el sistema jurídico romano, - por la propia índole del Estado, en el que los poderes se distribuyen en la triple ordenación consular, senatorial y popular, abarca las tres formas clásicas, o sea el principio personal del mando, la madurez aristocrática del consejo y la democracia. ()-

Una pléyade de nombres forman la constelación de aquellos políticos romanos, que contribuyeron a ir decantando concepto jurí-

dicos. Los hermanos Tiberio y Cayo, con sus "leges agrariae" destinadas a poner freno a la avaricia de la aristocracia romana, dueña de la mayor parte de las tierras conquistadas al enemigo. Lucio Anneo Séneca, cuyos escritos llevan marcado tinte ético en sus "Diálogos", en su "Vita Beata", y su monografía "De Clementia". Y, sobre todo, Justiniano I, quien hizo compilar el Digesto, Las Instituta, Novelas y Códigos, tomando aportes de Papiniano y Ulpiano, a quienes cita repetidas veces.

Pero, si los jurisconsultos romanos fueron maestros en enunciar el lado práctico y usual del derecho, de acuerdo con las exigencias de su época, adolecieron de fallas en la concepción filosófica de las mismas. Famosas son sus definiciones del Derecho: "Dare unicuique, quod suum est", o aquella otra, donde afirman ser "rerum humanarum et divinarum iusti vel injusti scientia". Pero, ¿qué cosa es justicia o injusticia? ¿qué se entiende por lo que es peculiar de cada uno? Eso no se explica debidamente, o si se hace, sus respuestas no satisfacen. Los términos de derecho subjetivo y objetivo, tampoco, quedan bien analizados: "La justicia no es subjetiva, en el sentido romano, de "constante y perpetua voluntad en dar a cada uno lo suyo", porque como diría Platón, dar lo suyo puede no ser bueno y no ser justo, como tampoco es lo que, en un momento dado, pueden pensar los más, frente a la minoría, porque la mayoría puede acordar lo malo e injusto. No es concebible la justicia, independientemente de lo ético superior, porque solo así, se garantiza su valor objetivo, autónomo de la conveniencia de la mayoría circunstancial. Por eso, se ha dicho que lo justo como ideal se orienta a lo social, distinto a la moral, pura y simplemente considerada, cuyo norte es el indivi-

dad y su intimidad.-

¶ La justicia entonces, vista como valor del derecho, debe ser entendida como - proporcionalidad, igualdad y alteridad, .. que propone un ideal social que trasciende del individuo, sin desconocerlo".

(38).-

En materia de "propiedad" los romanos confundieron la cosa poseída, con el titular del de derecho, como sí lo aclaró el concepto moderno, y corrigieron de la visión social de la misma .

En cambio, pusieron fundamentos del concepto de "posesión, - como algo tangible, cuya proyección ha sido abundantemente analizada hasta nuestros días.

www.bdigital.ula.ve

También sobre la categoría jurídica de la libertad, tuvieron una visión parcializada.

"La diferencia fundamental entre las doctrinas de los juriconsultos antiguos y - las de los autores modernos consiste en- que ellos concebían el derecho solamente para los ciudadanos libres, y en que éstos lo conciben para todos los hombres."

(40).-

No podemos dejar de mencionar al príncipe de la elocuencia Marco Tulio Cicerón, como exponente del equilibrio y de la dialéctica, quizás, el que contribuyó más, en el aspecto filosófico de las leyes.

"Es, pues, dijo Africano, la cosa públi_

ca, la cosa del pueblo; y el derecho es no
toda reunión de hombres de cualquier modo
congregados, sino la reunión de una multi-
tud asociada con el consentimiento de un
derecho y en la comunión de una utilidad".

(44).- :

★ Una de las principales contribuciones es su delineamiento de la Ley Natural, que sería perfeccionada, más tarde, con el advenimiento del cristianismo y sistematizado por el escolasticismo de la Edad Media.

★ Y ello, porque la ley natural es la base en que se apoya la legislación positiva de todos los tiempos, en especial la democrática.

Y estos conceptos de Cicerón son más de admirar, por ser él mismo, pagano. Y así, nos dice:

"Existe realmente una verdadera ley, a saber: la recta razón que, conforma a la naturaleza, rige para todo los hombres y es inmutable y eterna... Mudar esta ley por la legislación humana, nunca puede ser justo, limitar su eficacia es ilícito; suprimirla completamente imposible. Ni el Senado, ni el pueblo pueden absolvernos de la obligación de obedecerla y, ningún gran jurista es necesario para exponerla o para interpretarla.

No hay una regla para Roma y otra para Atenas, ni una regla para hoy y otra para-

manana; solo hay un derecho eterno e inmutable, que obliga a todos los pueblos y para todos los tiempos. La autoridad es la ley que la crea; la ley es la autoridad que la crea". (47).

Dice Rudolf Smolke:

"Apenas encontramos en los juristas romanos reflexión ni doctrina alguna debidamente desarrollada sobre la idea del derecho. Cicerón es el que nos ofrece la exposición más acabada sobre este problema. Con las doctrinas de los estoicos toma punto de partida "la naturaleza", como ley y distingue el ius civile y ius naturale, que ordena dar a cada uno lo que es suyo y no dañar a nadie". (48).-

Como estudiaremos, el pensamiento político recibe aportes más sustanciales y trascendentes, a partir de la Edad Media, pero la antigua e imperial nos dejó un material precioso, por su aspecto práctico, que sirvió de base para una mayor profundidad y precisión de las categorías jurídicas.

EL APORTE DE LA DOCTRINA CRISTIANA.

Con el nacimiento de Cristo, toda la historia ha quedado dividida en dos grandes mitades: una parte, conocida como "antes de Cristo" y, la otra, "después de Cristo". Especialmente, para la civilización Occidental, de la que forma parte Venezuela. Otras culturas, como la árabe, siguen rigiéndose por su peculiar ideología religiosa. Y, así, se habla de la égira mahometana, o de Buda para los pueblos indios, o de confucio en la China. El Evangelio o buena nueva de Jesús, cambió el rumbo de la humanidad. Su contenido ha sido objeto de profundos estudios filosóficos y teológicos, que abarcan toda la actividad humana, incluidas su trayectoria jurídico-política.

La era patrística está signada por sabios y santos, que desarrollaron investigaciones, basadas en la doctrina evangélica.

Destacaremos, en los primeros siglos del cristianismo, a San Agustín, con su obra "La ciudad de Dios", y a San Isidoro de Sevilla, autor de una enciclopedia del saber, con sus "Etymologiae" - en 20 volúmenes, donde se manejan cuestiones jurídicas, que influyeron mucho en el pensar de la Edad Media. Diremos, que el Cristianismo fue la semilla de un nuevo concepto jurídico moral del quehacer humano, tanto individual como socialmente, a tal punto que, así como el nacimiento de Cristo separa las dos vertientes de la historia, la cultura occidental recibe sus rasgos característicos de la doctrina cristiana.-

Cuestiones políticas, como el origen del poder, que caracterizó la lucha entre güelfos y gibelinos, en Florencia (Italia), - donde participará el poeta Dante Alighieri, con su tratado "De Mo

como en la edad pura de la república, a los demás elementos de la civilización de que se había adueñado.- Pero, se había operado una especie de separación; tenía el derecho su existencia independiente; había llegado al estado de ciencia filosófica, - al estado de sistema, formulado enérgica y racionalmente. Por eso, costó al Cristianismo tanto trabajo dominar - el Derecho, y hasta puede decirse, que jamás se lo asimiló tan plenamente, como en los tiempos modernos.

Montesquieu, escribió:

"El Cristianismo dió su carácter la jurisprudencia, porque el imperio tiene relación con el sacerdocio. -

Se puede ver el Código Teodosiano, - que no es más que una compilación-- de las Ordenanzas de los emperadores cristianos". (4^o).-

Otros, han ido más lejos. Impresionados por la sabiduría de las leyes romanas, las han considerado como de procedencia divina, aplicando así, al pie de la letra, aquellas hermosas palabras de San Agustín: "Leges romanorum divinitus per principum emanarunt". Baldó creía que el edicto del pretor sobre la rescisión de las obligaciones, arrancadas por la violencia, había sido dictado, nada menos, que por el Espíritu Santo.

Francisco Renato Vizconde de Chauteubriand demuestra, admirablemente, la influencia de la filo-

sofía cristiana, en la civilización del pueblo romano, en su "Essais", - en "Los Mártires" y, sobre todo, en el "Genio del Cristianismo".(46).-

Los debatidos principios de la libertad e igualdad de los - nombres fueron inculcados en las Epístolas de San Pablo, como - las dirigidas a los Romanos II, 11; I a los Corintios, X.I, 13; - a los Gálatas, III, 28. Y es, porque, toda la legislación roma - na se basa en la libertad. Los esclavos, apenas si tenían el go - ce de derechos. Como dice Bunge:

"La diferencia fundamental entre las doctrinas de los autores modernos y - las de los juriconsultos antiguos - consiste en que, éstos concebían el - derecho solamente para los ciudadanos libres y, en que, aquellos, lo - conciben para todos los hombres". - (46).

Troplong, estudioso de esta materia nos muestra el fruto de su - trabajo, cuando escribe:

"La conclusión de mi trabajo es: el derecho romano fue mejor en la épo - ca cristiana que en las edades ante - riores más brillantes; cuanto de - contrario se ha dicho, no es más que una paradoja o una equivocación. Pero fué inferior a las legislaciones mo - dernas, nacidas a la sombra del Cris

tianismo y mejor penetradas de-
su espíritu".- (43).-

www.bdigital.ula.ve

EL APORTE FILOSOFICO JURIDICO DE LA EDAD MEDIA.-

Desde el siglo V al décimo quinto, transcurre lo que se conoce como la Edad Media. Con la decadencia del Imperio Romano, y el advenimiento de Carlo Magno, quien formó en el Noroeste la marca hispánica y fué coronado por el papa León III, emperador de Occidente, se inicia esta etapa histórica. Carlo Magno es una de las figuras más grandes de la Edad Media, al crear numerosas escuelas, proteger las letras e imitar, en lo posible, al Imperio Romano, en cuanto tuvo de progresista. Albino Piacco Alcuino, monje inglés (735-804), fue uno de sus insignes colaboradores. Ya se iniciaba la ola monástica, que San Benito de Nursia realizó con la fundación de los Benedictinos, en el Monasterio de Monte Casino, (Italia) cuna de esta orden religiosa, entre cuyos moradores se han contado sabios, a los que la ciencia es acreedora de inmensos servicios. Fueron éstos, los eruditos de la Edad Media y quienes transcribieron y conservaron para la posteridad, las joyas literarias de Grecia y Roma.

Las universidades, como centros de investigación, nacieron a la sombra y protección de la Iglesia, siendo la primera de ellas la de Salerno, en el siglo XI, aunque, otras, alcanzaron fama, como la de Bologna (1.119), Paris (1.150), Cambridge (1.224), Oxford (1.168), Salamanca (1.120), Heildeberg (1.585), Palencia (1.208), y Córdoba, bajo el califato.-

Entre las figuras más descollantes, además de San Bernardo de Claraval, monje cisterciense (1.090-1.153), predicador de la Segunda Cruzada y una de las grandes figuras del cristianismo, cabe mencionar a San Buenaventura (1.221-1.274), llamado "el doctor Seráfico", a esa otra cumbre del pensamiento hispano de la

época de la reconquista, Raimundo Lulio (1.235-1.315), con su obra enciclopédica "Ars Magna" y a Raimundo de Penafort, con su aporte más estrictamente canonista (1.180-1.275); a San Alberto Magno (1.200-1.280), maestro de Santo Tomás de Aquino y a Juan Duns Scoto (1.266-1.308), el "doctor sutil, cuya filosofía tuvo adeptos en la Venezuela del siglo XVII, con el primero que se conoce, como tal, el obispo Fray Alonso Briceño. (48).-

✓ Sin embargo, quien se ocupó más proflijamente, en las cuestiones jurídicas, que más influenciaron en épocas posteriores, fué Santo Tomás de Aquino, fraile dominico, nacido en el casti- llo de Rocasecca en el año 1.225, y falleció en Fosanova el 7.º de Mayo de 1.274, en plena madurez de la vida. Se le conoce, co- mo el "doctor angélico" por su agudo talento y como el "Aristó- teles cristiano", por cuanto puso sabor evangélico a la filoso- fía del Estagirita. Entre sus obras más monumentales, menciona- remos: Summa Theologica, la Summa contra Gentes, las cuestiones Disputatae y las Quodlibetales. Se suman a éstas, las conocidas como "De regimene principum ad regem Cypru", obra inconclusa, terminada por su discípulo Tolomeo de Luca, en la que se susci- tan problemas acerca de la naturaleza, origen y funciones del Estado, en cuatro libros.-

Parte el Aquinate de su definición de Ley:

"Como el ordenamiento de la razón- dirigido al bien común, por aquel- que tiene legítimo cuidado de la - comunidad, debidamente promulgado" (49).

Es la definición de ley positiva humana. su clasificación, divide a la ley, en eterna y natural, positiva y humana, además de

ley divina. Lo que distingue la ley natural de la ley positiva humana es su promulgación externa, pues, mientras la ley natural se nos presenta mediante el uso de la sola razón, la positiva requiere promulgarse para su conocimiento y obligación. -
 Al respecto, asienta:

"Toda ley en armonía con la recta razón, procede de la ley eterna".
 (50).-

El concepto de ley eterna es el mismo que ya definió San Agustín: "El querer divino que ordena conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo". (51).-

En otro pasaje, agrega:

www.bdigital.ula.ve
 "Leyes justas son aquellas, que - por razón de su fin, procuran el bien común; por razón de su autor, no exceden la autoridad del que las establece; y por razón de su forma, distribuye las cargas con igualdad de proporcionalidad entre los seres para quienes se dictan y en vista del bien común".-
 (52).-

Por olvido de estos principios, se fraguan todos los totalitarismos, llámense comunismo, nazismo, fascismo o tiranía, donde el gobernante trabaja para su propia utilidad, bien sea personal o de un partido. La norma del Aquinate recalca, que-

que el hombre crea al hacer aplicaciones concretas de la ley natural, de acuerdo con la vida social".- (54).-

Hasta este momento histórico, que apuntamos en las precedentes líneas, el concepto de ley no presentaba una definición tan completa.

El legislador venezolano, a nuestro juicio, se hace eco de la definición de ley, que nos da Santo Tomás de Aquino, quizás, - tenga perfiles también de otras definiciones que, por estar más a mano de los redactores, posiblemente hayan influido. Pero, la coincidencia, si la hay, no significa la negación de nuestro a - serto.

En efecto; en el "Preámbulo", dice decretarse la Constitución de, 1961 entre otros fines, "con el propósito de lograr el bienestar general". La constitución la promulga y hace cumplir el Presidente de la República (art.190, numeral 1 y art.175 ejusdem), que viene a ser la realización de otro de los componentes de la definición.

que es un ordenamiento de la razón, queda comprobado por cuanto la elaboración de las leyes requiere estar en posesión de técnica y conocimientos jurídico-político. Cada palabra de una norma debe ser, cuidadosamente, pensada y analizada, pues, el artículo 4 del Código Civil, que tiene carácter de aplicación general, establece en la interpretación de las leyes, el sentido gramatical, como obvio y el primero que el intérprete debe buscar.- Así mismo, nuestra Constitución acepta la existencia de una sociedad espiritual, con fines distintos y peculiares al Estado, que es la iglesia, y para regular sus relaciones legales con ella ad

mite celebrar posibles pactos o convenios. (art. 150 de la constitución vigente). Ver nota bibliográfica.- (57)

Y del Cristianismo nos viene la más sig-
nificativa contribución para la teoría-
y la práctica democrática. Como ya men-
cionamos, de la doctrina de la paterni-
dad de Dios se ha derivado la primitiva
noción de la hermandad y, por tanto, de
la igualdad del hombre; este concepto,-
basado en la revelación de Dios, es qui-
zá la única autoridad para la declara-
ción comúnmente hecha de que los hom- -
bres son o deberían ser, políticamente
iguales entre ellos.- (58).-
www.bdigital.ula.ve

Cabe plantearnos, desde ya, si nuestro Legislador recoge, en su
Constitución, el concepto de "Ley Natural", tal como la enten-
dió Santo Tomás, diversos autores escolásticos y de otras ten-
dencias políticas. La respuesta debe ser afirmativa. Si Santo
Tomás liga el concepto de ley natural a una Ley eterna, que se
explica como "la voluntad de Dios que ordena conservar el orden
natural y prohíbe perturbarlo", es legítimo concluir que, acep-
tando nuestro Legislador la idea de la existencia de un Dios -
personal, omnipotente, admite que el hombre "participe de esa -
ley eterna a través de su razón natural", que es la definición
de Ley Natural.-

~~X~~ La primera de nuestras Constituciones, promulgada el 21 de
Diciembre de 1.811, fué decretada "En el nombre de Dios Todopo-
deroso" y, así casi todas, hasta la vigente, que reza "El Don-

greso de la República de Venezuela, en representación del pueblo venezolano, para quien invoca la protección de DIOS TODOPODEROSO, son claras manifestaciones de lo que acabamos afirmar.

No se puede mencionar, fútilmente, el nombre de Dios. Su evocación revela una filosofía e idiosincrasia, cuyas proyecciones llegan a todos los rincones de la vida pública y privada. Entrana el reconocimiento de una autoridad superior, de un fin ultraterreno, de la admisión de una moral heterónoma.

Esta corriente, pues, dejemos lo claro, la debemos al Escoticismo, pero formuladas en los términos del Aquinate.

Algunos opinan diverso, como Joseph L. Kunz: "Desde los comienzos de la independencia predominó la influencia francesa en toda la América Latina, lo que significó el predominio del iusnaturalismo francés del siglo XVIII." (59).

No negamos, que si nos atenemos a las lecturas de muchos de nuestros diputados al Congreso de 1.811, sin duda que hubo un fermento de influencia francesa. Sin embargo, nosotros nos atenemos al texto, frío e imparcial, en el análisis que adelantamos, pues, lo que está escrito cabe recibir la interpretación señalada. Igual acontece con el contexto de todas las Constituciones de Venezuela. Si hurgamos los archivos y repasamos los debates parlamentarios, no es de extrñar que, en muchos de ellos, aparezcan ideas antagónicas a las que quedan, definitivamente sancionadas. Y son éstas, las que debemos estudiar para llegar a positivas y concretas conclusiones.- La redacción final revela la opinión mayoritaria.-

Cuando Juan Germán Roscio, y Gabriel de Ponte junto con--

Francisco Uztáriz, verdaderos redactores de nuestra primera -
 Constitución, estamparon en ella, el nombre de Dios, no se re-
 ferían al Dios de Rousseau, cuyo símbolo lo constituía la natu-
 raleza y, ello de un modo vago, sino que era el Dios de los -
 cristianos. ¿ Cuáles los motivos para hacerlo? Gil Fortoul en-
 cuentra esta explicación:

"Los diputados de 1.811, aunque estaban
 en su mayoría afiliados a la escuela fi
losófica más avanzada, quisieron no ena-
 jenarse por lo pronto la buena voluntad
 del clero nacional, educado a la espane-
 la, y aún sincerarse del dictado de "he
rejes" con que los partidarios del anti-
 guo régimen se empeñaron en hacerles in-
 populares, desde los comienzos de la re
volución". (60).-

El historiador Parra Pérez, al referirse al juramento -
 que invoca a Dios, propuesto por los representantes de las sie-
 te provincias, al reunirse el Congreso el 2 de Marzo de 1.811,
 de defender la religión católica, lo atribuye a un nacionalis-
mo religioso que se yergue contra el francés invasor y jacobin-
 o, sin subordinarse al protestante anglosajón". (61).-

Y el gran jurista francés Maurice Hauriou, dice: "Así, re-
 remontándonos hasta el fin del siglo XVIII se encuentra una in-
 fluencia inglesa preponderante, que es la misma que se ha deja-
 do sentir en nuestra filosofía del siglo XVIII. Remontándonos-
 más aún, hasta la fuente común de las doctrinas sobre el adre-

cho natural, se encuentran las especulaciones de la filosofía -
ecolástica de la Edad Media, aporte fundamental del Cristianis-
mo".- (62).-

Y al referirse a la calidad de escritor de Juan Germán Ros-
cio, el investigador Pedro Grases, apunta:

"Juan Germán Roscio, como escritor, se -
esforzó en demostrar un punto fundamen-
tal para la obra de la Independencia: -
la perfecta compatibilidad entre las creen-
encias religiosas y las nuevas políticas
de los partidarios de la Independencia -
de Hispanoamérica. Esta es su gran obra,
y bien merecía por su importancia excep-
cional, que se le aplicase Roscio sus desvelos.
La población de habla hispana, tradicio-
nalmente católica y de sanos principios -
cristianos en sus convicciones y en sus -
hábitos, requería que se la ilustrase y o-
rientase en este camino, no siempre bien-
iluminado con quienes estaban en el car-
go de interpretar dicho punto... Toda his-
panoamérica habrá de ver en él, la eleva-
da figura de jurista que desata una fal-
sa antinomia. Roscio se apoya en textos -
de la Biblia para robustecer sus argumen-
tos, y se sirve de los principios de la-
religión para justificar la Independencia
y la República.- (63).-

Con razón, dijo el Libertador: "nosotros es un catón Atenas en una república en que no hay ni leyes, ni costumbres". - (65).- (cf. Bolívar en carta a Santander 15-IX-1821).

Cabe, sin embargo destacar, que esta posición de nuestra Constitución Nacional, de valor cristiano, que se orienta desde una metodología iusnaturalista, no implica el que otras corrientes metodológicas del Derecho, tales como el historicismo o el formalismo de Kelsen o el positivismo jurídico queden rechazados. Nuestra Constitución ha sido, dentro del iusnaturalismo cristiano, ecléctico, en varias direcciones, lo cual la hace más valiosa. Dice Antonio Hernández Gil:

El iusnaturalismo no es, ciertamente, a una dirección metodológica; por un lado es más: una concepción y una fundamentación filosófica y teológica del Derecho; por otro lado es menos: no puede implicar la solución, en todo caso, de los distintos problemas particulares que se plantean en la elaboración científica del derecho, aunque sí la de muchos. Pero de todas formas, es una base, un gran punto de partida. Al primado de la razón que se inicia con el Renacimiento y se consagra con la Revolución Francesa, ha venido a sustituir en muchos sectores, el irracionalismo más profundo. Cometido que recaerá sobre sí, a tal propósito, la teoría del Derecho Natural es -

corregir al propio tiempo aquel exceso y este defecto. El Derecho no es pura y arbitraria creación de la mente; pero en él entra en juego un elemento racional de un lado porque su fundamentación no puede ser meramente empírica, sino filosófica; de otro, porque encarna valores éticos superiores a cualquier contingencia y, en fin, porque sin agotarse en la lógica, asume estructura lógica. Afirmar lo racional, no es claro negar lo real, es decir, lo histórico, lo económico, lo sociológico, en una palabra, lo empírico; pero sí es aprehenderlo, valorarlo, verlo a través del prisma de la razón y de la reflexión, iluminado por la luz de la justicia, de la que el derecho es objeto y la que, a su vez, es fin primario y último del Derecho". (67).

Entre esos valores éticos y jurídicos, como es la justicia, ya la naturaleza humana está dotada de los que se denomina "regla lesbia" para apreciar lo equitativo.

"El anhelo de justicia o al menos la búsqueda de un principio que permita determinar los criterios de justicia es algo innato en la naturaleza humana, porque surge entre la vida jurídica y la ética. Todo derecho para ser justo no necesita-

sino existir y tanto más justo es
cuanto más válido y positivamente
eficiente".-(65).-

Pero el problema del valor ético tiene muchas facetas. Dice Max Scheler: "una acción puede ser relativamente "mala" según el "ethos" del tiempo y no obstante, ser "buena" en absoluto, en el caso que su autor sobrepase en su "ethos" al de su época. A la esencia de la relación entre moralidad y ethos y no a la fortuita inmoralidad de los contemporáneos o a su ética defectuosa, se debe que el genio moral, que supera en su propio "ethos" al de su época, es decir, que opera un nuevo avance en el reino de los valores existente con la aprehensión de su nuevo valor superior, sea no obstante, considerado y juzgado, según el "ethos" existente, en su época, como inferior valía moral y esto, "legítimamente", sin error ni ilusión". (66).-

La moralidad de las acciones jurídicas son valores confrontados frente a una norma heterónoma, que sólo pueden variar en sus principios secundarios, vale decir, aquellos que, por sí mismos, no son evidentes y, por ente, tienen la fuerza convincente de su objetividad, pues, la evidencia objetiva, como único criterio de verdad:

"es aquella que se nos ofrece con tales motivos y claridad que "per se" nos atrae, con fuerza invencible, al asentimiento de la verdad".

La posición iusnaturalista del Legislador venezolano lo coloca en sitio de avanzada, dentro de una posición más consona -

con nuestra tradición y con los postulados de la más pura racio
nalidad. Porque:

"El derecho natural es el criterio que -
permite valorar el Derecho positivo y me
dir la intrínseca justicia del mismo. Si
el derecho positivo contrasta con el na-
tural, éste sin embargo, conserva su pe-
culiar manera de ser, esto es, su validez
de criterio ideal (deontológico). Este -
no ha de entenderse en el sentido de que
entre el derecho natural y el positivo -
deba, necesariamente, existir disconan-
cia.- La tendencia del dinamismo histórico
se produce en el sentido de la progre
siva confirmación del Derecho Natural"

(35).-

Pero, además del perfil jurídico antes anotado, la Edad de
gia desarrolló, en forma más perfeccionada, el aspecto del go-
bierno representativo.

"En la Edad Media, nos dice Enrique de -
Gandia, el gobierno representativo apare-
ce, por primera vez en España, a fines -
del siglo XII. Un siglo después, pasa a--
Inglaterra y, más tarde, se descubre en-
otra partes de Europa. España, en la E -
dad Media, no ignoró la antigüedad, por-
que sobrevivía en ella y porque, también,

la habían conservado los árabes. Respecto de Europa, en cambio, tuvo que volver a la antigüedad por medio del Renacimiento". (69).-

El funcionamiento de los Municipios, con sus Concejos, que se ocupaban de satisfacer las legítimas aspiraciones de la comunidad, eran la base de los gobiernos democráticos. Ello tuvo una explicación, entre otras, de carácter económico, puesto que las contribuciones, para satisfacer las necesidades comunes, partía de los habitantes con enclave municipal.

La costumbre era la base del derecho, y era el mismo pueblo quien juzgaba, si una ley estaba conforme a la tradición. El pueblo caracterizado por los vasallos, por los siervos de la gleba.

No existían Constituciones escritas, relativas a la organización del Estado, sino leyes-pactos. Así, nos lo apunta Dange:

"El derecho relativo a la organización del Estado y al gobierno, llamado constitucional en nuestros días, no ha sido escrito. La razón de ello estriba en que el soberano sobre todo cuando era unipersonal, no tenía interés alguno para trabar su propia autoridad, con leyes que podían limitarla y circunscribirla.

Hasta cierto punto, así era el derecho político en Roma, bajo el gobierno imperial. Algunas veces, el príncipe dictaba

leyes relativas a su soberanía, como sucedió en la Edad Media, pero estas leyes tenían un carácter mixto, pues, en un caso eran, al mismo tiempo, leyes dadas por el príncipe y una especie de pactos solemnes hechos entre- él y ciertos vasallos y súbditos. Un ejemplo de estas leyes pactos es - la Magna Carta, estipulada entre Juan Sin-Tierras y sus barones (1.167-1.216), la - cual fue considerada como ley fundamental del Estado inglés". (69).-

Y, en España, las aspiraciones de la comunidad se iban ag_u tinando en los Municipios, a nivel nacional, que funcionaron des de el siglo XI al XVI, en las llamadas Cortes, las cuales consti tuían el concejo de las representación popular:

"Las Cortes Españolas, formadas por el pue blo, tenían los más grandes poderes .

España fué así, la madre de la democracia;
incluso hubo el gobierno popular y democrá tico de los municipios" (70).-

Este aspecto interesa destacarlo, por cuanto Venezuela de ella recibió su trasplante:

"El régimen municipal de las ciudades de Indias, asegura Ots Capdequí, fue un fiel trasplante del viejo municipio castellano de la Edad Media. El Concejo Municipal -

fué el órgano adecuado para dar curso a las aspiraciones sociales y punto de apoyo contra los privilegios señoriales excesivos de los descubridores y los abusos de poder de las autoridades. Pero, este florecimiento del municipio colonial duró poco. En tiempos de Felipe II, el tesoro requirió dinero y éste lo adquirían enajenando, en pública subasta, cargos oficiales públicos, más lucrativos, cuya provisión correspondía a la Corona, como regalías. De aquí que, las familias acaudaladas acaparan los oficios concejiles, surgiendo así un gobierno municipal oligárquico, en el que siempre coincidían los intereses de los regidores. Es necesario llegar a los años precursores de la independencia para que los Cabildos vuelvan a su prístina misión". (74).-

El régimen municipal en España pareciera, a primera vista, que tomó sus formas del antiguo municipios romano, pero según autorizadas opiniones, arraca de un origen posterior y en parte diferente: "heina en efecto, la institución municipal en España, razona Joaquín Cabaldón Márquez, junto con el poder monárquico, que se constituye en medio de la lucha contra el árabe, como una necesidad de la vida popular y de la organización política de los reinos peninsulares, que van surgiendo de la dispersa nasa-

de la soberanía visigótica, desbaratada en Guadalete por el al-
lanje morisco. Crece así, el municipio como un aliado de la se-
narquia para la reconstrucción nacional bajo el signo de la re-
conquista... De allí nacieron "cartas forales o cartas pueblas",
 verdaderas Constituciones de derecho político, contentivas de
 los derechos, que corresponden a las ciudades recién fundadas o
 reconquistadas, como premio de su lealtad y de su patriotismo -

"Gebhardt señala el año 1.169 y 1.170 la fecha del primer
 ejemplo de representación popular de que haya memoria en Casti-
lla, ocurrido en Burgos por el Rey Alfonso VIII.-

"En Venezuela, entonces conocida como Nueva España en la
 días, se formó el que ha sido llamado "primer congreso de las
 municipalidades venezolanas", que se reunió en Barquisimeto,
 en 1.560, por Real Cédula de 8 de diciembre de 1.560" (72).-

Estos hechos nos demuestran, cómo en la Edad Media, la teo-
ría del "pacto social" evoluciona en ulteriores formas, a tra-
vés de los regímenes municipales de España y de las llamadas
Cortes que asumieron, más tarde, forma de Parlamentos.

Matices diferentes adquirirá esta herencia política, en la
 época del Renacimiento, como se verá en las páginas que siguen.-

.....0.....

EL APOORTE FILOSOFICO DEL RENACIMIENTO.-

El Renacimiento es una época histórica, que abarca desde el siglo XV hasta la Revolución Francesa de 1.789; cuando se inicia la Era Moderna. Se producen acontecimientos extraordinarios y una revolución artística, literaria y científica, a la que contribuyó el invento de la imprenta por el alemán Johannes Gutenberg, en el año 1.440 y cuya técnica, en sus albores, se empleó como un medio de comunicación de "éiites", por lo imperfecto de la técnica.

Y sobre todo, el descubrimiento de América--- de Venezuela--- que realizó Cristóbal Colón, en el año 1.498, marca un hecho de extraordinaria relevancia, bajo el patrocinio de los "Reyes Católicos," nombre dado por antonomasia a Fernando II de Aragón e Isabel de Castilla, quienes hicieron posible la unión de los reinos de Castilla y Aragón.

En épocas anteriores, España representaba toda la Península Ibérica, es decir - las regiones Tarraconenses, Lusitania y Bética, en- tiempos de los romanos y, en la Edad Media, los cinco reinos hispánicos: León, Castilla, Navarra, Aragón y Portugal, hasta que ésta última se separó. - (73).-

Menéndez Pidal, con su ameno y claro estilo, nos da una síntesis de la historia de esos cinco reinos de España:

"Todavía en 1.470, el obispo de Palencia, Rodrigo Sánchez de Arévalo, define, con-

toda precisión, la España de los cinco reinos, proponiéndola como un admirable conjunto histórico, cuando ya la antigua separación de León y Castilla era mirada como un simple accidente caducado, y entonces se incluía el reino de Granada para dar realidad al número cinco.- El primer reino es el de León y Castilla, cuyos reyes descienden de los godos; de modo que el rey moderno Enrique IV dista del rey godo Teodorico setenta sucesiones, caso histórico, quizás único en toda Europa, beneficio excelente que el Altísimo concedió a España, de ser regida por una misma familia de reyes, sin mezcla de alguna otra familia extraña, y esto se deben a que España, desde tiempos del apóstol Santiago hasta hoy, fué obediente al culto católico y a la Sede Apostólica; por esto y por ser reino mayor, los reyes de Castilla son llamado "reyes de España"; tanto, que muchos hay que nunca oyeron hablar de Castilla, sino de España, simplemente; además, de los reyes de León y Castilla derivan los reyes de los otros reinos.- El segundo reino, en anti

güedad, es el de Navarra, uno de cuyos-
 reyes, Sancho el Mayor, casa con Elvi_
 ra, reina (sic) de Castilla y es pa_
 dre de Fernando, primer rey castellano.
 - El tercer reino es Aragón, que tiene-
 como primer rey a Ramiro, bastardo de -
 Sancho el Mayor.- El cuarto reino es -
 Potugal, creado por el nieto de Alfonso
 VI de Castilla y León.- El quinto reino
 es Granada, nacido en tiempos de Fernan_
 do III de Castilla, a quien el primer -
 rey, Aben Alamar, paga el tributo de mil
 maravedís diarios .- La consideración -
 de los cinco reinos, que durante tres -
 siglos nos revela el concepto de la uni_
 dad en la fragmentación de España, perdu_
 ra, en su pleno valor político e histó_
 rico, hasta la unidad realizada por los
 reyes Católicos" .- (74).-

Venezuela es, pues, hija de España.- Para comprendernos
 mejor, ya que " todo hijo es semejante a su madre", como a -
 punta el adagio, debemos analizar+ las circunstancias tempo_
 rales de estos sucesos. Dice Arístides Rojas:

"La historia, para ser verídica al juz_
 gar los hechos, debe despreocuparse de
 toda influencia contemporánea+ y apre_
 ciarlos en la época en que fueron con_

sumados". (75).-

"El descubrimiento de América, asienta-
 Tierno Galán, es el único acontecimiento
 en la Historia Universal en que el pre_
 sente y el pasado se encuentran en una -
 colisión sin precedentes. Hay que imagi_
 nar, que un Demiurgo ocurrente, impulsó-
 hacia- detrás una de las dimensiones del
 tiempo, manteniendo inmóvil otra, e igno_
 rada la tercera. El humanismo y la moder_
 nidad, tal como se vivían en la España -
 de los Reyes Católicos, se precipitó ha_
 cia el neolítico en período de transfor_
 mación.- Cada una de las singladuras de-
 las naves de Colón-- era un paso atrás,-
 en esta- inverosímil historia, cuyo pro_
 tagonista auténtico es el tiempo. El en_
 cuentro de las dos edades, moderna y -
 prehistórica, se realizó sin que los des_
 cubridores poseyesen categorías previas-
 (76).-

El mundo se agigantó en sus fronteras, la civilización en -
 contró nuevos territorios para extenderse y la humanidad tuvo -
 nuevos nexos internacionales.- Y es, así, como el Imperio español -
 constituye uno de los más importantes capítulos de la historia -
 humana.

"El hecho magno del descubrimiento de -

América, ha escrito Laureano Gómez, realizado bajo el patrocinio de los Reyes Católicos, que dieron ocasión a la obra fecunda, sabia y justiciera de la gran Reina-Isabel y a que se desplegaran las admirables dotes del Rey Fernando, coincidieron para formar la base de ese imperio gigantesco. Unamuno anota, que la gran desgracia de España fué la muerte en plena juventud, del príncipe Juan, hijo de los Reyes Católicos. Entonces, el imperio vino a caer en las sienes de Juana La Loca y del príncipe extranjero, que fué su esposo, con lo que el imperio hubo de soportar un golpe fortísimo.

Intervino el brazo robusto del Cardenal Cisneros, como regente y, luego, apareció la extraordinaria figura de Carlos V, pero que por su sangre germana y por los deberes políticos de España, gobernó por toda Europa, por todo el universo de la tierra. El imperio, donde, jamás, se ponía el sol! (74).-

Si queremos comprender las razones de nuestro sistema jurídico constitucional, tenemos que admirar los perfiles genéticos y políticos de España.-

"Hoy en día, Venezuela es heredera de -

los esfuerzos hechos por España en el pasado, nos dice Humbert Jules. A España - le debe su territorio, y es sobre los de rechos adquiridos por los españoles, en los siglos precedentes, que el Tribunal de arbitraje de París se basó en 1899, - para atribuirle las fuentes del Orinoco y las minas de Yuruari. Ahora bien; ¿ no es un deber de la joven república el man tener intacta esa herencia recibida de - la antigua metrópoli"?.- (79).

* Se ha dicho, con razón, que España nos transmitió no sólo su lengua y nos legó el territorio donde vivimos, sino que la Religión Católica es también uno de los elementos de ese patri monio, que juega un papel trascendental en nuestro ordenamien- to jurídico. Ya apuntamos, cómo la idea de Dios palpita en nues tras Constituciones políticas, y que constituye un acervo funda mental en los nexos jurídico- sociales. Y es porque España nos- lo legó.

"Los españoles, nos dice Américo Castro, - no vivieron sus creencias como los italia nos, los franceses o los alemanes, y por- eso, la religión de aquellos fué muy dis- tinta de la de éstos; fuera de España hu- bo un "más allá" y también un "más acá". - Italia estructuró su vida sobre estímulos- esencialmente mundanos (comercio, lujo, - técnica, arte, mente inquisitiva, es -

caso ardor combativo, sensualidad, falta de espíritus nacional y, por tanto, de poesía épica, etc.); la religión no fué ingrediente esencial para su historia, a menudo un teatro de lucha para extranjeros, codiciosos de bellos frutos de la inteligencia y el arte italianos. Francia se estructuró merced a la fuerza centrípeta de la capital de sus reyes, cuya dinastía (inyectada de divinas virtudes) sirvió de columna vertebral a aquel país. Inglaterra, Alemania y las otras naciones de la Europa occidental, en uno u otro modo, edificaron su existencia sobre cimientos terrenos; más España sobre fundamentos "divinales", como tan bien lo ha dicho antes don Alonso de Cartagena, al distinguir los motivos de las guerras castellanas de "aquellas otras causas", que hicieron guerrear a los ingleses ". (74).-

El quehacer hispánico, pues, tuvo por base la religión. Si prescindimos de esta categoría humana, no podemos entenderla, adecuadamente. Por eso, Américo Castro no duda en repetir:

"La historia de España es, en efecto, divina, y sólo entregándonos plenamente a esa evidencia, conseguiremos entenderla. Desde el siglo IX al siglo XVII, el eje -

de la historia hispana, en lo que tuvo -
 de afirmativo, original y grandioso, fué
 una creencia ultra-terrena, surgida como
 réplica heroica a otra creencia enemiga -
 bajo la cual agonizaban los restos de lo
 que fué la Hispania de los visigodos. Ca-
 so único y de dramatismo extraordinario.
 La naciente España del siglo IX muestra,
 ya, su juego vital en la creencia en San-
 tiago, en el que yace en la ciudad de -
 Santiago de Compostela". (86).-

Este inf-lujo religioso que nos llegó de España, se man-
 tuvo en nuestra primera Constitución de 1.811, con la adopción
 de la Religión Católica, como la oficial del Estado. Y aunque
 posteriormente, eso haya sido modificado con la norma de "li-
 bertad de cultos, como reza el artículo 65 de la actual Carta-
 Magna ": "Todos tienen el derecho de profesar su fe religiosa
 y de ejercitar su culto, privada o públicamente, siempre que
 no sea contraria al orden público o a las buenas costumbres",
 implícitamente, se deja el derecho de profesar la Religión -
 Católica, que es la de la mayoría de los Venezolanos.-, amén
 de la presencia del nombre de Dios, que implica nexos de evi-
 dente carácter religioso.-

Como dice Federico Gil:

"Cumplida la tarea unificadora, España mi-
 ró más allá de sus fronteras, en busca de

nuevas tareas para afirmar su destino. Es
 te factor ideológico, nacido de larga lu-
 cha contra los infieles, se manifiesta en
el fuerte contenido religioso, católico -
y cristiano de la conquista, con sus as -
 pectos militares y misionales. América co -
 pió a España." (84).-

Pero no sólo arraigó en Venezuela la ideología católica, si
 no que la teoría "pactista", con su fundamento democrático, pue
 de considerarse en sus orígenes, como vinculada a las luchas re
 ligiosas.

Dice Pedro García Parías: " Pero es en el seno de las gue-
 rras religiosa donde el florecimiento de la tesis monarcó-macas,
 desde perspectivas diversas, lo reinstalan en la historia, en las
 que va a actuar desde un doble escenario: el protestante y el je
 suítico.- Si el sucesor de Calvino, Teodoro Beze, lo deduce de -
 la ley natural, el preceptor de Jacobo I, el escoto francés Gior
 gio Buchanan , lo extrae del instinto- social. Si el discentido -
 autor de "Vindicias contra tiranos" justifica, en el campo hugo-
 note, la rebelión de un doble pacto extraído de fuentes hebraí -
 cas: del monarca y del pueblo con Dios y del pueblo con su rey,-
 el humanismo de Buchanan, eliminando la dependencia teológica, -
 extremará la rebelión con el dispositivo de un solo pacto: el se
 cular. En el otro escenario, los jusuítas- Belarmino, Molina, -
 Mariana y Suárez atacaron también el absolutismo y justificaron-
 la resistencia, rebajando el poder temporal al que fundaron en -

un simple contrato secular. Suárez anuncia el contrato social: "Una cierta unión política dirá, que no habia nacido sin cierto acuerdo, expreso o tácito, por el cual las familias y los individuos se subordinan a una autoridad superior o administración de la sociedad, siendo dicho acuerdo la condición de existencia de la comunidad, (De opere, l,v, Capitulo VII, num. 3, Tomo III, pág. 414) y Belarmino afirma, frente a Jacobo I:

"Jamás el pueblo doblega de tal manera su poder; siempre lo conserva en potencia, - de suerte que, en ciertos casos, puede recuperarlo en el acto. (Véase Belarmino: - Ouvres, Tomo XII, pág. 184 y siguientes) Unos y otros, si bien obedecían a una - Constitución dogmática y aristocrática, - limitan el poder y lo condicionan, abriendo las puertas para la penetración del - concepto en el contexto del pensamiento liberal. El concepto atraviesa el Atlántico, a principios del siglo XVII. Los - pasajeros del "May Flower" lo actualizan en 1.620, fecha a la que John Adams, segundo Presidente de los Estados Unidos, - nostálgicamente, remite al inicio de la emancipación. La revolución, dirá refiriéndose a aquel pacto, se efectuó antes de que comenzara. Estaba en la mente y - en el corazón del pueblo". (82).-

- CONCLUSIONES -

Del análisis que, a grandes rasgos hemos hecho, se desprende de que: 1) El contrato social ha tenido vigencia desde que éste se inició, entre Yavé y el pueblo de Israel; 2º) Los griegos lo realizan, bajo la apariencia del mito, como un don de Zeus, que éste otorgó a todos los hombres, por igual, en "la virtud política" del instinto social, con un sentimiento innato de justicia. En otras palabras, en ellos, el contrato se realiza, directamente, entre los hombres para la forma de gobierno social. 3º) que, durante la Era Romana, perduró la teoría pactista, pues, aunque el Emperador tuvo lapsos históricos en que aparentó gobernar - por sobre la Ley, en el fondo ello se debió, porque el pueblo - lo consentía implícitamente, o lo que es lo mismo, la soberanía residía en el pueblo. Esto no tiene referencia directa a los principios de la personalidad e igualdad humana, pero puede decirse que representa lo que podemos llamar una deducción racional de ella. La esclavitud y la desigualdad descansaban en distinciones convencionales, porque el principio de la igualdad natural era reconocido.

4) La Edad Media, con el aporte del Cristianismo, tuvo como primero de sus principios, la supremacía del Derecho, que era expresión de los hábitos de vida de la comunidad y también de la voluntad de la misma, adaptado no sólo a las ciudades pequeñas, sino también a los Estados Nacionales, que estaban tomando forma, lentamente. La teoría del pacto social continuaba originándose entre los hombres, que componían la sociedad, pero con-

servando un elemento de origen divino, como procedencia remota de la autoridad.

Los conceptos de igualdad y Libertad no tuvieron sino diferencias convencionales, más su base era cristiana, con fundamento en la naturaleza.-

5) La concepción de Ley, acogida por nuestro Legislador patrio, contiene los elementos que anota Santo Tomás, a saber, un ordenamiento de la razón dirigido al bien común de los gobernados, - promulgado por aquel que tiene legítimo cuidado de la comunidad. Por eso, una ley arbitraria e injusta, no obliga, moralmente, a los gobernados y cualquier coacción externa que se emplee para hacerla cumplir, conlleva una extralimitación de funciones.- El fin del Estado, que se dirige al bien común, a la felicidad de la sociedad debe tener en cuenta que, el individuo y la familia, como células anteriores y como presupuesto "sine qua non" de la existencia del Estado, gozando de derechos, que no pueden ser violados ni antepuestos ante ninguna otra razón, así sea de las aparentemente denominadas "razón de Estado".

El fin del Estado queda, igualmente, acogido en el concepto de lograr la mayor suma de felicidad posible para el mayor número posible de la sociedad. Desde la primera hasta la última Constitución palpita, en el Legislador patrio, esta concepción, - si bien a medida que la Filosofía aporta nuevos elementos, con el transecurso del tiempo, se va decantando y afinando en sus concreciones. Y, así, pasa de una concepción del Estado policial, donde la actitud del gobierno se conduce un tanto, pasivamente, -

mientras no se lesione los derechos individuales, a otra más evolucionada, donde los derechos sociales en juego, en circunstancias concretas, están llamadas a prevalecer sobre el derecho individual, que debe ceder en aras del bien común.

6) Otro elemento radica en la concepción teocrática en que se apoya el Estado. Y es un teocratismo donde no es la diosa "Razón", ni el Leviathan" hobbesiano, ni la diosa "naturaleza", al estilo roussoniano, sino que es el Dios personal, perfecto, omnipotente de los católicos.

El mismo elemento condicionante de la "soberanía" nos lleva a la idea teocrática por la vía suaresiana, que hace dimanar el origen de la autoridad del Estado, del mismo Dios, quien la ha colocado en los seres integrantes de la comunidad, quienes eligen sus representantes de gobierno. Es el fundamento democrático, distinto del llamado derecho divino de los reyes, que, hasta entonces, pensaban haber éstos recibido, directamente de Dios, para gobernar, lo que entrañaba obligación de rendir cuenta de su actuación sólo a El y no al pueblo.-

Dentro de esta filosofía "pactista", se refuerza la dignidad humana, en su libertad, ya que reconoce derechos a la persona, que son anteriores e intangibles, a los que pueda ejercer el Estado.

Como bien razona Tocqueville:

"Existe una ley general que ha sido hecha o por lo menos adoptada, no sólomente por la mayoría de tal o cual país, sino por -

la mayoría de todos los hombres. Esa ley es la justicia. La justicia forma, pues, el lindero del derecho de cada pueblo. Una nación es como un jurado encargado de representar a la sociedad universal y de aplicar la justicia, que es su ley. El jurado, que representa a la sociedad, ¿debe tener más poder que la sociedad misma cuyas leyes aplica? Cuando me opongo a obedecer una ley injusta, no niego a la mayoría el derecho de mandar; apelo de la soberanía del pueblo ante la soberanía del género humano." (83).-

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO SEGUNDO.

Influencia filosófica de Suárez y Rousseau, Locke y Montesquieu. El positivismo de Comte.

Hemos visto, pues, que el papel de España, como contribución a la Democracia ha dejado huellas indelebles. Y ello resulta más significativo, por ser época de vigencia áurea de emperadores y de reyes. Es la etapa, donde florecen grandes cumbres del pensamiento: Francisco de Victoria, fraile dominico (1.486-1.546), Domingo Báñez (1.528-1.604), Gabriel Vásquez (1.551-1.604) teólogo español, defensor del molinismo; Luis de Molina (1.536-1.600) jesuita español, célebre por la famosa discusión con el teólogo dominico Báñez, antes mencionado, son todos pensadores, que dejaron huella en el pensamiento jusfilosófico. Posteriormente, Hugo Grocio quien junto con Victoria se les conoce como los fundadores del Derecho Internacional Público (1.583-1.645), Samuel Puffendor (1.652-1.694), con su obra De Jure Naturae et Gentium, también considerado cofundador del derecho natural, pero en forma distinta a la ideada por los escolásticos; Martin Lutero (1.483-1.546), estos últimos, aunque no son españoles, fueron prácticamente coetáneos de aquellos, son figuras, que también influyeron, con su pensamiento jusfilosófico, en la formación del nuevo concepto del derecho que, posteriormente, elaboró la Revolución Francesa. Y, por supuesto, John Locke, filósofo inglés (1.652-1.704), con su obra ensayo sobre el poder civil y John Stuart Mill (1.842), con sus principios de Economía Política que apareció, por primera vez, en el 1.848, forjaron un verdadero sistema, dentro de la Economía, en el cual se establecen principios filosóficos-----

de relevancia.

La época renacentista fué para España no sólo la de la Edad de Oro de la literatura, la del descubrimiento de América, sino la madre fecunda de pueblos y también de universidades, en plena producción científica y filosófica.

Queremos destacar el pensamiento del padre Jesuita Francisco Suárez de Toledo-Vasquez de Utiel González de la Torre, -insigne teólogo y filósofo, profesor en Alcalá y Coimbra, por cuanto su sistema acerca del origen de la autoridad civil es no sólo bastante original, sino distinto de lo que hasta la época se había producido y que, según algunos autores, está latente en el ordenamiento jurídico de Hispano América.

Tomaremos sus reflexiones de la obra "Tractatus de Legibus ac de Deo Legislatore", así como de "Defensio Fidei". (84)

Resumiremos- ¿ De cuantas maneras confiere Dios un poder - inmediatamente a alguien? De dos maneras: o bien lo da conexo - con la naturaleza y esencia del ser que lo tiene (Poder Natu - ral), o se lo anade en virtud de un Don especial (El Don de ha - cer milagros).-

¿ De cuantas maneras puede intervenir la voluntad humana - en el acto de la transmisión del poder ? De dos maneras: 1) De - signando la persona a la cual sucede como delegada de un poder-

instituido por Dios (El Papa) y 2) Confiriendo, además, con su intervención la potestad (El pueblo al Rey).-

¿ Cuáles son los justos títulos para la adquisición del poder político ? Dos, a saber, a) El consentimiento voluntario del pueblo y, b) La guerra justa, que se asimila al cuasi-contrato.-

El consentimiento puede ser de tres maneras: a) Tácito y paulatino; b) Expreso; c) El del caso de las sucesiones hereditarias.-

¿ Que se requiere para que una multitud humana sea sujeta del poder ? Que mediante el mútuo consentimiento forme una unidad moral ordenada al fin político.-

¿Cuál es el sentido que da Suárez a la frase de San Pablo: " No hay autoridad que no esté puesta por Dios"?

que la potestad del poder político (y con mayor razón el eclesiástico) es dada por Dios, inmediatamente; a la naturaleza humana y los hombres vienen como a disponer la materia y producen el sujeto capaz de esta potestad.-

¿Cuál es la mente de Suárez, en relación con la ley natural moral y la ley natural jurídica? que la primera mira al bien en si mismo, mientras que la segunda al bien común.

¿Admite Suárez el principio de la no intervención? Lo rechaza, porque por derecho natural, somos sociedades que necesitamos de la ayuda mútua.-

De acuerdo con los puntos tomados, en las obras citadas, Suárez hace descansar la autoridad del Poder Civil del Estado,

íntegramente, en el pueblo, quien, a su vez, la recibió de Dios, directamente. En cuanto al Poder Eclesiástico, cuya jurisdicción descansa en cabeza del Papa, viene, directamente, de Dios. Lo que realizan los Cardenales reunidos, en cónclave, para la elección, no es otra cosa, sino una "condición" a la cual está anexa el conferimiento divino de la potestad espiritual sobre la Iglesia.

Entonces, no son los Cardenales que participan en la elección, quienes traspasan la potestad, puesto que no la tienen, sino que cumplen un requisito o condición para la designación del sujeto del poder. (85).-

El "Doctor Eximio", nombre con que le se conoce al padre Suárez, recalca que el poder político es comunicado por Dios,

"a modo de propiedad inherente a la naturaleza, porque el que da la forma, da lo que es consiguiente a esa forma".(86).-

Dice Mateo Lanceros: " Esta doctrina le ha valido a Suárez, graves inculpaciones: Se le ha acusado de echar en el terreno social, las bases del voluntarismo jurídico, de ser el inspirador del "Consualismo Rusoniano". Pero, aunque Suárez requiere un libre consentimiento de los particulares para que la sociedad nazca, no está en el libre consentimiento de los asociados hacer que surga o no la autoridad: ésta es consecuencia necesaria de aquel orden natural y brota por virtud de la providen -

cia del autor de ese mismo orden. Según Suárez, el sujeto primario del poder civil no es ningún particular o grupo de ellos, - sino la comunidad, en cuanto tal.

Esta doctrina tiene precedentes en San -
to Tomás, Cayetano, Domingo de Soto y -
en Molina; pero Suárez, no puede ser -
tildado de ferviente partidario de la -
Democracia a la que, con Aristóteles, -
llama "tipo imperfectísimo de gobier -
no".- (87).-

Es claro que el Estado, como lo comprueban los hechos, ha -
nacido fuera de todo acto voluntario de sus miembros, más aún, -
sin un expreso consentimiento.

www.bdigital.ula.ve
Sería un tanto utópico imaginar, en un momento dado del -
tiempo cronológico, el que unos cuantos hombres tocasen una -
campanilla o hiciesen circular invitaciones para una reunión -
formal, cuyo objetivo fuese la formación jurídica del Estado; -
cuando los hombres vinieron a darse cuenta de la existencia de -
esa entidad Socio-jurídica, que ^{es} el Estado, éste hacía ya mu -
cho, que operaba. Pero ello, no fué óbice para que se produjere -
teorías que explicasen las razones suficientes de su exis -
tencia.

Los pensadores de los siglos, de que ahora nos ocupamos, -
admiten que el poder reside en el pueblo, pero cada uno lo in -
terpreta de diferente manera. Hobbes lo explica por una enajena -
ción total de los derechos naturales, en manos de un tercero, -

que es el Gobernante.

Al utilizar el término "enajenación" nos sugiere que los sujetos participantes - pierden, irrevocablemente, su derecho para poder señalar a otro. Esta concepción favorece a las monarquías absolutas y hereditarias.- (88).-

John Locke, al contrario, sostiene que no hay tal enajenación, sino que lo que se produce es una "mera delegación" representativa, en una mayoría de contratantes. Aquí, es clara la conservación de los derechos encabeza de los participantes, que pueden retirar esa delegación. Dentro de este esquema, hay la posibilidad de elegir a otro gobernante, cuando el elegido, anteriormente, frustra su misión.

Uno de los filósofos, que pretendió idear un contrato social diferente, fué el ginebrino Juan Jacobo Rousseau (1.712-1.778), que tanto influyó en la Revolución Francesa y fué el precursor de la corriente llamada "Romanticismo". En su obra "El Contrato Social", nos razona: "Cada uno de nosotros pone, en común, su persona y todo su poder bajo la suprema dirección general ; y recibimos en corporación a cada miembro, como parte indivisible del todo. Por lo tanto, cuando la opinión contraria a la mía prevalece, esto no prueba otra cosa, sino que yo me habia enganado y lo que yo estimaba ser la voluntad general, no lo era. Si mi opinión particular hubiese prevalecido, yo hubiese hecho distinto de lo que había querido; entonces, yo no habría sido libre".

Este contrato que imagina Rousseau, es un complejo sofisma, a través del cual se pretende demostrar que la libertad surge de la igualdad, la defensa y garantía de los derechos de su misión, cuando la voluntad general es una figura idealista, que no tiene vigencia real.

En cuantos a la democracia, nos dice:

"Tomando el término en su sentido estricto, nunca ha existido y nunca existirá una verdadera democracia. Es contrario a la orden natural que la mayoría gobierne y que la minoría deba ser gobernada. Si hubiese una nación de Dioses, sería gobernada democráticamente. Un gobierno tan perfecto no sienta bien a los hombres.

Cuando el pueblo se hunde tan bajo, como para elegir representantes, su libertad se ha perdido". (89).-

En otros de sus párrafos Weinstock Heinrich, en su obra "Der Gesellschafts Vertrag Herstellung", nos enfoca el pensamiento de Rousseau, en cuanto a la autoridad. Dice: "una inmediata y permanente colaboración de cada uno de los ciudadanos en las resoluciones que importen a la comunidad, les permitiría practicar una política de cortos alcances. De aquí que Rousseau que sería, al igual que Platón, que el Estado fuera gobernado por los más capaces, y por eso, llegó a esta conclusión: "Dadme un pueblo de Dioses y solo así podría gobernarlo un régimen democrático".

Montesquieu pensaba de modo semejante:

los romanos", pero, sobre todo, "En el Espíritu de las leyes".

De esta última, señalaremos su visión filosófica, respecto a la tipología política: "El gobiernos, dice, se llama republicano, cuando el pueblo, en conjunto, tiene el poder soberano, y aristocracia, cuando lo tiene sólo una parte de él; el monáruquico es aquel- en que gobierna uno sólo, pero con leyes fijas y establecidas; mientras que, en el despótico, uno sólo, sin ley y sin regla, lo arrastra todo a su voluntad y por su capriucho: He ahí lo que se llama la naturaleza de cada gobierno. En cambio, el principio es el impulso que lo lleva a actuar; la virtud en la República, el honor en la monarquía y el temor, en el despotismo". (92).- X

Un elemento importante lo construye la división de los poderes, pues, a los clásicos, ejecutivo y legislativo añade la novedad del poder judicial independiente, como necesidad de equilibrio y control respectivo, pues, " el abuso de ~~el~~ poder, sólo se verá reprimido, cuando el poder detiene al poder".

Es su teoría de los "Frenos y contrapesos", que evitan el abuso gubernativo y consolidan la libertad individual.

Tal vez se inspiró en las dos formas existentes en su época, dentro de los gobiernos de Francia e Inglaterra. Aquella, con sus corporaciones intermedias (Parlaumentos, nobleza, clero, etc) y, ésta, a través de los parlamentos, corona y jueces - (monarquía representativa).- (93).-

ni en su Positivismo jurídico, que adopta la posición de que el único objeto de la ciencia jurídica es el Derecho Positivo, producido históricamente por el hombre, válido para cierto tiempo y lugar, rechazando el Derecho Natural mereció un lugar preponderante en la legislación constitucional venezolana. Quizás, en justicia, debamos señalar su huella en la doctrina filosófica positivista de que se hizo eco el numeral 12 del artículo 14 de la Constitución de 27 de Abril, de 1.881, sancionado por Guzmán-Blanco, que dice: "Se garantiza la libertad de enseñanza, que será protegida en toda su extensión" (96).-

Como afirma Kunz:

"América Latina reaccionó contra el excesivo racionalismo del siglo XVIII, en forma de un positivismo filosófico. Y en las postrimerías del siglo XIX, la fuente más importante fue Augusto Comte. Máxima importancia tuvieron también en América Latina, Darwin (1.809-1.882), Herbert Spencer (1.820-1.903) especialmente con su "ley de la evolución", su clasificación de las sociedades en las de tipo militar y tipo industrial y Haeckel (1.834-1.919) El positivismo fue algo más que una Filosofía en Latinoamérica; orientó la educación pública, jugó papel en el desarrollo político y, a veces, en materia religiosa". (97).-

Celebridad, por ejemplo alcanzó la polémica entre el doctor Francisco Antonio Ríquez y Monsenor Nicolás E. Navarro, a la sazón Director del diario "La Religión", donde traslucía el criterio positivista del galeno ante el espiritualismo del -----

Prelado católico.- (98).-

Esta Filosofía no siempre tuvo partidarios en todos los intelectuales de Venezuela. Al contrario, no pocos fueron ubicándose en sitios equidistantes, ideológicamente. Martín S. Stabb nos confirma, al respecto, cuando afirma:

" Aunque el positivismo y el racismo siguieron ejerciendo su influencia sobre algunos de los más leídos ensayistas de la América-Española--- aunque no se tratara en todos los casos de los más profundos---, a medida que el nuevo siglo pasaba por su primera dé cada, había jóvenes escritores que empezaban a agitarse dentro del chaleco de fuerza del cientificismo. - Se contradecían a los anti guos dioses--- Comte, Darwin, Spencer;----- lo que es más importante, se planteaban nue vas preguntas y se sugerían nuevas maneras de considerar la América Española.- Mérito de Díaz Rodríguez es su dura refutación del cientificismo de los escritores, que le con ceden valor absoluto al "hecho científico".- Un aspecto importante de esta crítica es su rechazo del racismo y, en particular, de la explicación racista del progreso cultural.- (Cf. Díaz Rodríguez, Manuel- Camino de per fección. Caracas, 1.942, pág. 110 Edit. Ce cilio Acosta)" (99).-

Este panorama filosófico, que hemos descrito muy rápidamente, era el que imperaba en Europa, cuyas ideas influyeron en los que emanciparon a Venezuela. De esta manera, tenemos los perfiles políticos y filosóficos para apreciar mejor lo que la Constitución de 1.811, así como las posteriores Constituciones han venido sustentando, en sus normas jurídicas. He ahí el objeto de haberlas delincado en las páginas precedentes.

www.bdigital.ula.ve

..... 0

El cuadro sinóptico, que aparece en esta página, intenta-- dar una visión general de la teoría del Estado, de las Escue-- las filosóficas que las sostuvieron y el carácter ético de las mismas. Puede ayudar al lector para darse cuenta de las teorías, que influenciaron en el Legislador venezolano.

Teorías del Estado

Teoría teológica de la soberanía

Escuelas que las sustentaron

Escuela- tomista = Sto. Tomás de Aquino

" " española, s. XVI y XVII= Suárez, Scoto, Molina, Bañez, Soto.

Escuela francesa s. XVIII.

Ética: Tendencia especulativa y perfectible.

Teoría del Contrato Social y gobierno representativo

Montesquieu, Rousseau, enciclopedistas.

Ética: Tendencia especulativa y perfectible.

Teoría aristocrática de la escuela analítica inglesa.

Hobbes, Locke, Bentham.

Teoría patriarcal

Escuela histórica.

Teoría del Estado-persona (relativa a la naturaleza del - Estado)

Teoría matriarcal

Teoría del Estado- administración.

Escuela económica de Marx.

Teoría Positivista.

Escuela Positivista de Comte, Spencer.

Ética: Tendencia positivista y eudamonista.

Capítulo Tercero.

EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA Y EL PENSAMIENTO POLÍ-
TICO DE LA COLONIA.

Cuando el 1º de Agosto de 1.498 ocurre el descubrimiento de Venezuela, el panorama ideológico de España está caracterizado por el predominio de la filosofía Escolástica, como acabamos de describir en las páginas anteriores. Ya había ocurrido, en el curso de la Edad Media, la reunificación de las soberanías en cabeza de los Reyes Católicos, Jacques Lambert destaca, como en el curso de la historia, ha habido tres revoluciones notables:

- a) La ocurrida en el curso de la Edad Media para lograr la reunificación de las soberanías en cabeza de los Emperadores y reyes, dispersadas por el Feudalismo; b) Las revoluciones Burguesas que arrebataron a la nobleza el monopolio de las funciones públicas; c) Las revoluciones del siglo XIX, que introducen al proletariado en la vida política y d) La del siglo XX con sus cambios económicos, sociales y técnicos.-
(100).-

Finalizaba la Edad Media, al ocurrir el descubrimiento de América y, por lo tanto, cabe afirmar, que ello ocurrió en un momento de transformación, en Europa, como paso de la Edad Media al Renacimiento. Desde el punto de vista económico, el modo

de vida feudal de producción estaba dando pasos a otros sistemas, cuya pervivencia, aún, rige en la sociedad. Nos referimos al sistema de producción capitalista. Es evidente que el hecho del descubrimiento de América tuvo por finalidad, como asientan los historiadores, el encontrar una vía más corta para llevar a España su comercio. Y fue, así, como Cristóbal Colón, cuando llegó a América, creyó haber llegado a las Indias, es decir, haber logrado el camino corto que se proponía. Una, pues, de las principales finalidades del descubrimiento de América lleva, implicada, una meta económica.

Dice José Mendoza Angulo:

"... sí sostenemos, que la sociedad Europea estaba en aquellos momentos experimentando un parto histórico de proyecciones incalculables, como era el paso del modo feudal de producción al sistema de producción capitalista y que esta circunstancia marcó, indeleblemente, el momento del descubrimiento de América y el descubrimiento mismo".- (101).-

Sin embargo, el hecho propiamente hablando del descubrimiento, si bien condujo a la finalidad propuesta, a saber, encontrar un mercado donde producir más y llevar a cabo un mercado más beneficioso, el hecho tuvo repercusiones, en todos los órdenes del quehacer humano.

Uno de los primeros interrogantes, que se plantean ante un Nuevo Continente es el saber si, en éste, existía una cultura propiamente hablando, a objeto de poder apreciar, si los

descubridores aportaron elementos, más o menos valiosos, en el reencuentro con las nuevas razas.

Según las investigaciones históricas, arqueológicas y etnológicas, que se han llevado a cabo por los especialistas, se ha concluido que, solamente en algunas regiones de América, como México, con sus famosas Pirámides, Templos del Sol y en el Perú, donde están a la vista ciudades enteras, como Machu-Picchu, pero podemos decir que, en Venezuela, no se encontró una cultura superior, por lo menos, a la que llevaron los descubridores españoles.

¿Como sabemos de esto?, Bástenos citar a uno de los más acuciosos investigadores al respecto, J. Vicens Vives, quien acota: "Cómo sabemos de la historia Precolombina? O en otras palabras, ¿Cuáles son las fuentes que nos informan de la historia indígena de América? según la definición clásica de la historia, ésta se separa de la Prehistoria, cuando comienzan a aparecer testimonios, escritos, cuando el hombre se ha ingeniado para representar gráficamente, y por medio de símbolos, sus ideas, sus palabras, sus hechos, para lucro y conocimiento de las generaciones venideras. Si aceptamos para América esta tajante definición, resultaría que sólo el pueblo maya tuvo verdadera historia y que, todos los otros de América, vivieron en la Prehistoria hasta la llegada de los españoles, por la sencilla razón, de que una de las características culturales, comunes a todos los pueblos americanos, es la de la carencia de escritura, si exceptuamos el ya mencionado caso de los Mayas. Puede, pues, aseverarse que, en lo que se conside-

meros conquistadores, nos dejaron testimonios históricos de estas costumbres. Nuestro acucioso investigador Don Tulio Febres-Cordero, en uno de sus trabajos, hace hincapié en que nuestra cultura aborígen era valiosa, hasta el punto que los reyes de España ordenaron cumplir las leyes y buenas costumbres, que tenían los indios. Dice el nombrado historiador: "Para terminar, haremos constar las circunstancias de que la legislación primitiva de América vino a formar parte del derecho español de Indias, pues, el Emperador Carlos V desde 1.555, por medio de un real decreto dado en Valladolid, aprobó, confirmó y mandó guardar y cumplir:

"Las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y política, en cuanto no fuesen opuestas a la Religión y a las leyes dictadas por España, después de la Conquista"

(105).-

Sin embargo, no podemos decir que, efectivamente, en el rigor de la palabra, existiera una cultura Venezolana al momento del descubrimiento. Sobre todo, si ahondamos en el sentido de que toda cultura supone una estructuración ideológica, que comparte un sistema. La situación de Venezuela no era de conflicto, pues, entre dos culturas, puesto que la que existía era muy rudimentaria: como dice muy bien, Jacques Lambert; "Pero si la estructura étnica de Venezuela es compleja, ello no implica ni mestizaje de cultura, ni conflicto entre culturas: Al lado de la cultura española, importada de Europa, no existía ninguna cultura-

indígena, a la que la población mestiza hubiera podido permanecer fiel; el indio primitivo no tiene otra elección si no la de asimilarse o morir". América copiaba a España.-(104).-

"Entonces el primer paso que se dió entre el pensamiento político de España y las Indias originó lo que se llamó, específicamente, Derecho Indiano, que ordenaba respetar las costumbres primitivas de los aborígenes, y se caracterizó por los rasgos siguientes: 1- Un casuismo acentuado. Se legisó sobre la base de cada caso, cuya solución se convertía, en norma general. 2- Por una tendencia unificadora y asimilativa. Se trataba de asimilarlo a las viejas concesiones peninsulares. 3- Una gran minuciosidad reglamentista. 4- Un hondo sentido religioso y espiritual. Esta actitud reflejó que las leyes fueran elaboradas más que por juristas, por teólogos y moralistas y, de aquí, que tuvieran gran elevación moral, pero se soslayaron problemas económicos y sociales, que desembocan en un positivo divorcio entre el derecho y el hecho; y se dió pie a la arbitrariedad, quedando el indio a merced de los españoles en comendados y de las autoridades coloniales."

(105).-

Y uno de los primeros y graves problemas que se originaron, al comienzo de la Colonia, se fundamentaba en la discusión, de si los indios aborígenes eran personas. Célebre es la discusión entre Fray Bartolomé de Las Casas y Fray Ginés de Sepúlveda.

Dicha discusión terminó, favorablemente, a los indios, a quienes les fué reconocida su naturaleza humana y consiguientemente su derecho a ser protegidos en su libertad. En 1.542, se decretó la abolición de las encomiendas, que dieron lugar a muchos abusos por parte de los encomenderos y, en virtud de Real Cédula, sólo fue lícito exigir a los indios un "tributo", tasado por las autoridades.

El tributo consistía en pagar dinero, - una tasa fijada por las autoridades (Visitadores designados por las Audiencias), a la Corona o a los encomendadores. (106).

De manera, pues, que las instituciones jurídicas de España se trasplantaron a Venezuela y el pensamiento filosófico de la época palpitaba en dichas instituciones. El Derecho Indiano y los Ayuntamientos son reflejos de ellas. Aún, en esa época, resalta, que las doctrinas escolásticas imperantes en la época colonial hasta el tiempo de la emancipación Venezolana estaban, -

en todo su apogeo. Una de las cartas del Obispo Fray Bartolomé de Las Casas manifiesta el contenido de las teorías "Pactistas" que había sido expuesta, ya, por el Padre Suárez. Vamos a transcribir, parte de dicha carta, a objeto de percatarnos, hasta adónde de la influencia filosófica de la época, estaba vigente. Dice, así, la carta en cuestión:

"Aquel decimos ser Rey a quien se le cometió y encomendó la suma y el total poder y autoridad por las cosas humanas por la comunidad o reino que eligió, porque como la necesidad de vivir los hombres en compañía los compeliere a juntarse y, por consiguiente, a tener quien los rigiese, no pudo ser de otra manera tenello, como todos fuesen libres y no como señor del otro que el otro de aquel, sino que todos o la mayor parte convinieron o se concertasen en uno, en escoger o elegir alguno que cognosciesen ser más prudente o más esforzado o señalado por la naturaleza en alguna especial gracia o virtud, o también de quien hubiensen en algunas necesidades, que les acaeciesen algún beneficio recibido o lo pudieran recibir de aquel que por Rey o Rector sobre todos elegían, y de su propia voluntad y consentimiento se le sometía todo oficio, por tanto, de cualquier principe o regen

te espiritual o temporal sobre pueblo libre y se ordena como a fin al bien del pueblo que rige". (107).-

Fray Bartolomé de Las Casas insiste, al respecto, sobre el origen de la autoridad civil; cuando apunta: "... sin su propio consentimiento libre y el beneplácito de los ciudadanos, no puede dárseles un nuevo Rey. Luego con el fin de que otorgent tal consentimiento, libremente, conviene moverlos, inducirlos, convencerlos con palabras muy dulces, mansas y sencillas, métodos de pacífica atracción y buenos razonamientos, Sería un atentado contra la soberanía y la libertad natural de los pueblos, imponerles nuevos gobernantes o cambiar su régimen político sin el consentimiento y ratificación del pueblo." (108).-

Interesa destacar, cómo Fray Bartolomé de las Casas estaba consciente, de que los Reyes tenían jurisdicción en América, en virtud del título Pontificio, como fuera la donación del papa Alejandro VI, en razón de la soberanía universal del Papa, idea muy en boga, a la sazón. Sin embargo, insiste Bartolomé de las Casas:

"Aunque nuestros Reyes tuviesen la concesión papal, si careciesen del consentimiento y aceptación voluntarias de tal donación, por parte de aquellos pueblos, les falta el derecho más principal. (109)

Por lo menos, dialécticamente, habría quedado, a salvo, en el concepto de este prelado, conocido como defensor de los indio

la soberanía popular.

Los primeros filósofos que sembraron el pensamiento político, en Venezuela, fueron de tendencias escolásticas. Dice - Ramón Urdaneta:

" Agregaremos que el primer Obispo de Mérida (Venezuela) Fray Ramos de Lora fué franciscano. Pero, insistamos; es en el campo filosófico, donde la orden tiene un sitio destacadísimo, pues, en forma tajante añadiremos, como lo dice Lino Gómez Canedo, en su obra, "Archivos históricos de Venezuela" (Maracaibo, 1.966 Página 68), que todos los filósofos Venezolanos de la época colonial (Agustino de Quevedo, Tomás Valero y Juan Antonio Navarrette), incluyendo a Eriçeno, fueron Franciscanos". (110).-

Es, pues, el pensamiento político, trasladado de España, el que va sembrando los fundamentos de la filosofía jurídica que, posteriormente, sigue influyendo en la época de la emancipación, a través de la Constitución de 1.811. Cedamos la palabra, de nuevo al nombrado Ramón Urdaneta, quien al respecto, dice:

" La filosofía en el Nuevo Mundo, en los siglos XVI y XVII, fué únicamente la filosofía escolástica, la que unida a inquisiciones jurídicas y teológicas, proyectase luego en tareas pedagógicas y cien-

tíficas, que terminaron, finalmente, en el movimiento ascético y místico del siglo XVIII. La filosofía, entonces, era una prolongación sencilla de la impartida en España y sólo se imita con profesores-venido de la Península, a lo asentado en Salamanca y Alcalá, sin ninguna diferencia de fondo. Es, a fines del siglo XVI, cuando se puede decir que ya existe una filosofía arraigada en tierras de América, con miras hacia los problemas y temas típicos de su desarrollo. Los problemas iniciales son antropológicos, morales y jurídicos, donde se distinguen Bartolomé de las Casas y Antonio Montesinos y donde ejerce un Magisterio indiscutible Francisco de Vitoria. Sin embargo, para gracia de América, la filosofía teológica en España no estaba en los límites de la degeneración, si no revitalizada con la figura de Luis Vives y Melchor Cano y renovada con Luis de Molina y el insigne Francisco Suárez". (111).-

También los Jesuitas desempeñaron un papel, en la formación del pensamiento político filosófico de la época colonial. Sus enseñanzas, en los Centros de Educación, repercutieron en la Metrópolis española hasta el punto de que ésta, se ocupó del asunto. El Rey Carlos III pensaba, que la enseñanza de los Jesuitas

soliviantaba a sus súbditos de las regiones de ultramar y, ello, fué uno de los principales motivos, que originó el decreto de expulsión de todos sus dominios, el cual se produjo el 27 de Marzo de 1.767.

José del Rey Fajardo, S.J. anota, que dicho Decreto fué... -
 "estimulado por gravísimas causas, rela -
 tivas a la obligación que me hayo consti -
 tuido de mantener en subordinación, tran -
 quilidad y justicia en mis pueblos, y otras
 urgentes, justas y necesarias, que reservo -
 en mi real ánimo....." (112).-

Carlos III transmitió, en carta autógrafa, los reales Des -
 pachos dirigidos al Virrey de Santa Fe, Pedro Mesías de la Cer -
 da, en uno de cuyos párrafos, asienta:

"Por asuntos de graves importancia en que se interesa mi servicio y la seguridad de los reinos, os mando obedecer y platicarlo que, a mi nombre, os comunica el Conde de Aranda, presidente de mi Consejo Real y con él sólo os corresponderéis a lo relativo a él".

Este grave asunto se refería a la forma -
 como debería realizarse la expulsión de -
 los Jesuitas, y fué así como el 2 de Julio de 1.767 se presentó el Gobernador Don Manuel Centurión, en Carichana, recorrió la Urbana, Cabruta, la Encaramada, San Borgia

recho viejo. Claro que la corona y los conquistadores buscaban la materialidad de los proventos, pero con la búsqueda de fortuna había empeño también de crear un mundo de derecho. Se quería el Oro y las Perlas de América, pero a estas se ofrecían los lineamientos de una cultura, cuyos más recios alicios son las leyes. Cuando los Alcaldes comienzan a impartir justicia se les instituye con letras del Rey Sabio:

"Cumplidas deben ser las leyes, e muy cuidadas, ceatadas, de glisa que sean con razón, e sobre cosas que puedan ser segunda natura. En medio de las rudezas de la nueva vida, la ley es el "Sancta Sanctorum", donde buscan amparos los perseguidos..... Metidas, pues, en los respetuosos linderos del obedecer sin cumplir, las autoridades coloniales discutieron al monarca sus órdenes y lograron, muchas veces, la enmienda de sus fines.- Por ello, cuando se estudian las leyes de Indias, a la luz de la razón histórica y no de la pasión política, aparecen como uno de más excelsos monumentos de la legislación universal".

(114)-

ETIOLOGIA Y DERECHO.-

Con el descubrimiento y su posterior colonización y conquista, la filosofía política universal, con perfiles típicos de España se transplantó a Venezuela. Ya apuntamos, que las corrientes-escolásticas se despararraron en el nuevo Continente, a través de los filósofos, el primero de los cuales fue Fray Alonso Briceño, la intervención del misionero y amigo de los indios Fray Bartolomé de Las Casas, de muchos otros, y en la vigencia del llamado derecho indiano.- Como trasplante jurídico, su valioso contenido ideológico, era una realidad.

Pero, al mismo tiempo, nacían unas variables históricas, de cuya constante dinámica, se proyectó la simiente para lo que enajaría en ideas de la emancipación venezolana. Nos referimos al hecho de que con la llegada de las nuevas razas: alemanes, holandeses, ingleses y, sobre todo españoles, de los distintos puntos de la Península, se originó un gran *delta* o confluencia de razas distintas, con intereses peculiares.- "La historia nos dice, que el venezolano se formó en el proceso colonial con elementos inadecuados para dar orígenes al gobierno republicano representativo: el español del siglo XVI estaba caracterizado por la impulsividad militar que era atávica en él, pues, esa raza se formó a través de siete siglos de guerra religiosa, en la península ibérica. Ese elemento, inepto para la república, vino a fundirse en el indio americano, como quien dice: el espíritu de la guerra en la guerra, pues, las tribus venezolanas se mantenían en perpetuas luchas, unas con otras, y para colmo, el elemento -

negro africano, aportó toda la abyección, servilismo e ignorancia de su raza, secularmente esclava." (115).-

El trato inhumano, dispensado a los aborígenes venezolanos, se originaba en principios filosóficos, que se concretaron en normas jurídicas del tiempo de la colonia. Se pensaba, que los indios no participaban del rango de humanos, sino que eran poco menos que "cosa". Al igual, como aconteció entre los romanos, que justificaron la esclavitud, negándoles la dignidad de ciudadanos, a los que no eran de su misma raza u origen. Fue necesaria una disputa enconada de las ideas en boca, para lograr el reconocimiento legal de que naturaleza humana en los indios era igual a la de los blancos europeos.-

Y, aún así, sólo se llegó hasta colocarlos bajo tutela, por considerárseles como de "capitis diminutio", al modo entendido por los romanos.

Por eso, a los nativos o negros no se les concedía el derecho de ocupar ciertos rangos sociales de mando y fue bien entrada la etapa republicana, cuando se logró la libertad completa o el fin de la esclavitud.-

"En suma, y sin insistir en nuevas comprobaciones, por innecesarias, la división de "razas" fue realizada por España con un criterio selectivo que repercutió en la organización política y económica de los virreinos de América. - De allí provino un resentimiento que, - si a veces se desfogó en actos aislados

de venganza, a la larga fue fermento y adu-
sándose hasta constituir una actitud de re-
chazo a lo español, sin discriminar lo bue-
no o lo malo, lo justo o lo injusto, verda-
dero movimiento instintivo, impulso espon-
táneo que explosionó en la Independencia..
La diferencia "racista" nació de un hecho
económico, político y, por ende, psicoló-
gico: también de una superstición. Esta -
superstición es la del color de la piel,-
identificada con una supuesta superior-
dad cultural propia del pigmento.- (116).-

Principios filosóficos, basados en la supremacía de la ra-
za conquistadora, presionaron durante mucho tiempo y son expi-
cación de los esfuerzos, de todo género, intentados por los na-
tivos para lograr su libertad e igualdad jurídica.

"La sociedad colonial tenía por base, un
orden jerárquico de clases. Algunas ocupa-
ciones tanto en la vida religiosa como en
la secular, estaban reservados para las -
personas de "sangre limpia". Es cierto -
que en el último siglo de la colonia, el
mismo gobierno imperial, por medio de las
llamadas "cédulas de gracias al sacar", -
ayudaba a personas de ascendencia racial-

mixta a subir en el escalafón social, a entrar en una universidad, a desempeñar puestos públicos de dignidad, etc ----- pero siempre se asentaba en causas de servicio a la Corona, e incluso el pago de dinero. Sin embargo, sólo un mínimo número de mestizos o pardos pudieron aprovechar estas oportunidades especiales, - pues, la gran mayoría estuvo separada de las profesiones honoríficas. (Cf. Documentos para la vida pública del Libertador - ...14 Tomo, Caracas, 1875-78-1, 263-270)- (117).-

El artículo 203 de la Constitución de 1811 abolió todas las leyes que imponían la degradación civil a la clase de pardos: "Art. 203: Del mismo modo, quedan revocadas y anuladas, en todas sus partes, las leyes antiguas, que imponían degradación civil a una parte de la población libre de Venezuela, conocida, hasta ahora, bajo la denominación de "pardos"; éstos, quedan en posesión de su estimación natural y civil y restituidos a los imprescriptibles derechos, que les corresponden, como a los demás ciudadanos".(118).-

Sin embargo, la esclavitud quedó aún, como un resabio de ideas de aquellos tiempos. No sólo, en Venezuela, sino en otros países la hubo y, en gran relevancia.

"Es digno de atención el hecho de que, -- mientras se hablaba de igualdad, libertad

y la búsqueda de la felicidad, 600.000 - esclavos norteamericanos--- esclavos de por vida, que transmitían su condición de tales a sus vástagos por línea materna-- trabajaban bajo el látigo. Uno de los he chos más penosos y al mismo tiempo más - reveladores en la historia norteamericana es que, el autor de la Declaración, po - seía esclavos.- Se puede aplicar a la De claración norteamericana el Anti-Dürning: El carácter, específicamente burgués de estos derechos humanos, queda demostrado por el hecho de que la Constitución norteamericana, la primera en reconocer los derechos del hombre, confirmó con el mis mo aliento la esclavitud de las razas de color en Norteamérica. También refleja - sus limitaciones, cuando dice: "Todos - los hombres han sido creados iguales". - Esto no significa todos los hombres y mu jeres; de haberse sugerido esta ratifica ción, no se hubiera firmado el documento. Desde ya, sin embargo, decimos que no - son las limitaciones, de lo que adolecía la Declaración, lo que define su impacto histórico. Son sólo omisiones de tiempo, lugar y clase, las verdaderas palabras -

del documento, universales y humanas, permanecen frescas e inspiradoras." (119).-

Esta actitud racista no era exclusiva de Norteamérica, ni de España. Montesquieu, el inspirador de los tres poderes que equilibran la democracia, era también partidario de esa figura, como se lee en "El Espíritu de las leyes" libro XV, sección V:

"Nos resulta imposible suponer que estas criaturas son seres humanos, porque si concedemos que lo son, en seguida sospecharíamos que nosotros mismo estamos lejos de ser cristianos". (120).-

Tal criterio racista para una desigualdad natural y jurídica no ha sido sólo fruto de aquellos tiempos. Recientemente, tenemos experiencia de resultados catastróficos, con la doctrina nazista de Hitler, quien suponía a la raza aria, como la que produce los "Übermensch" (super-hombres), con singulares prerrogativas para dirigir la sociedad.

Especial importancia atribuye el escritor Francisco Herrera Luque al hecho de que los conquistadores españoles, a quienes estima "degenerados" en su raza, para deducir una explicación de muchos de los males sociales de Venezuela.

"Como puede verse, el origen del hombre blanco y su mezcla se debe, fundamentalmente, a ese pequeño núcleo de los "Viajeros de Indias".- Por eso, tiene tanta importancia para nosotros saber, quiénes

eran aquellos mil hombres. En ello, nos va la esencia, como el embrión, la naturaleza de los gametos que producen el huevo. De ellos desciende, en mayor o menor grado, la casi totalidad de la población venezolana. En ellos, posible-mente, está la clave de muchos de nuestros problemas morales." (121).-

Pero, frente a este criterio del venezolano, estimamos que no podemos atribuir, sólo a factores biológicos, las razones que explican el pensamiento político de aquellos tiempos, porque todo exclusivismo es visión parcializada.

"El atraso en el cual hasta ahora permanecieron los negros (digamos indios o criollos) africanos, se debe no a su patrimonio genético o biológico racial, sino a la concurrencia de factores históricos, adversos a su ascenso cultural. Sería tarea difícil de analizarlos; pero, se gana muy poco, y se pierde mucho, al recurrir para su explicación a factores de orden biológico... Tenemos que explicar su atraso cultural, recurriendo a un conjunto de factores de orden social." (122).-

Y esos factores históricos explican, en parte, la aplica-

ción de leyes, basadas en una supuesta inferioridad de los aborígenes. Con el curso de los años, los aborígenes tomaron conciencia de su dignidad humana, que se les hacía patente en fuerza de un derecho natural, que se les manifestaba por la luz de la razón. Y de esa conciencia, originada en la inevitable, pero comprensible pugna del Derecho indiano y de las aspiraciones de los nativos indo-americanos, se llegó, empujados por las doctrinas filosóficas más avanzadas, al logro de una mayor libertad. Esta fue, al principio, una norma constitucional ideal, ajena a la realidad social, pero, cada vez, se ha ido haciendo carne y hueso del vivir histórico.

Hoy, sabemos que esa lucha por la igualdad, contraria a la diferencia racial, está basada, en razones sólidas.

"Si la decantada inferioridad de los mestizos existe realmente---dice Huxley--- es mucho más posible que sea el producto de una atmósfera social desfavorable, en la que han crecido, que el efecto, biológicamente nada frecuente de su herencia mixta".

"Todo grupo civilizado que conocemos híbrido--argumenta Ralph Linton, es hecho que destruye clamorosamente la teoría de que los pueblos híbridos son inferiores a los de pura cepa". (123).-

El balance cultural del mestizaje, desde el punto de vista

político jurídico es positivo. La raza aborígena recibió elementos filosóficos, hecho realidad en lo normativo de la legislación, como metas ideales humanas muy superiores, objetivamente consideradas, a los que yacían en el acervo social de Venezuela.

"El mestizaje étnico y cultural indoeuropeo ha generado una extraordinaria fuerza aglutinante y creadora porque no ha tenido el carácter absorbente y destructor de otros mestizajes en que los pueblos y culturas enteras son devorados por sus dominadores en una especie de genocidio histórica. En nuestra América, si bien las culturas indígenas desaparecieron en la medida en que llegada de los españoles estaba ya en decadencia y sólo algunos de sus valores vitales pudieron incorporarse a la cultura hispánica dominante, esta debilidad de lo autóctono americano en el mestizaje propiamente cultural se compensa con la preponderancia del elemento indígena en el mestizaje de sangre, de tal manera, que los factores hereditarios ineludibles, de los pueblo indios y de sus civilizaciones primitivas, constituyen rasgos prominentes de la fisonomía moral y cultural-

de nuestras sociedades hispanoamericanas, aún en sus capas blancas y mestizas".- -

(124).-

Entonces, a las variables históricas de tiempo y progreso-ideológico, hay que contar la componente étnica de nuestra raza indígena, que ,con el aporte europeo, se hizo mestiza.

Ayer, como en nuestros días, no hay que lamentar el que - nuestras leyes tengan una categoría en el plano ideal de los va-
lores, sin una total aplicación en la formación cultural de la-
conducta social. Sin un ejemplar superior, a quien imitar, como
causa motriz, el hombre carecería de eficaz estímulo en su as-
cender moral. No importa que, en sus comienzos, las leyes parez-
can letra muerta, porque la realidad vital no se conforme con -
las normas ideales que están llamadas a regularla. Poco a poco,
se irá acercando la *realidad* a ese ideal, en supremos esfuerzos
de racionalidad. Cuando se implantaron las primeras leyes, aru-
to del pensar de países más desarrollados, Venezuela era, algo-
así, como el potro indómito que trota por las llanuras. Las le-
yes vinieron a constituir sus riendas, el enjalme que nos con-
vertiría en domésticos racionales.

Las pasiones, en sí mismas, no son ni buenas ni malas. Un -
río impetuoso no es ni un mal ni un bien, en sí mismo; pero, -
cuando se le encauza y doma, se convierte en bendición de rie-
go y de progreso.

"En la naturaleza salvaje---en las zonas más cálidas prin-
cipalmente--- es donde hay que buscar la explicación de ese es-

píritu libertario y del igualitarismo impetuoso, que se ha consi-
lado como distintivo del pueblo venezolano".-(125).-

Pero espíritu libertario no podía operar sin limitaciones para que fuera ordenado y coexistiese, pacíficamente, con el orden de la comunidad. Ese fue producto del ideal jurídico, el paciente labor de años.

"La anarquía, aunque fenómeno principal -
mente político, no se plantea aisladamente
en lo político sino que abarca, radicalmen-
te, todo el terreno social y cultural y tie-
ne sus raíces en el alma misma de los pue-
blos, en la psicología étnica y en el desajuste
espiritual de la persona humana. La
anarquía política es el producto de una
anarquía espiritual, o sea la carencia de
una jerarquía de valores culturales ordena-
dores de los impulsos psíquicos y sangui-
neos de los diversos ancestros étnicos, an-
te las inevitables rivalidades sociales y las
poderosas sollicitaciones del ambiente, fal-
ta de principios rectores de la conducta
social, que Durkheim llama "anomia". La
anarquía hispanoamericana sólo puede ser
entendida y explicada, a través de un en-
foque sociológico de los elementos propios
de los grupos étnicos, constitutivos de

nuestra población".- (126).-

Consecuencia del aporte jurídico, como fruto del pensar político, España nos dió, en su legislación, el elemento "ración", respetando lo valioso de nuestra "Tradicición," trajo formas de vida de su pueblo, de viejo ancestro. Eso, significa preponderancia de la ley sobre lo étnico.

"Al obsérvarnos a nosotros mismos para - reconocernos y saber quiénes somos, salta a la vista que somos europeos. Lengua y vestido, religión y arquitectura, arte e instituciones políticas, escuela y cementerios dan testimonio inequívoco de nuestra pertenencia al ámbito cultural europeo. No tartamudeamos lenguas bárbaras ni nos visten complicados trapos multicolores, ni taparrabos con portapene; no adoramos volcanes ni gurúes, ni construimos bohíos; no labramos figuras mágicas en el mango de instrumentos primitivos de pesca y nunca hemos soportado, pasivamente, gobiernos despóticos; no damos de comer a los muertos, ni dejamos a los niños sin educación sistemática. Todos esos fenómenos se presentan entre nosotros, -- es cierto --, pero en forma marginal y no nos caracterizan; nos caracte-

rizan la indignación ante ellos y la voluntad europea de erradicarlos. Para comulgar con nuestra esencia, para sentir el aflujo de savia que nos alimenta, para comprender nuestros gestos, ademanes, para asumir lúcidamente nuestro destino, debemos cobrar consciencia de lo que es Europa, de lo que significa para el mundo, pues, somos lo que ella es y significamos lo que ella significa. Si tuviéramos que resumir a Europa, en tres palabras, diríamos "Razón contra Tradición".... Las dos definiciones no son excluyentes sino complementarias y conjuntamente válidas para todos los pueblos europeos y no europeos... Heredamos razón y tradición sin poder separarlas".- (127).-

Razón y tradición---la europea y la nacional---he ahí el propósito y espíritu del pensamiento filosófico de las leyes. Sin normas de conducta reguladoras del quehacer humano, en forma consona con la naturaleza racional, aún cuando sean sólo ideales, no estaríamos moviéndonos dentro de los parámetros humanos. Hasta la naturaleza física e irracional se rige por leyes, sin las cuales, el caos y el desastre campearían. Lo que acontece es que las leyes, por más perfectas que se les hagan, no siempre adecúan la compleja realidad.

"Miradas de este modo, las Constituciones son simple declaraciones ideales, pero -

están muy lejos de regir, efectivamente, el sistema. La vida política muévase, entonces, en el vacío de la legitimidad. - Sin una serie de principios operativos - ideales que oriente las pautas de comportamiento en la vida política diaria, lo que puede predominar es el cinismo, la - corrupción administrativa y el nepotismo".

(128).-

Tenemos que concluir, entonces, que mediante el apego de sus instituciones jurídicas, producto de una filosofía, decantada con la experiencia, España nos estaba dando el material ideológico, que maduró con el grito de independencia. Como nobles cachorros de esa leona de Castilla y Aragón, amamantados con leche de su patriotismo, participamos de su valentía y de su idealismo., ya que la legislación vigente en la Colonia, continuó siendo garantía de los derechos privados, la diosa tutelar de la familia y de hogar.

"Ni de ingratos ni de opresores pueden ser calificados los personajes de la imponente epopeya de la emancipación; los unos contaron con la fuerza necesaria - para ser independientes, en tanto que - los otros habíamle suministrado en sangre, en educación y en bienestar, los elementos de esa fuerza. Como lo afirmaban : " el e -----

error más peligroso es creer que se sirve a la patria calumniando a los que la han formado. Todos los siglos de una Nación son las hojas de un mismo libro. Los verdaderos nombres de progreso son aquellos que tienen por punto de partida un respeto profundo al pasado: todo lo que hacemos, todo lo que somos, es el resultado de un trabajo secular".- (129).-

La raza aborígen fue la blanda cera para plasmar los lineamientos de una legislación, producto del pensamiento político de España.

Troquel y horna donde se vació el oro viejo de lo mejor que puede dar un pueblo: el ideal senero de superación en la conducta y en quehacer de las convivencias cotidianas. Valores jurídicos, que se vieron decantando en el transcurso del tiempo, - semilla de copudo samán que, con sus ramas, brindaría la sombra del progreso americano.-

Es claro, que la sucesión de hechos a través de los años, nos muestra, que Venezuela luchó, desde su Colonia, por el logro de su total libertad jurídica, en cuanto persona humana, - y para ello forjó, en primer término, su independencia política.- Y este proceso fue posible, cuando la filosofía de sus instituciones, maduró en la evolución de sus proyecciones sociales, condicionadas a parámetros desencadenantes.-

Pero, así y todo, somos pan que la levadura de España hizo posible de crecer.

"Si alguna promesa representamos nosotros para el mundo, es la de que algún día, en nuestra tierra, se esponje purgada de la escoria de los siglos, la levadura de España: la generosidad de Nuy Díaz, la hidalguía de Gonzalo de Córdoba, el valor de Guzmán el Bueno, el ímpetu creador de los Reyes Católicos, pasión ardiente de los místicos, la justicia igualitaria de los alcaldes, el orgullo de los fueros, la honradez de los clásicos y la fe quijotesca de los conquistadores, que de España se largaron un día para fundar, en América, una patria mejor".-(130).-

Capítulo Cuarto.-

EL PROCESO POLITICO DE VENEZUELA HACIA LA EMANCIPACION.

Para apreciar el proceso del pensamiento filosófico que inspiró al Legislador venezolano, en su primera Constitución de 1.811 y en las otras 24 Constituciones posteriores, señalando, en forma concreta algunos de sus artículos más sobresalientes, nos esforzaremos en seguir el hilo histórico donde aparecen. Es claro que, sin ideas, no hay justificación racional del quehacer del hombre y de los pueblos. Sin ideas no hay revolución. Pero esto no quiere decir que las ideas causen siempre las revoluciones; sólomente significa que las ideas forman parte de las variables interdependientes. (Cf. Crane Brinton, The Anatomy of Revolution, Nueva York, 1.952, pág 55).

Como bien apunta Luis Alberto Sánchez:

"La tentativa de elevar nuestra independencia a la categoría de hecho "como las europeas", y el de "rebajarla" hasta considerarla mera "guerra civil"; pensar que fue resultado de agitación intelectual" y de atribuirle "sólo" a causas económicas"; juzgarla como obra exclusiva de un puñado de videntes o reducirla a un grito persistente y definitivo de las masas; tenerla por de fuente inglesa o francesa o estadounidense, igual que por sólo criolla: todo ello es, en parte cierto, y en parte no. Una vez repetimos: la realidad desborda los cuadros intelectua

les que pretenden explicarla, y la historia está por encima de los juicios parciales". (131).-

Nuestro propósito pretende analizar, en nuestro sistema -- constitucional, el cuadro ideológico que, como una filosofía inspiradora, recogió nuestro Legislador(.) Ello interesa, pues, él viene a ser el paradigma de valores para una nación, a través -- del cual podemos concluir la meta de un pueblo, como ideal identificador.

El quehacer de los individuos y de una sociedad queda, siempre, enmarcado dentro de pautas legales, conforme a las cuales, opera. Y los sistemas económicos, la sociología, el arte y toda otra actividad, cabe entonces interpretarla, dentro de la filosofía, que haya inspirado esas normas jurídicas.-

Por consiguiente, lo primero a estudiar, tiene relación con el principio de esa autoridad, que legisla para justificar la obediencia, dentro de la legitimidad. La libertad e igualdad y las demás secuelas quedan, así, comprendidas, o suponen aquellos principios.-

El "status", realizado con el descubrimiento, colonización y conquista es un hecho histórico dado, sea bueno o malo, ficticio o verdadero, con la realidad social, pero de él debemos partir, como algo cumplido.

Ya hemos señalado que las ideas escolásticas, sobre todo la teoría "pactista" del Padre Suárez, influenció en la filosofía política de la legislación española, que se transplantó a Venezuela

considerada como su prolongación. La sujeción al rey constituía el lazo jurídico de carácter político, con todo lo que ello conlleva.

En la última mitad del siglo XVIII, se gestaron dos acontecimientos políticos de resonancia internacional, producto, ellos, de nuevas ideologías, originadas, a su vez, por un complejo de circunstancias de lugar y tiempo:

La Revolución de los Estados Unidos que culminó con la declaración de los "Bill of Rights" en 1.776 y " La Declaración de los Derechos del Hombre, " hecha por la Revolución Francesa de 1.789.

Pero no significa, que las ideas inspiradoras de estas dos revoluciones fueran aceptadas, en su totalidad, sino en parte y, por eso, la dificultad de ubicar sus fronteras.

"Aunque sea justo dar importancia a la influencia de la totalidad de ideas, hay que admitir que las revoluciones por la independencia, por ser movimientos de índole política, tuvieron asociación especial con las ideas y las teorías políticas. Es tas relaciones son difíciles de analizar porque las ideas políticas de la ilustración contenían, por los menos, dos elementos igualmente importantes y divergentes. El primero ---- una insistencia en el racionalismo como justificación de las institu

tuciones políticas,----- aunque ponía -
 en duda la autoridad tradicional de la -
 Iglesia y el Estado, no era democrático,
 Podía manifestarse tanto en la idea del-
 despotismo absoluto, como en la adminis-
 tración por el constitucionalismo oligár-
 quico de Inglaterra. El otro momento, po-
 pularizado por Rousseau y avanzado por -
 autores como Tomás Paine, hacía hinca -
 pié en el contrato social, la soberanía-
 popular y la democracia." (152).-

Los redactores de nuestra primera Constitución no fueron unos
 autómatas, ni copiaron totalmente sus modelos ideológicos, sino -
 que tomaron algunos lineamientos y dejaron otros.

"La revolución en la América española -
 no es, definitivamente, el resultado -
 de las ideas políticas de Inglaterra -
 y Francia ni está directamente relacio-
 nada con las Revoluciones norteamérica-
 na y francesa. Ni tampoco fue el fenómeno
 económico y social que defienden los -
 partidarios de Mao, aún cuando también
 influyeron." (153).-

Eso significa, que las ideas filosóficas escolásticas no fue-
 ron rechazadas en su totalidad, por los legisladores de 1.811.- -
 modificaron si, sus proyecciones.

156

"Ni Voltaire, ni ningún otro filósofo - francés fueron realmente democráticos, - ni soñaron que llegarían a una revolución. Ninguno pensó jamás en un gobierno del - pueblo. Los filósofos franceses que prepa - raron inconscientemente la revolución, - fueron aceptados en los salones y persegui - dos por el gobierno. Ellos combatían el - despotismo y luchaban por una monarquía - ilustrada.- No concebían la igualdad so - cial. Hoy se sabe a la perfección que los Derechos del Hombre y del ciudadano de - 1.789, tuvieron como modelo la Constitu - ción de los Estados Unidos y fueron influ -
dos por Rousseau y Montesquieu, los cua - les, a su vez, heredaron las ideas de li - bertad política de la Edad Media y de Es - pana.- La Declaración de los Derechos del Hombre, hecha por la Revolución Francesa - de 1.789, es la reproducción textual de - los "Bill of Rights" de los Estados Unidos de 1.776. Jellinek lo ha probado con una exacta comparación." (154).-

Es patente que, mientras la forma; democrática nótese bien, - que decimos "la forma", pero no el sustentáculo ideológico de fon - do ---- surgió por la doctrina enciclopedista de la Revolución - Francesa de 1.789, y de la Independencia Americana de 1.776, esa-

democracia viene con el signo de la ideología cristiana.

"El individualismo americano forjó desde el principio la conciencia democrática - como una conciencia religiosa, y el Evangelio de esta religión no fue, ni podía ser otro, que la doctrina del Derecho Natural. El individualismo americano no es el individualismo europeo del siglo XVIII; la libertad americana es un sentimiento - religioso; la libertad iluminística es un motivo inseparable del racionalismo filosófico. Así, la democracia es la única forma de gobierno concebible de la sociedad americana, pues, desde sus orígenes está connaturalizada con lo que en América-tuvo de ciudad cristiana y de sentimiento cristiano de la vida; por el contrario, - la democracia en Europa se afirma como una forma de gobierno y recogida como un brote insurreccional del espíritu laico y ateo, - para el endiosamiento de la razón, impregnada del escepticismo de Voltaire y de la visión naturalista de Rousseau.- (155).-

La culminación de este proceso independentista se gestó, desde el momento mismo en que ocurrió la deposición del rey, por Napoleón. En la obra "Conjuración de 1.810," publicada por la Academia Nacional de la Historia, está contenido el resumen de las actas en el proceso que siguió el gobierno español a un grupo de intelectuales, que ya conspiraban contra el gobierno y que eran partidarios de constituir una Junta de Gobierno autónoma para la Capitanía General de Venezuela. Vamos a entresacar de dicha obra, un botón, como prueba de lo que aseveramos.

"¿Qué papel desempeñaron los hermanos -
 Juan Vicente y Simón Bolívar en estas -
 gestiones de Junta de Gobierno autónoma -
 para la Capitanía General de Venezuela ?
 Los Cuadernos 5º y 7º nada dicen a este -
 respecto, pero, en el informe del Regente -
 Visitador, se lee lo siguiente: "Don -
 Juan Vicente y don Simón Bolívar , aunque
 no afirmaron la representación, son tam -
 bién unos de los que resultaban implica -
 dos en su modo de pensar: el testigo 24, -
 a folio 118, respondiendo a la pregunta -
 12, afirma haber sido unos de los que con -
 más libertad se habían explicado acerca -
 de los principios de independencia, y que
 el segundo, se había negado a suscribir -
 la representación , por no haberse exten -
 dido co -----"

mo él quería. Don Juan de Huertas a f.175 del Cuaderno 7, que el pensamiento de la Junta Suprema en esta ciudad no era nuevo, pues, venía desde las juntas que habían ha bido en la casa del referido Simón, junto al Guaire, en donde se congregaban, entre otros, que expresan estos dos hermanos, - y en las cuales se trataba ya de formar - una junta con los designios de mudar el - gobierno, quitar las autoridades constituí - das y establecer la independencia, por - lo cual se dijo en esta ciudad, que había llegado a brindarla en las comidas que tuvi - vieron, como se ha dicho arriba, hablando de este asunto, y que a este paso dijeron otras especies de que no podían hacer me - moria, con que se dió motivo a que se hubi - biese hablado y censurado, públicamente, - de semejantes ocurrencias . El testigo 35, a f. 165, que oyó decir, que en las expres - sadas juntas del Guaire, a que concurrían - los citados Bolívares, se trataba contra - el Estado, y que esto era lo que se decía en público, como también que se cometían - los excesos que expresó y a f. 169, respon - diéndolo a las doce preguntas, que en conun

cepto público eran partidarios de la Junta, y que cuando se trató en esta ciudad de obedecer las letras credenciales, que se remitieron por la Junta Suprema de Sevilla, se dijo que eran opuestos a que se prestase la obediencia a dicha Junta".

(136).-

No es de extranar que el joven Simón Bolívar andase desde temprano en estas actividades subversivas. Espíritu inteligente e inquieto, fue también un hombre de su época. Su pedagogo Simón-rodríguez cumplía su misión de abrirle el mundo de las ideas filosóficas, en boga.

Jules Mancini nos retrata esta etapa de la vida de quien sería, más tarde, el LIBERTADOR de cinco Repúblicas:

"Las ideas subversivas de Juan Jacobo - Rousseau, su metafísica revolucionaria, - su sentimentalismo y también su seducción, el énfasis declamatorio y no menos magná nimo de su estilo, tenían que penetrar - en el corazón mismo de la juventud libe- ral del Nuevo Mundo e incitan, deleitosa mente, su imaginación entusiasta y ar - dicente. A estas cualidades, que estaban tan arraigadas en él, como sus compatrio tas, rodríguez agregó características es peciales, que le convirtieron a lo largo

de su vida, en una especie de caricatura de Juan Jacobo. Al cumplir trece años de edad, Simón Bolívar había llenado, absolutamente, "la primera parte" del Emilio", de acuerdo con las normas de su educador." (137).-

El gusto e interés por las ideas revolucionarias las propiciaron, en Venezuela, dos variables: una interna, basada en las pugnas sociales y, otra externa, la explotación económica, sujeta a manos del comercio internacional, para mencionar algunas de las más importantes.-

"La causa íntima de la Revolución de 1.811 descansa sobre la pugna entre las clases sociales. El blanco criollo, por razones de casta, debió sentirse más solidario con la Metrópolis, que el hombre del pueblo; pero sentían celos y rivalidad de los blancos peninsulares, aunque el mantuano trataba mejor al esclavo, que el blanco peninsular." (138).-

En cuanto al comercio con España, los perjuicios económicos fueron motivos a hondos disgustos de los criollos.

"Casi al mismo tiempo que se fundara en Caracas la Real Pontificia Universidad, Felipe V creaba, en 1.728, la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. Resulta cier

to, que ambas instituciones aportaron cultura y conocimiento; pero, la segunda, es establecida como monopolio y comisionada para la custodia de las costas y para impedir el contrabando, que se ejercía con Curazao y otras Antillas extranjeras, a la par que desarrolló la agricultura, vino, - también, a servir de dique a las aspiraciones de los venezolanos, pues, era la única tasadora y compradora de los productos de la tierra y, a la vez, la única vendedora de los artículos de importación, - tan indispensables para la subsistencia - y el mejoramiento social de los criollos" (139).-

De la importancia que tuvo el comercio nos da cuenta, en su obra, Tulio Halperin Donghi, cuando describe:

"A esta Nueva Granada, encerrada en sí misma, se contrapone una Venezuela volcada, por el contrario, al comercio ultramarino; su estructura interna, si es aún más compleja que la neogranadina, está también mejor integrada. Con una población que es la mitad de la neogranadina, Venezuela exporta por valor dos veces mayor que Nueva Granada. El más importante-----

de esos rubros es el cacao (un tercio - del total de las exportaciones, que excede los cuatro millones y medio de pesos); siguen el índigo, con algo más de un mi-llón, el café y el algodón. La agricultura costera y de los valles andinos se en-cuentran en manos de grandes propietarios, que usan mano de obra, predominantemente, esclava; esta aristocrácía criolla ha obtenido, en 1.778-85, su victoria sobre la Compañía Guipuzcoana, que había tenido el monopolio de compra y exportación del ca-cao venezolano, y lo había impuesto en el mercado metropolitano, haciendo posible - un gran aumento de la producción local, - pero reservándose lo mejor de los lucros del negocio. Los señores del cacao, los mantuanos de Caracas, dominaban la economía venezolana y son lo bastante ricos para que más de uno ellos pueda permitirse hacer vida ociosa y ostentosa, en la corte madrileña (donde los marqueses del chocolate son recibidos con la misma admiración burlona que los ennoblecidos millionarios de la plata mexicana), Venezuela - no pertenece a la hispanoamerica consumi-dora de cereales y legumbres, sino a la -

que devora carne, en cantidades increíbles para observadores extranjeros: como observa - Humboldt, cada habitante de Caracas consume, anualmente, siete veces y media lo que cada habitante de París." (140)

El fermento para el cambio político en Venezuela, producido por el Enciclopedismo francés, fue llegando, poco a poco, desde Europa. Pino Iturrieta nos narra que, en las bodegas de algunos de nuestros pueblos, se expendían los productos y se los entregaba envueltos, en papeles que contenían artículos revolucionarios, que eran debidamente leídos por los parroquianos.- (141).

También Ramón Díaz Sánchez nos regala esta interesante descripción, al respecto:

"El contrabando que los señores favorecían por el beneficio que sacaban de él---y que los oficiales del fisco español se abstendían de perseguir, por análogas causas, debió ser propicio tanto para el enriquecimiento de los beisillos, como para el intercambio de ideas. católicos por tradición, pero curiosos e inquietos por naturaleza, los jóvenes criollos de aquellos tiempos debieron oír con interés los relatos y reflexiones, que los protestantes les harían sobre

temas y reflexiones de religión y sobre cuestiones filosóficas, políticas y sociales. No debe olvidarse, que después de su independencia de España, los Países Bajos se convirtieron en el centro por excelencia de la cultura europea. - (Cf. El Comercio y la Navegación entre España y las Indias en época de los Habsburgos, pág 130)". (142).-

Al principio, la lectura debió hacerse en libros, editados en Europa, porque la imprenta, en tiempos de la colonia, nació en los inicios del siglo XIX. La Inquisición española jugó un papel importante en la prohibición de algunos libros, por algunos atentatorios a la estabilidad del régimen, o a la moral.

"El primer libro aparecido en América lo fue en el año 1.539, en México. - Fue necesario que transcurrieran casi medio siglo para que, en 1.564, otra ciudad de América, Lima, viera iniciada también la imprenta, es útil señalar que el introductor de la imprenta, en América, fue un italiano: Antonio Ricardo. Las tareas de la imprenta, entre 1.539 y 1.810, han sido desempeñadas de manera casi completa, por el eminente bibliófilo chileno -

don José Toribio Medina, en cuyas numero-
sas obras se ve que la principal tarea de
la imprenta, en América, estuvo dedicada-
a labores de catequización religiosa y po-
lítica. En general, la lectura no se ali-
mentó entre nosotros de libros impresos -
en nuestras prensas coloniales, sino de -
los editados en Europa. La imprenta es in-
troducida en Caracas, a los doscientos -
años, y casi a los trescientos, en Santia-
go de Chile".- (143).-

Entre esos libros, la Declaración de los Derechos del Hom-
bre y del Ciudadano figura, en primera línea, como venfente
propagador de la nueva filosofía.-

"Nuestra Academia Nacional de la historia
ha escrito Pablo Ruggieri Larra, no ha qu-
dado en calificar a la Declaración de los
Derechos del Hombre y del Ciudadano, como
uno de los documentos donde están conteni-
dos los fundamentos de la filosofía revo-
lucionaria, en los creadores de la prime-
ra república de Venezuela." (144).-

La traducción de dicho documento se atribuye, por unos, a
Roscio, mientras otros, al doctor Francisco Espejo.

"Ulises Picón Naves, en indice Constitucio

nal de Venezuela, Caracas 1.944, 6ª Nota, cree que los Derechos del Hombre están en la Constitución Federal por haber sido - "Roscio, traductor del texto francés, Héctor Parr Márquez, en "El doctor Francisco Espejo, Caracas, 1.944, págs 107-109 atribuye al doctor Espejo, la redacción del - articulado de los "Derechos del Hombre".- (145).-

Pero, desde mucho antes, hubo ejemplares de estos documentos, donde se contenía el "idearium" filosófico de la Revolución. Ello explica, que esas ideas llevaron tiempo en madurarse por los intelectuales.

"El objetivo de estas páginas, nos dice Mauro Páez Fumar, en el Prólogo, es el de destacar que las Cartas proclamas del Congreso General, fechadas en Filadelfia el 5 de Octubre de 1.774 y el 8 de Junio de 1.775, no tardaron mucho en llegar a Venezuela, pues, hemos encontrado pruebas evidentes de ello. En efecto, en un curioso volumen, adquirido por nosotros en una librería anticuario de Caracas, - estaban vertidas al castellano y archivadas en 1.777. El tomo, cuyas páginas mi-

den 20 por 15 cms, está encuadernado en -
 cuero y, en su contraportada, aparecen -
 las siguientes inscripciones: "Pertenece -
 al uso del Dr. Don Joseph Ignacio Moreno"
 y, más abajo, "Año de 1.777". Su lectura -
y difusión se producirán, exactamente, 55
años antes de iniciarse los movimientos -
definitivos de la Independencia política -
de Hispanoamérica, con los sucesos de A -
bril de 1.810, en Caracas. El doctor Mo -
 reno existió en el siglo XVIII, pero se -
 desconoce cómo llegó a sus manos la refe -
 da proclama; "sin embargo, ello hace re -
trotraer varias décadas el inicio de vin
culaciones fecundas, entre los prohombres
de la Revolución Norteamericana y los -
Precursores de la Independencia Hispanoa
mérica".- (176).-

Todas esas ideas tuvieron difusión, a través de varios -
 canales, en América: el influjo de Feijóo; la literatura rega -
 lista ; los viajeros; las sociedades científicas y la filoso -
 fía enciclopedista de Francia e Inglaterra.

Todas contenían ideas afines, que se corroboraban en sus -
 propósitos.

"Dice Alberto Zum Felde: "El enciclopedismo
 del siglo XVIII, el racionalismo del Con -

trato social la llamada de la Revolu-
ción del Ochoenta y nueve, fueron una -
fuerza psicológica importante en la des-
composición del orden colonial preexis-
tente y en la gestación de una concien-
cia política liberal en el seno de la -
clase culta...

Francia ha sido, así, nuestra maestra, -
por antonomasia absolutista, como Espa-
ña fue nuestra madre, por el hecho his-
tórico" (Cf. El Problema de la Cultura
americana. Buenos Aires, 1.944, pág 124
y 128).- " (147).-

www.bdigital.ula.ve

Además de los libros, también contribuyeron a la difusión-
de las ideas hacia la emancipación venezolana, periódicos como -
la "Gazeta de Caracas", "El Mercurio Venezolano" y el "Semanario
de Caracas". El primero, publicado semanalmente, fue promovido-
por Juan de Las Casas, Gobernador y Capitán General interino, -
el 24 de Octubre de 1.808 y llegó a convertirse en portavoz del
nuevo gobierno, a partir de 1.811.- "

"El Mercurio Venezolano" aparece en 1.811, fundado por -
Francisco Izuardi, un políglota, con una excelente biblioteca, -
pero tuvo corta duración. Lo sustituye "El Publicista" cuyo fin
era, entre otras cosas, publicar los Anales del Congreso. lo di-
rigió también Francisco Izuardi.

El "Semanario de Caracas" aparece el 4 de noviembre de 1810 y duró hasta Julio de 1811, dirigido por el Licenciado Miguel José Sanz y el doctor José Díaz, médico este último, de color pardo.- (Cf. Pino Iturrieta, Elías A. en "La Mentalidad-venezolana de la emancipación" (1810-1812) Caracas, 1971).

Como se ha acusado a la Inquisición española de impedir, con fines políticos, la circulación de algunas obras, no queremos dejar pasar la oportunidad de incluir la autorizada cita de Menendez Pelayo, que prueba, cómo además de fines políticos, la Inquisición llenaba un papel de protección a los principios religiosos, en boca:

"El gobierno no permitiría la circulación de documentos desfavorables a la autoridad civil o defendiendo posiciones hostiles a los jansenistas, regalistas y masones, todos los cuales eran los verdaderos beneficiarios del sistema despótico ilustrado. No es verdad, por consiguiente que los regímenes del siglo XVIII y de comienzos del XIX, en España y en América española, usasen la Inquisición para prohibir sólo las obras de la Ilustración".- (148).

La chispa, que desencadenó la independencia de Venecia, la originó la intervención de Napoleón, en el gobierno de España. Carlos IV abdicó en favor de su hijo Fernando VII, pero Napo -

león obligó a éste a devolver la Corona a su padre, quien, a su vez, cedió todos sus derechos al emperador francés. El pueblo madrileño, conocedor de estos tristes acontecimientos y hurrtilado por las constantes provocaciones de las tropas francesas, acontanodas en Madrid, se sublevó el 2 de Mayo de 1.808 e inició, de este modo, la llamada guerra de Independencia (1.808 - 1.813). Pronto, esta guerra se extendió a toda la Península y muchas provincias organizaron juatas locales de gobierno, que más tarde se reunieron en la Junta Central Suprema. Un hermano de Napoleón, José Bonaparte, fue instalado, contra todo derecho, en el trono real español.

"La lucha por la Independencia de la América española necesitó tan sólo un aconteci-miento histórico, como catalizador, y ello fue suministrado por la invasión napoleónica de España y Portugal. Por eso, Napoleón y Carlos III representan las fuerzas indi-rectas que hicieron estallar esta revolu-ción, que empezó en los años 1808-1.810. - Tuvo poca influencia de la filosofía polí-tica de Norteamérica o Europa (con excep - ción de España) y fue basada sobre la teo-ría política de la Escolástica española - (pactum translationis), que fue la palanca para todo el movimiento que condujo a la -

Independencia.-La potestad de los reyes-- emanó, originariamente, del pueblo; revierte a él, cuando el trono queda vacante. - De ahí que, cuando el rey don Fernando VII renunció al trono en Bayona, el vínculo político fue roto y la comunidad del pueblo, el sujeto usual de la soberanía, fue considerado el sucesor legítimo de las nuevas autoridades. El establecimiento de Juntas y los argumentos a favor de la libertad y de los derechos populares fueron conceptos escolásticos tomados de las doctrinas políticas de la alta escolástica, y no de las fuentes, que vinieron de Francia, Gran Bretaña o los Estados Unidos de América. (179).-

Una prueba de que fueron las teorías de los escolásticos españoles uno de los principales fundamentos de fondo de la emancipación venezolana, la tenemos al cotejar los resultados propuestos de la revolución contra Napoleón, en España, y la ocurrida en Venezuela. Una y otra nacieron, como consecuencia de su fidelidad al rey, a quien reconocían como su legítimo representante, en el mando.

"Son muchas y revoladoras las semejanzas de la guerra de la independencia española contra Napoleón y la guerra de la independencia

dencia hispanoamericana; de las Cortes de Cádiz y de las primeras Asambleas constituyentes de hispanoamérica nacen ambas independencias, como grito de fidelidad nacia el rey cautivo, confundidos en la protesta prelados, filósofos, liberales, ultramontanos, nobleza y pueblo. La primera desemboca en la Constitución liberal de - Cádiz; la segunda, en la emancipación."

(150).-

La cautividad del rey y la proclamación del nuevo vinculo constitucional, entre la España metropolitana y la ultramarina, fueron dos desarrollos históricos y políticos, muy significativos, para la futura evolución de la América española.-

"Hijo de su época, el Libertador Bolívar responde al ideario filosófico imperante en sus lineamientos generales; pero a ese ideario, él introduce modificaciones profundas, producidas por el contacto con la realidad, a la cual se enfrenta, y con la comunidad a la cual sirve de guía y conductor, en la etapa genérica de su formación social y de su integración política."

(151).-

Tenemos, además, pruebas directas de la influencia de estos hechos, que comprueban el basamento de la filosofía política, de

fendida por los escolásticos, en conceptos expuestos por quienes participaron en la elaboración de la Constitución de 1.811, así como el Manifiesto al mundo de la "Confederación de Venezuela", publicado el 30 de Julio de 1.811 y que se atribuye a Germán Rodríguez:

"Hemos visto, al fin, que a impulsos de la conducta de los gobiernos de España han llegado los venezolanos a conocer la nulidad en que cayeron los tolerados derechos de Fernando por las jornadas de El Escorial y Araujuez, y los de toda su casa por las cesiones y abdicaciones de Bayona; de la demostración de esta verdad nace como un corolario la nulidad de un juramento que, además de condicional, no pudo jamás subsistir más allá del contrato a que fue añadido como vínculo accesorio. Conservar los derechos de Fernando fue lo único que prometió Caracas el 19 de Abril, cuando ignoraba, aún, si los había perdido; y cuando, aunque los conservase con respecto a España, quedaba todavía por demostrar, si podía ceder por ellos la América a otras dinastías, sin su consentimiento... Si los trescientos años de nuestra anterior servidumbre no habrían bastado para autorizar nuestra emancipa -

ción, habría sobrado causa en la conducta de los gobiernos, que se arrogaron la soberanía de una nación conquistada, que, jamás, pudo tener la menor propiedad en América, declarada parte integral de ella, cuando se quiso envolverla en la Conquista." (152).-

Otro de los participantes, en el Congreso de 1.811, también fundamenta su argumentación, a base de la Filosofía del pacto de los escolásticos. Así se desprende de las "Memorias", presentadas al Congreso, por Fernando Penalver.

"Desde el instante que Fernando VII fuese preso en Bayona por el emperador de la Francia, y renunciaron él y su padre la Corona de España, quedaron rotos los lazos que ligaban todos los pueblos de la monarquía a formar un sólo estado y soberanía.... Desde este punto, quedó disuelto el pacto, que ligaba unos pueblos con otros, el que dividía el territorio, y ya las capitales de los que antes eran provincias, dejaron de serlo y entraron, como uno de los pueblos, que recobraban su libertad, a formar el nuevo contrato que había de unirlos, en una sociedad común.- Restos principios de eterna verdad fueron

conocidos, en Venezuela, al tiempo de la revolución, por los Cabildos de las ciudades, y para que no se alegase, en ningún caso, consentimiento tácito de reconocimiento a la Capital de Caracas, prestaron su obediencia a la Junta, que la necesidad formó el diecinueve de Abril, en calidad de provisional y con expresa condición de que, a la mayor brevedad, se llamasen todos los pueblos a elegir representantes, que formasen el nuevo contrato social, que había de unirlos, mantener la paz y armonía entre los ciudadanos, y asegurar la defensa interior y exterior del Estado, que, nuevamente, había de constituirse. Los representantes de los pueblos de Venezuela, con sus poderes, para formar el contrato, que hacen con el gobierno, que ellos mismo constituyen por sus representantes y sanción. Sentados estos datos innegables, veamos la especie de gobierno que quiere Venezuela, y constituyámosla, según las reglas que convienen a su naturaleza y principios. Se quiere una república federal democrática. La naturaleza de ésta exige que el pueblo sea el

soberano, que gobierne por sus istrados ele-
gidos por él mismo. que el territorio sea-
 dividido, en pequeñas repúblicas, a poco -
 más menos de igual influencia política; y
 que, todas reunidas por una representación
 común, en los negocios que las confedere,-
 formen un sólo Estado y soberanía, que ase-
 gure la libertad e independencia común."-
 (155).-

Otro de los Diputados, Manuel Palacios nos demuestra, con
 palabras, que estaba creyendo de las ideas filosóficas que, en
 sazón, imperaban.-

Las tomas del historiador Ramón Méndez Sánchez, en un libro
 de compilación de las Actas del Congreso de 1.811. he aquí algu-
 nos del discurso, en cuestión.

"Todas las naciones del antiguo mundo han
 brillado antes que nosotros, y se acerca-
 el momento en que brilla el Nuevo. Para -
 que un pueblo sea libre, basta el quererlo
 ser: estos son los deseos de Venezuela. -
 El orden de los sucesos, el imperio de -
 los destinos y de las circunstancias han-
 arrancado a la España la dominación de es-
 tas regiones; no es posible oponerse más-
 tiempo a los decretos de la Omnipotencia-
 ni a la voluntad general de hombres dignos

-de serlo. Sí; torrentes de prosperidad van a sucederse a los siglos de ignominia. Venezuela es libre y va a ser independiente;+ aprovéchese, enhorabuena, la Inglaterra de esta declaratoria para romper con Venezuela; empene la España sus pactos para mover contra nosotros sus aliados o produzca un es-fuerzo de entre su impotencia; deseconózca -mos todas las potencias del universo. Venezuela triunfará de cuantas se opongan a su felicidad. Roma, antes de formar un vasto imperio, era una aldea; la Gran Bretaña, antes de dominar los mares, una débil isla. Todo cede al impulso de la libertad y a las fuerzas del hombre libre, sólo comprables a su dignidad..... Venezuela será habitada por hombres libres o el sepulcro funesto de sus actuales moradores.- Venezuela será un pueblo independiente o dejará de existir, entre los pueblos de la tierra." (154).

Y Uslar Pietri valora el rumbo seguido por 1766 grandes pa-
trios, a cuya cabeza Bolívar, en gestiones independentistas en mo
mentos históricos decisivos.

"..... hasta que en 1.810, ya cuando Miran
da se acerca a los sesenta años, llegan a-
la casa de éste, en Londres, tres vencezola

nos: Simón Bolívar, Andrés Bello y Luis López Méndez y le dicen que la Capitanía General de Venezuela, siguiendo el ejemplo de España, ante la invasión napoleónica, ha proclamado su autonomía, que ha llegado la hora de dar el paso decisivo de la independencia y le invitan a volver. La independencia de las Colonias inglesas en la América del Norte tiene, en su momento, una importancia extraordinaria. Era la primera vez que el mundo iba a presenciar el nacimiento de un Estado constituido de acuerdo con principios filosóficos que, hasta ese momento, no habían pasado de los libros de los teorizantes, que adopta una constitución democrática y que proclama como piedra fundamental de su estructura, que todos los hombres nacen libres e iguales. La España del tiempo de los Borbones decide ayudar a los Estados Unidos en su independencia contra Inglaterra, sin percatarse que el daño que le hacían a Inglaterra era pequeño, comparado con el ejemplo que le iban a legar a sus propias Colonias americanas! (155).-

Y, ya, antes de celebrarse el Soberano Congreso de 1.811, a propósito de la sesión del Ayuntamiento de CARACAS EL 19 DE

Abril de 1.810, se participaba, en oficio especial, las razones que justificaban la posición asumida por los cabildantes, al Deán y Capítulo Metropolitano de Caracas, como se desprende de los términos, en que aparecen del siguiente documento:

"En la ciudad de Caracas, a veinte de abril de mil ochocientos diez, a las siete y me - dia de la mañana, con precedente invitación verbal hecha de orden del Sr. Deán para a - brir un pliego cerrado, que recibió anoche - cerca de las nueve y ha-biéndose abierto el enunciado pliego, se halló contener un oli - cio cuyo tenor es el siguiente: "Sres Mui - Ve. Deán y Cabildo.- El Mui Ilustre Ayunta - miento de esta capital, y Diputados elegi - dos por el pueblo para sostener la santa - causa de nuestra libertad e independenciam, - han creído de su deber hacer cesar las anti - guas autoridades y reasumir en sí el poder - soberano, impedido hasta ahora por la injus - ta prisión que sufre en Francia nuestro ama - do Soberano el Señor D. Fernando Séptimo, cu - ya vida conserve Dios por largos años. Un - rasgo de providencia, y los sentimientos reli - giosos de que se hallan penetrados los indi - viduos del Cuerpo que habla, y de los Diputa - dos que se ha nombrado al religioso pueblo'-

ha podido sólo preaver el trastorno que es de temer en semejantes circunstancias, para abordar la feliz planificación del nuevo gobierno ya instalado. El N. I. A. no deja de apereibirse de la mucha parte que habrán tenido en los aciertos mencionados los fervorosos votos y constantes preces de US M.V., y se promete continuará auxiliándole con ellas, hasta la organización definitiva del Código que se dé en honor de la religión, del rey y la Patria. Dios guarde a US M. V. muchos años. Sala Capitular de Caracas diez y nueve de Abril de mil ochocientos diez. Josef de las Llamozas--- Martín Tovar Ponte."- (156.)

Y en el "EDICTO" del Gobernador del Arzobispado de Caracas, dirigido a los sacerdotes de esa circunscripción eclesiástica, por el Dr. Don Santiago de Zuloaga, por no haber tomado posesión de la Sede Arzobispal el ilustrísimo Dr. Don Narciso Coll y Tola, a la sazón electo, se demuestra que, también, el clero participaba de las ideas filosóficas fundamentales, que justificaban la posición revolucionaria de la Junta suprema, que se instaló, con propósito de los sucesos del 19 de Abril de 1.810.

He aquí el Edicto, en cuestión:

"Al venerable clero y a todos los fieles

cristianos de este Arzobispado: salud en el Señor.

Con sólidos fundamentos y justas causas y. - aún con evidentes prodigios del cielo se ha instalado el día 19 del corriente mes, en esta capital, una Junta suprema, que haciendo cesar las antiguas autoridades, ha reasumido, en sí, el poder soberano impedido por la injusta prisión, que sufre, en Francia, nuestro muy amado Soberano el Señor Don Fernando Séptimo, cuya vida guarde el Altísimo - por muchos años. Debemos, por tanto, prestar a este Supremo Tribunal por la representación de S. M. y por los objetos a que se dirige de la pureza de nuestra santa Religión, de la fiel conservación de los derechos de la Real Corona y de la mayor felicidad de la Patria, toda aquella sumisión y respeto y obediencia que estamos obligados al mismo nuestro augusto soberano, en cumplimiento de los divinos preceptos. Mandamos en desempeño de nuestro Ministerio a nuestros venerables sacerdotes, que así lo anuncien al pueblo en el púlpito, confesionario y conversaciones familiares. Y exhortamos, eficazmente, a todos y a cada uno de los fieles cristianos estantes y habitantes en es-

ta diócesis, que en unión fraternal conspirado a los mismo objetos de la pureza de nuestra religión, de la fiel conservación del Estado, y de la mayor felicidad de la Patria respeten, veneren y obedezcan a esta Suprema Junta y a sus respectivos jueces; que, en hacerlo así, cumplirían la Divina voluntad.....

Dado en el Palacio Arzobispal de Caracas, firmado, sellado y rellendado en forma, - a 28 de abril de 1.810. Dr. D. Santiago de Zuluaga, - Por mandado de Su Señoría, Juan José Guzmán, Secretario de Cabildo!"

(157).- www.bdigital.ula.ve

Analizadas, a grandes rasgos, las diversas corrientes, que en el curso de la historia tuvieron vigencia, con su Filosofía política y su influencia en el quehacer jurídico, entramos a la aplicación concreta de los artículos que, el Legislador venezolano tomó y que son criterios rectores de todo su bagaje cultural.

Imposible detenernos, en todos y cada uno, pues, ello rebasaría nuestras modestas aspiraciones. Tomaremos puntos, que consideramos neurálgicos y señalaremos, hasta donde nos sea posible, dentro de nuestro propósito, las nuevas corrientes filosóficas que, posteriormente, han influido en alguna de las Constituciones.

La Constitución de 1.811.-

El Capítulo Primero recoge el aspecto teocrático al reconocer a la Religión Católica, como la única religión del Estado - y de los habitantes de Venezuela.. En este punto, se apartó del modelo norteamericano, que prohíbe al Congreso (Enmienda 1) dictar leyes, que establezcan una religión, o prohiban el libre ejercicio de cualquiera.

El Capítulo Segundo acoge la sección 7 del artículo 1 de la Constitución Norteamericana, "cuyo remoto origen se encuentra en el artículo 14 de la Carta Magna de Juan "sin tierras" de 1.215 ~~15~~ y la Petición de Derechos de 1.629, que es una ratificación de la primera."

Los subsiguientes Capítulos regulan la división de los Poderes, propuesta por Montesquieu.

Las elecciones para los Cuerpos deliberantes y del Poder ejecutivo es indirecta, está cenida a los hombres libres que, si no son titulados, en una ciencia o arte liberal o mecánica, deben poseer bienes. Ver artículos 26, 27, 28, 54.

El Capítulo Octavo legisla sobre los Derechos del Hombre, - que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado.

Aquí se incluyen enunciaciones dogmáticas, de principios de convivencia, en varios artículos, reflejos de la sociedad, pero que implican un principio de moral heterónoma. Así, los artículos 141, 193, 196 y 198.

Se establece que todos los Poderes deben regirse por la Ley.

yes, lo mismo que los derechos ciudadanos, siendo responsables quienes los transgredan. El artículo 142, dice: " El pacto social asegura a cada individuo el goce y posesión de sus bienes, sin lesión del derecho que los demás tengan a los suyos". Es clara la alusión al pacto social escolástico.-

Y el artículo 144: "La soberanía de un país, o supremo poder de reglar o dirigir equitativamente los intereses de la comunidad reside, pues, esencial y originalmente, en la masa general de sus habitantes y se ejercita por medio de apoderadosos o representantes de éstos, nombrados y establecidos conforme a la Constitución."

Se indica el fin de la sociedad en el artículo 151: "El objeto de la sociedad es la felicidad común....."

En cuanto a la libertad, si bien se la reconoce en el artículo 155: "La libertad es la facultad de hacer todo lo que no dana a los derechos de otros individuos, ni al cuerpo de la sociedad, cuyos límites sólo pueden determinarse por la ley, por que de otra suerte serían arbitrarios y ruinosos a la misma libertad", en la práctica, existió la esclavitud que sólo fue *derogada*, formalmente, en Venezuela bajo la administración de José Tadeo Monagas, como ya apuntamos, aunque el Libertador era partidario de ella y la proclamó, en Haití.-

Como dice Tocqueville:

"La libertad se manifiesta a los hombres en diferentes tiempos y bajo diferentes-

formas, y no se sujeta, exclusivamente, a un estado social ni se encuentra-sólo en las democracias; no podría, por lo mismo, formar el carácter distintivo de los siglos democráticos. El hecho particular y dominante, que, --- singulariza a estos siglos, es la igualdad de condiciones, y la pasión principal que agita el alma, en semejantes tiempos, es el amor a la igualdad." (158).-

El principio de la libertad individual es eco de la Filosofía cristiana en el respeto a la misma, en su vida, en el desarrollo de la personalidad.

Ver artículos 165, 168, 163 y, en general, los contenidos en la Sección segunda de dicho Capítulo.

Como dice Angulo Ariza:

"Los principios del derecho natural sobre la personalidad humana, la libertad, la seguridad individual, el derecho de defensa, y otros no menos liberales, consagrados por esa Constitución, causaron de inmediato un profundo cambio en el proceso penal-venezolano, que perdió las fórmulas odiosas del antiguo sistema inquisitivo puro, para acoger las fórmulas del sistema ecléctico

tico, nacido con la Revolución Francesa - y sancionado en el Código de Instrucción-Criminal de Francia de 1.810. Soberanía - del pueblo, democracia representativa, división de poderes y derechos del hombre, - son la herencia política que nos dejó la- Constitución de 1.811."(159).-

Particular importancia reviste lo referente a la propiedad. El Legislador venezolano de 1.811 acoge el sistema capitalista, - lo que es, también, consecuencia de las circunstancias históricas. El artículo 155 dice: "La propiedad es el derecho que cada uno tiene de gozar y disponer de los bienes que haya adquirido - con su trabajo e industria. "Y el art. 165 ejusdem dispone, que- cuando sea necesario expropiar, se deberá "percibir por ella una justa indemnización."

Esta ubicación filosófica sobre la propiedad, cuyos límites, aún para la época, no habían sido bien determinados, dado que no se ofrecían problemas urgentes de carácter social, revestía un - carácter más individualista. Se basaba en el principio de derecho natural de la propiedad.

Para otros constitucionalistas, la propiedad emana de otras- fuentes.

"Para el positivismo jurídico-legal, la - propiedad emana del Estado. (Rousseau, Log ke, Hobbes)

Para el materialismo histórico, la propieu

dad es una incidencia dentro del proceso dialéctico que la conduce. (Hegel, Marx, Engel)

Para el positivismo sociológico, la propiedad es requerida para mantener el equilibrio político. (Proudhon).

Para los "pactistas", el Estado nacido del contrato social, atendida la respectiva finalidad que le inviste, es determinante del régimen de propiedad.-El derecho de poseer bienes, en privado, no ha sido dado por la ley, sino por la naturaleza y, por tanto, la autoridad pública no puede abolirlo, sino solamente moderar su uso y compaginarlo con el bien común. Ahora bien, cuando el Estado armoniza la propiedad privada con las necesidades del bien común, no perjudica a los poseedores particulares sino que, por el contrario, le presta un eficaz apoyo, en cuanto que ese modo impide, vigorosamente, que la posesión privada de los bienes, que el providentísimo Autor de la naturaleza dispuso para sustento de la vida humana, provoque daños intolerables y se precipite en la ruina: no destruye la

www.bdigital.ula.ve

propiedad privada, sino que la defiende; -
no debilita el dominio particular, sino -
que lo robustece." (160).-

El sistema del Legislador venezolano, en su Constitución de 1.811, acogió el capitalismo. La función social de la propiedad es producto de otras Constituciones posteriores. Este sistema caracteriza el vínculo de las relaciones sociales.

"La esencia del Estado es su poder de em -
plear la coacción para dar fuerza a la vo-
luntad del grupo o grupos que controlan el
poder. La voluntad del Gobierno está deter-
minada, a su vez, en último término, por -
el carácter de las relaciones de clase, en
la sociedad. Por consiguiente, lo que deter-
mina el carácter de cada Estado es el tipo
de título implicado, el cual penetra y co-
lorea todas las relaciones de la sociedad.
Los cambios de que ha sido testigo la civi-
lización occidental no debilitan esta opi-
nión. Hemos visto convertirse el Estado de
policía del siglo XIX, en el Estado de ser-
vicio social del siglo XX. El principio de
esta evolución es la lucha por el poder -
del Estado para imponer la propia ideología.
Esta explicación es vieja. La vió Aristóte

les (Política, libro V, cap.L, 14), lo vió James Madison quien dijo que "la única fuente permanente de querrela es la propiedad". ¿que es entonces, el Estado? Es el supremo poder coactivo, que se utiliza para proteger las exigencias inherentes a los postulados de una sociedad dada. Pero, lo hará usando las ideas capitalistas de que el bien social exige esta o aquella medida. Por eso, es importante el hecho de que los puestos de mando en el Ejército, correspondan a miembros de la clase capitalista, o comunista. Por eso, Marx tuvo razón, al decir que, "en una sociedad sin clases, desaparecería el Estado.- (161).-

Este sistema rígido de la propiedad se suaviza en las Constituciones venezolanas, posteriores, en mucho, a la de 1.811. Ello, de acuerdo con las exigencias históricas y las nuevas filosofías.

"En la elaboración de las garantías constitucionales pueden distinguirse dos etapas: antes y después de 1.917. Antes de 1.917, las diferentes constituciones latinoamericanas permanecieron bajo el influjo del pensamiento individualista y liberal del siglo XVIII y encuentran sus modelos en la

Declaración de los Derechos del Hombre y -- en la Constitución norteamericana. Después de 1.917, de toda América latina sufrió la influencia de la Constitución mexicana, la primera aplicada, en todo el mundo, de espíritu social, puesto que es, incluso, anterior a la Constitución soviética, después de la Revolución bolchevique." (162).-

La historia constitucional de Venezuela, desde de 1.811 cuando se elabora la primera Constitución sancionada el 21 de Diciembre de ese mismo año, hasta la actual, que rige desde 1.961, lapso que abarca ciento sesenta y ocho años, en los cuales Venezuela se ha regido por 26 sucesivas Constituciones, incluida la de 1.821, que tuvo validez para toda la Nueva Granada y el Estatuto Constitucional Provisorio de 1.821, son un potente reflejo de la cambiante realidad social, en ocasiones remansada y, en ocasiones revolucionaria, por mucho tiempo con buena dosis de idealismo, pero que ha sabido superarse, cuando han llegado los momentos de transformación.

"En casi todos los textos se han repetido los mismo caracteres que han dejado marca en el constitucionalismo venezolano: el federalismo, consecuencia de la dispersión demográfica sobre amplia área del país, y que en la actualidad ya sólo conserva nomi

nalmente; la tradición presidencialista; -
el bicameralismo, y el respeto al Código -
Fundamental, que aparece tanto en el pue -
blo como en todos los Gobernantes sin excep -
ción de no romper nunca "el hilo constitu -
cional".-(165).-

LAS CONSTITUCIONES VENEZOLANAS DE INNOVACION SOCIAL,-

En líneas generales se puede afirmar, que los principios -
filosóficos que inspiraron al Constituyente de 1.811, permanec -
en, con ligeras variantes, a través de la historia.

La Constitución de 1.850, que es la que más vigencia tuvo -
duró veintiseis años--- descartaba la situación social del país,
se inspiró más en intereses castrenses, pero respetó las leyes y
las instituciones, dado que Páez se rodeó de hombres civiles.

"Por todo el período se ven ejemplos, ra -
ros en la historia sudamericana, de respe -
to a la ley de independencia de los podere -
s legislativo y judicial, y ello, a pe -
sar del ingente influjo moral que ejercie -
ra Páez hasta 1.847, influjo que, por o -
tra parte y en alguna ocurrencia como la -
de 1.855, contribuyó más bien a restable -
cer y asegurar el orden constitucional."-
(164).-

Mención especial merece el Decreto del Libertador de fecha 24 de Octubre de 1.829, dado en Quito, según el cual las disposiciones aplicables en materia de Minas eran las de las Ordenanzas de Minería de Nueva España, dadas por el Rey Carlos III, en Aranjuez el 22 de Mayo de 1.785 y mandadas aplicar en la Intendencia de Venezuela por Real Cédula del 27 de Abril de 1.784. Esta disposición del Libertador fue ratificada por el Congreso de Venezuela en 1.852.- Perduró hasta la Constitución Federal de 1.864. Y tiene importancia, entre otros aspectos, por el fondo filosófico que entraña. Nos referimos al concepto de propiedad sobre los hidrocarburos. Algunos países, Colombia, por ejemplo, que siguen el sistema de la accesión "lo accesorio sigue a lo principal, "la propiedad del suelo conlleva, también, la del subsuelo, conforme al adagio romano: "dominus cœli et inferorum"; mientras que, en el sistema de Venezuela desde 1.864 a 1.920 los hidrocarburos pertenecen al Estado federal en cuyo suelo se encuentren. Desde 1.920, hasta nuestra actual legislación, la propiedad de los yacimientos y minas es inalienable y pertenece al Estado; rigiendo el régimen regalista en materia de minas y el régimen dominial en materia de hidrocarburos.- (165).-

Entre las Constituciones de 1.922 y 1.925 ocurren acontecimientos, que van a transformar el devenir venezolano. En 1.922, las exportaciones de petróleo tuvieron un valor de 15.000.000 de bolívares; en 1.925, habían subido, espectacularmente, a 17.000.000 de bolívares y, por la primera vez, el petróleo despla-

za al café, como producto principal de exportación.. Situación privilegiada que, aún, con ciertos altibajos, se conserva.-

Este es un fenómeno que surge, más dramáticamente, a raíz de la Segunda Guerra mundial. La presencia de las multinacionales, que eran como un mal necesario, debido a la falta de preparación técnica suficiente y a los medios de producción, comenzó a originar malestar social, debido a las ingentes ganancias de los multinacionales.- Las necesidades militares de la guerra de entonces, estimularon la investigación, a tal punto, que aumentó la delantera que llevaban las empresas norteamericanas, a un límite nunca antes conocido. Por ejemplo, entre 1.951 y 1.990, los Estados Unidos obtuvieron 21 de los 58 Premios Nobel de física, 9 de los 27 premios de química y 23 de los 40 premios de medicina y Fisiología.

Creemos, que algunas de las causas que, junto con las económicas originaron y explican estas nuevas "tensiones", en los núcleos vivos de Venezuela, donde palpité este fenómeno de las multinacionales y que desembocó en la "nacionalización" del petróleo, tiene raíces en la "ideología" de "elites" en competencia, cuyo base de fondo descansa en el interés directo frente a aquellas.-

Distinguiremos tres géneros de "elites" ideológicas, a saber: a) Los burócratas políticos; b) Los comerciantes nacionales y c) Los intelectuales. (166).-

a) Los burócratas políticos.- En las primeras décadas del-

siglo XX, prevalecía la opinión de que la inversión extranjera era algo conveniente, útil para el país. Posición lógica, toda vez que la Economía sufría escasez de capitales y de administradores competentes. Esa ayuda asumió muchas formas: grandes préstamos al gobierno; enormes inversiones en las plantas de energía y minas del país; cierta inmigración de administradores y técnicos ingleses, españoles, franceses, alemanes y norteamericanos; cantidades apreciables de asistencia técnica para el establecimiento de industrias metálicas, de ferrocarril, de textiles y de exploración y explotación de hidrocarburos. Con el desarrollo de las multinacionales, los mencionados grupos de élites se vieron afectados de diverso modo.

Los políticos burócratas trataban de conservar el poder y el control de una economía en expansión, como peidano fácil para enriquecerse. Y asumieron dos actitudes sucesivas, a saber, primero, protegieron a las multinacionales contra las demandas injustificadas de sus gobernados, porque creían mantener con vida "la gallina de los huevos de oro", pero, posteriormente, la necesidad de nuevos ingresos para atender la cada vez más crecientes necesidades públicas, las movió a exigir una mayor participación en los beneficios de dichas empresas.

b) Los industriales y comerciantes.- Estas élites, a medida que iba aumentando el desarrollo, decidieron experimentar con la producción de artículos, anteriormente introducidos en el país por las empresas extranjeras, con apoyo gubernamental, que, ahora, los protegía con barreras aduaneras. Este ha sido un pa -----

trón común entre los productores de consumo, tales como aparatos de radio y refrigeración, productos químicos y motores pequeños, etc.

Y fue ese afán de competencia el que originó la oposición de sus rivales las multinacionales, que entonces, producían na -
 yor cantidad, con mejor calidad y a un más bajo precio. (107).-

c) Los intelectuales.- El papel de las élites intelectuales viene conformado por varios elementos. Unos hacían hincapié en lo económico, demostrando las varias ventajas de una economía no dependiente de empresas multinacionales; otros, prefieren apelar a los valores que comportan la independencia y libertad, que es-
 timan amenazados por la presencia de dichas corporaciones. Casi todos los países su desarrollados han tenido este grupo de éti -
 tes intelectuales. Y, quizás, ha sido el más decisivo factor pa-
 ra que Venezuela llegase "nacionalizar" no sólo su petróleo, si-
 no también su hierro. Y, aunque dichas élites expresaban sus opi-
 niones personales, tras ellas podemos adivinar, como plañón de -
 fondo, las dos corrientes ideológicas más sobresalientes: El So-
 cialismo de Estado, con su economía rígida planificada y la de -
 Economía mixta con sus contrastados matices de orden circunstan-
 cial e histórico. (108).-

La culminación de este proceso queda plasmada, en el artículo 97 de la Constitución de 1.961, que confiere al Estado la fa-
 cultad de reservarse determinada industrias, explotaciones y ser-
 vicios de interés público por razones de conveniencia nacional, y

que el artículo 101 ejusdem, atempera con el pago, a título de justa indemnización.-

La Constitución de 1.956.-

Constituye una novedad las medidas de protección social -- al trabajador, establecidas en el inciso octavo del artículo -- 52 de dicha Constitución Nacional. En el mismo artículo se establecen, como preceptos fundamentales, medidas de la legislación del trabajo: el reposo semanal, las vacaciones anuales remuneradas y el fomento, por la nación, *de* la enseñanza técnica de obreros. Se declara que "la nación favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas" y que el Estado establecerá las condiciones de trabajos en la ciudad y en el campo, teniendo en cuenta la protección social del obrero y los intereses económicos del país. La primera Ley de trabajo se publicó poco después, desarrolló ampliamente los principios anteriores y reconoció el derecho a la huelga.

Del derecho de propiedad y sus limitaciones trata el artículo 52, numeral 2, mientras el artículo 52, numeral 15, introduce, como novedad, normas sobre el sentido de la educación: "la educación moral y cívica del niño es obligatoria y se inspirará, necesariamente, en el engrandecimiento nacional y solidaridad humana. Habrá, por lo menos, una escuela en toda la localidad cuya población escolar no sea menor de treinta alumnos".-

Los derechos políticos son, también, objeto de especial re

conocimiento y enumeración.

La Constitución de 1.945.-

Sigue muy de cerca a la del 36, del que se limita a modificar veintiseis artículos. Reconoce, por primera vez, derechos políticos de la mujer, que puede ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo, aunque limitado a las elecciones municipales y aspirar al ejercicio de cargos públicos de nombramientos en las mismas condiciones que los varones. (Arts 52- 4º y 53).-

Esta norma no es sino eco de las ideas filosóficas sobre la emancipación de la mujer, que se incorporaron por esa época.-

La Constitución de 1.947.-

Da un poco más de énfasis a los aspectos sociales. Se establece protección del Estado para la familia (art. 47) y al niño (art. 49), la inembargabilidad del patrimonio familiar (art. 48), se procura eliminar las causas sociales de la prostitución (art. 50), se propicia un sistema progresivo de seguridad social y fomento de construcción de viviendas baratas (art. 52), se orienta la educación a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana y a formar ciudadanos para la vida y para el ejercicio de la democracia y a fomentar la cultura de la nación y a desarrollar el espíritu de solidaridad humana (art. 54).- Su establecimiento, en el texto, que la propiedad tiene una función social; el reparto de los impuestos será progresivo y proporcional a la capacidad económica del contribuyente (art. 55).-

El titular del Poder Ejecutivo es elegido por sufragio universal, directo y secreto (art. 132).-

Especial mención nos merece el artículo 52 de dicha Constitución que trae, por primera vez, la institución del "Habeas Corpus", como medio que asiste a toda persona detenida con violación de normas constitucionales, para lograr su libertad, mediante proceso breve y sumario..

Esta institución, sin embargo, tiene antecedentes históricos. El "Privilegio General" del reino de Aragón, marca, en España, el inicio del reconocimiento de derechos individuales oponibles a las arbitrariedades del poder público que, más tarde, se ven respaldados por la actuación del "Justicia Mayor".- Posteriormente, las Constituciones españolas de 1.876 y de 1.951, otorgaron ciertas garantías individuales, especialmente la última, que establecía medidas especiales para controlar el régimen de la Constitucionalidad y los derechos individuales en particular.

Inglaterra alcanzó un mayor grado de desarrollo, primero mediante la "Magna Carta" y luego con la "Petición al Rey", que consagraba la figura del "habeas corpus", como procedimiento consuetudinario, que permitía a los jueces el examen de las órdenes de aprehensión y la calificación de la legalidad de sus causas.

Francia consolidó, definitivamente, ese reconocimiento de la libertad individual, con la famosa "Declaración de los Dere-

chos del Hombre y del Ciudadano", de 1.789.

Los Estados Unidos de Norteamérica, en sus enmiendas V y XIV de la Constitución Federal fueron los que iniciaron la posibilidad de protección de los derechos individuales, oponibles al Estado, entre ellos el "habeas corpus";

En México, el creador del amparo fue Manuel Crescencio Rojas, redactor del Proyecto de ley fundamental de Yucatán del 25 de diciembre de 1.840; y el documento denominado "Acta de reformas", del 18 de mayo de 1.847, debido a la obra de Mariano Cestero. Posteriormente, la Ley Fundamental del 5 de febrero de 1.857, en los artículos 101 y 102, donde quedaron establecidos los principios esenciales, que sirvieron como punto de partida para la evolución y eficaz vigencia del juicio de amparo en el derecho mejicano.- (169).-

La Constitución de 1.961.-

Es la Constitución que, actualmente, rige la República de Venezuela.-

El nuevo texto, más sencillo en su redacción que la de 1.947, que le sirvió de modelo remite, en múltiples ocasiones, a leyes especiales: nacionalidad y emigración, elecciones, régimen municipal, organización del Poder Judicial, de la Contraloría de la República, del derecho de amparo, etc. También se observan reminiscencias de otras Constituciones, como el del artículo 5º, que define los símbolos patrios, inspirado en la Constitución Francesa de 1.946; la designación de senadores vitali-

cios de los expresidentes de la República (artículos 148 y 8ª Disposición Transitoria) acogida de la Constitución italiana de 1.947 y lo relativo a las enmiendas constitucionales, sin alterar el texto de ésta (art. 245,-6), que está tomado de la Norteamericana.

En cuanto a la vigencia de los derechos individuales, - sigue también los textos constitucionales tradicionales, anteriormente vigentes, con algunas variantes. Así, por ejemplo, - prohíbe discriminación por motivos de raza, credo, sexo o condición social (art. 61) y "que los venezolanos podrán ingresar al país sin necesidad de autorización alguna. Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extranamiento - del territorio nacional contra venezolanos, salvo como conmutación de pena y a solicitud del mismo reo." (art. 65).-

El art. 82 prevee la Colegiación obligatoria en ciertas - profesiones universitaria y el art. 89 fija responsabilidades - en materia de trabajo a la persona natural o jurídica, en cuyo provecho se preste el servicio y la del contratista o interme - diario.

El art. 95 declara que "el Estado promoverá el desarrollo económico y la diversificación de la producción, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza, aumentar el nivel de ingresos de la población y fortalecer la soberanía económica del país."

Destaca también el art. 105 donde se declara "que el régimen latifundista es contrario al interés social".-

El art. 106 atribuye al Estado la defensa y conservación de los recursos naturales; y la meta de favorecer la integración económica (art. 108).

Además de reconocer el derecho de agruparse en partidos políticos, establece la obligatoriedad del voto para los venezolanos de más de dieciocho años de edad, dejando a la ley, la posibilidad de hacerlo extensivo a los extranjeros para las elecciones municipales. (art.111)

La elección para Presidente de la República debe hacerse por sufragio universal y directo, por mayoría relativa de votos. (art. 185).-

Concluye esta Constitución, con otro artículo nuevo, el 250, para el caso de que ella fuese derogada por un acto de luzo o medio distinto al por ella indicado, en cuya situación son responsables sus autores o cómplices.-

En materia internacional, el Estado venezolano ha evolucionado en sus principios filosóficos y jurídicos. A comienzos del presente siglo, la base la constituyó el principio de soberanía absoluta, pero, a partir de la Primera Guerra Mundial esas bases fueron modificadas.

Así, opina Charles Rousseau:

"El derecho internacional, ligado por definición a la existencia de comunidades jurídicamente independientes y políticamente -

distintas entre sí, sólo empezó a desarrollarse a partir del siglo XVI, época en que aparecen en Europa, los primeros Estados Nacionales. Sin embargo, hasta principios del siglo XX se desarrolló bajo el dominio del principio de la soberanía, cuya afirmación no facilitaba, ciertamente, la creación de una sociedad internacional. El derrumbamiento del sistema diplomático tradicional provocado por la guerra de 1.914 había de conducir a los gobiernos a asentar las relaciones internacionales sobre nuevas bases." (170).-

No significa tal renovación que se haya prescindido del llamado "Derecho de Gentes", cuya bases dentro de un sistema se atribuyen a Vitoria, Grocio y Puffendorf. Las normas del Derecho de Gentes, como basadas en principios de derecho natural, tomado éste en las diversas acepciones de sus fundadores, reconoce un límite, que radica en los derechos fundamentales del hombre, como persona. Así, por ejemplo, un trato humanitario para los heridos, respeto a la población civil en tiempos de guerra, el no empleo de armas químicas, etc.

En sus inicios, la soberanía era entendida por el Estado como la única fuente de sus actividades. El Estado era creador del Derecho, como producto de su voluntad. Imperaba el voluntarismo -

jurídico; pero ello trajo consecuencias negativas, pues, daba origen a una justificación del empleo de la fuerza, cuando el Estado lo estimaba conveniente, el desconocimiento de los derechos de los Estados, débiles en armamentos, y el no sometimiento a ninguna norma jurídica internacional.

De aquí que se haya reformado la base fundamental de la "igualdad jurídica", que es un corolario del concepto de soberanía, pero más mitigado.

La noción de igualdad jurídica nació a raíz de las reivindicaciones latinoamericanas, frente al poderío de los Estados Unidos de América. Y el principio de "no intervención" tiene como autor a James Monroe (1.758- 1.831) que rechazaba toda intervención europea, en América. Luego, este principio se afinó en el sentido de no admitirse la intervención de un Estado en otro, en asuntos de su política interna.-

Al presente, se ha dado un paso más. Se ha organizado la creación de las Naciones Unidas, como un organismo de carácter internacional, donde los Estados miembros han suscrito una Carta fundamental, cuyas normas rigen muchas de sus actividades internacionales. Entonces, además del Derecho de Gentes y los Tratados bilaterales de carácter internacional, el Estado miembro se rige por el texto de las Cartas de las Naciones Unidas.

Como ha demostrado en un interesante estudio Granados Pomenta:

"El principio fundamental que rige en esta

materia es la consagración en los textos de las Cartas fundamentales de las organizaciones creadas por los Estados para mantener la comunidad jurídica, de un orden de actividades, en el cual la soberanía del Estado se afirma de manera exclusiva, principio que refleja la teoría fundamental de los derechos del Estado y del postulado de la No Intervención." - (171).-

Los artículos 128 y 129 de la Constitución vigente, recogen este espíritu. En cuanto al derecho de propiedad, el artículo 129 de la Constitución, expresa: "Se garantiza el derecho de propiedad. En virtud de su función social la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley, con fines de utilidad pública."

Esta norma viene a quedar encuadrado dentro de los derechos fundamentales del hombre. El desarrollo digno del hombre no se logra sin la propiedad.-

"Aún cuando se trata de establecer reglas de apropiación de bienes estatales, el punto de vista más razonable es el de los antiguos, el bien común de los hombres. No hay que olvidar que este bien común no es el bien de una entidad distinta de los individuos, a los que se llamaría sociedad-

o colectividad, sino el bien de los hom-
bres. Y el bien de los hombres consiste -
en desarrollarse conforme a la naturaleza;
 tienen el derecho de poder hacerlo, y la-
 razón de ser del orden social es ayudar -
 los a ello. No se puede, pues, establecer
 oposición entre las razones sociales de -
 la propiedad, y las razones individuales:
 el derecho individual del hombre consiste
 en que se le reconozca el derecho de pro-
 piedad sobre los bienes que ha ligado así,
 con su actividad y que le son útiles; la-
 institución de la propiedad debe tener -
 por objeto permitir y facilitar a los hom-
 bres la adquisición de la propiedad, en -
 la medida en que éste corresponda a un -
 desarrollo humano. Si hay deferencia entre
 el aspecto individual y el social de este
 derecho, la hay sólo en la medida en que-
 el ejercicio del derecho de uno puede per-
 judicar al de otro. El fin de la reglamen-
 tación social de la propiedad debe ser -
 proteger la igualdad de los hombres, es -
 decir, facilitar a todos el disfrute de-
 los bienes y el beneficio de su actividad
 propia, en condiciones de justicia ; ahora
 bien , las-.....condicio -

nes de justicia son condiciones de igualdad. Desde el punto de vista social, la propiedad es, pues, esencialmente, la garantía de la dignidad humana. Desde el punto de vista individual es la recompensa del trabajo productivo." (172).-

En cuanto al derecho a la libertad, garantizado en el artículo 60 de la Constitución vigente, su proyección es mucho más amplia que la de las Constituciones primeras, donde su ejercicio quedaba encauzada por el sufragio popular.

Como apunta Vallet de Goytisolo:

"Es una realidad, que el individuo sólo defiende su libertad frente al Estado, a través de esas entidades menores, llámeseles cuerpos intermedios, o conforme a la nomenclatura de Tocqueville "cuerpos secundarios". Pero este hecho no sólo fue ignorado, sino rotundamente rechazado por los hombres de la Revolución Francesa y por el Código de Napoleón, ya que estimaron como coartar la libertad cualquier grupo cuya expresión no se encauzara por el sufragio popular. Ahora bien; aunque es cierto que la libertad es un bien esencial, no constituye la meta de la persona humana, sino un medio -

puesto a su disposición para realizar sus fines, que sobrepasan al individuo, por lo que la libertad del hombre no puede dejar de tener límites, en función a los deberes del hombre hacia la humanidad, y más, específicamente, de la nación de la que forman parte. Entre la familia y el Estado existen una serie de miembros intermedios que tienen todos, fundamentalmente, precedencia sobre el Estado; a saber: todas aquellas formas de comunidad que son necesariamente partes integrales de la vida humana. El pluralismo de los órdenes sociales es la mejor garantía contra los abusos de cada uno de ellos. El Poder Público funciona mejor distri- buído en numerosos grupos que sinteticen cada uno, por su parte, un fragmento del interés social: provincias, municipios, corporaciones, sindicatos, asociaciones, familias, etc." (175).-

Entre la libertad y sus limitaciones legales no existe antinomia. Al contrario ambas se complementan. Se es libre hasta donde la libertad del otro no se perjudique. Para eso entra en juego la regulación legal.

Este orden y mútua influencia queda, hermosamente, expresa

do en el mensaje radiofónico "La solemⁿnita", pronunciado por el Papa Pío XII el 1 de Junio 1.954.

"La ley yace en el centro de las esferas - del amor y del poder. La libertad, el or - den del amor y del poder, la fuerza de la - autoridad, todos ellos encuentran en la - ley, la llave para interpretar y apreciar - la justicia. Ello demuestra que la ley es - anterior a la fuerza y por tanto no puede - ser una simple emanación de la fuerza del - querer. La relación entre la libertad, el - poder y el Derecho envuelve importantes - problemas con sus orígenes, de una parte, - y de otra, los peligros de que puedan ser - desfigurados, bien por el poder que se - vuelve despótico, bien por la libertad que se hace libertinaje, y por el Estado que - implanta el monopolio, desconociendo el De - recho, como un instrumento propio para rea - lizar su voluntad." (174).-

Desde el punto de vista filosófico, la libertad es el obje - to de la voluntad, en cuanto constituye un bien. Nunca se pre - tende un mal sino que éste, no pocas veces, se les disfraza ba - jo la apariencia de bien.

Pero la inteligencia es la facultad cuyo objeto, aunque es-

la verdad, tiene por misión valorar los motivos, que han de a -
traer la voluntad hacia uno de los polos de la disyuntiva.

"Más que un concepto, la libertad es una-
cualidad. Es un rasgo común a todos los -
hombres. Pero si todos nacen libres, ¿sig
nifica que todos son igualmente libres? -
Si todos nacen libres, parece que todos--
deben serlo del mismo modo; todos deben -
tener la misma cantidad de libertad. Hay,
ya, con esto, una referencia aunque cuan-
titativa y limitativa al contenido; la so-
ciedad es una suma de libertades y mi li-
bertad es igual a la de mi vecino. Si se
es libre, se es en todo. Lo que llamamos-
limitaciones no solo son auténticamente,-
pues, precisamente para que la libertad -
se apodee así, es imprescindible que se au-
tolimite, y cuando esto ocurre, es natu -
ral que deje de ser libertad y sanciona -
ble. En la Constitución francesa de 1.789
se pretende llenar el vacío anterior y es-
tablecer "La libertad es el poder que per-
tenece al hombre de hacer todo aquello -
que no perjudique los derechos de los de-
más". Tiene por principio, la naturaleza;

por regla, la justicia; por salvaguardia, la ley.

Sidney Hoock destaca el papel de la "inteligencia", como base del contenido de la libertad y de los demás derechos humanos, así, como la democracia: "Lo absoluto de la democracia está en la inteligencia; ésta es el único valor absoluto. El compromiso con la inteligencia es lo que se halla en el corazón de la democracia y la distingue de otras formas de gobierno; la inteligencia sola es juez de sus propias limitaciones." (175).-

Al acoger el principio del derecho a la libertad, el Legislador venezolano rechaza el determinismo, según el cual el hombre está determinado, en su quehacer, bien por motivos psicológicos, bien por causas fisiológicas. Nuestra Ley parte de la libertad, tanto psicológica como moral. La responsabilidad penal, civil y administrativa, establecida en el art. 46, sería inadmisibile sino presupusiera la libertad moral de quienes la ejercen.-

Esas limitaciones a la libertad, lejos de constuir una arbitrariedad, la reafirman en su contenido, porque, en principio, la ley mira al bien común,

"La ley es una norma jurídicamente obligatoria. Responde a principios eternos, que

no pueden vulnerarse por el capricho de quienes detentan el poder, porque no hay poder sin una ley de donde dimana. Ni los golpes de Estado, ni las revoluciones sociales, propiamente dichas, pueden destruir de cuajo, las leyes.

Aparentemente, caen o quedan suplantadas por la voluntad omnipotente de los usurpadores. En la generalidad de los casos, las leyes que han sido suplantadas por normas de voluntad unilateral, renacen en determinado momento y se vuelven contra sus transgresores. Las leyes son hijas de los tiempos y eternas como ellas. Jamas, se han escrito leyes para hombres ni para grupos y cuando esto ha sucedido, de ellas no han quedado ni vestigios. La ley es siempre norma de salud colectiva, aunque, aparentemente, rija situaciones individuales." (176).-

No implica la norma general relativa a la responsabilidad que, en ocasiones, ésta no sea atemperada por especiales motivos, e incluso, ajena a sus consecuencias. Desde Farinacius hasta Beccaria y desde éste hasta Lombroso (fundador de la Antropología criminal) y Ferri, su propulsor, la preocupación ha exis-

tido. Mientras la escuela clásica daba más importancia a la en- tidad objetiva del delito, como hecho social---ubi societas, ibi ~~cr~~ jus, --- la escuela positivista fijó su atención en el hombre que delinque, como ente bio-social y bio-ético. Los artículos- 62 y 63 del Código Penal venezolano establecen, en el primer ca- so, la inimputabilidad total para el que ejecuta el acto, hallán- dose dormido, en estado de enfermedad mental y, la atenúa en alto grado, sin excluirla totalmente, en el segundo caso.. También - contempla en hipótesis de embriaguez en el art. 64 ejusdem. El - título III del Código Penal, que trata de la aplicación de la pe- na, otorga al Juez, un poder de apreciación discrecional, en los - casos en que la responsabilidad sea divisible, para la aplicación de la pena. Eso es otra de las consecuencias de aplicar la imputa- bilidad y responsabilidad, confrontándola con el grado de liber- tad.

"La responsabilidad criminal es la conse- cuencia necesaria de imponer una sanción- penal a una persona que resulte autora o- participante en un hecho punible típico - consumado, tentado o frustrado y del cual- no puede excluirse, porque no aparece com- probación de ninguna causa legal de exen- ción, así como tampoco alguna de extin- ción de la acción penal." (177).-

Cabe, entonces, preguntarse, ¿cuál es la filosofía del Legislador venezolano, en cuanto a la naturaleza de la pena? La escuela clásica sostiene que "pena es un mal físico impuesto al transgresor, consciente de una norma obligatoria". Pone énfasis en el sujeto transgresor y no en la sociedad. Por el contrario, la escuela positivista al suponer que el culpable de la transgresión, más que el sujeto es la sociedad que lo predispone, la pena requerida debe ser medicinal, ora preventiva ora curativa. Lo que se necesita, entonces, no son cárceles, sino hospitales o sitios de reeducación.-

Es claro, que el Legislador se pronuncia por el carácter punitivo y, por eso, señala medidas coercitivas de la libertad, siendo la excepción, medidas curativas de prevención.-

Otro aspecto de carácter filosófico de nuestro Legislador, en cuanto a la naturaleza de las normas constitucionales, radica en su heteronomidad.

La imposición u obligatoriedad de la ley no proviene del individuo, como la defienden los que arguyen sobre la autonomía de la voluntad, cuyo principal autor fue Emmanuel Kant, el filósofo de Koenigsberg (Alemania), en su famoso "imperativo categórico", que se enuncia: "Obra de tal manera, que tu conducta pueda constituirse en norma de conducta para los demás".+

Más aún; sostenemos que el principio de "heteronomidad" de nuestro Legislador se remonta hasta el autor supremo, Dios, de donde parte, en último término, el origen y fundamento ---raccio

nal de toda Ley.

Ya apuntamos antes, cómo la inclusión del nombre de Dios en el texto de la Constitución Nacional de todos los tiempos, no es un mero adorno. Entraña principios, con sus secuelas. Quizás, podría deducirse que la responsabilidad es exigida por la "voluntad general", al modo roussoniano, es decir, ante el pueblo o ante quienes a éste representa, Pero la autoridad, como hemos demostrado suficientemente a lo largo de este estudio, emana de Dios, autor de la sociedad. Y este principio viene acogido, tradicionalmente, desde nuestra primera Constitución Nacional de 1.811.-

Una simple y llana manifestación del principio "Dios", aparece en la fórmula en que se suele prestar el juramento: "Jura Usted, por Dios, cumplir la Constitución y Leyes de la República y las obligaciones inherentes al cargo para el cual ha sido electo?" así, en el acto de juramentación para el Presidente de la República. Y, quien toma el juramento, responde: "Si así lo hacéis que Dios os lo premie y si nó, que la Patria os lo-demande". Y es que todo juramento implica un nexo religioso, que le es connatural. Por eso, un juramento donde se prescindiera de la idea de Dios, queda desfigurado de su esencia religiosa y no tiene el mismo sentido. Como sería por ejemplo: "Jura Usted por su honor y su conciencia?" Conciencia y honor son valores, todo lo importante y trascendente que se quiera, pero al fin y al cabo, adolecen de cierta subjetividad, variable en -

sus proyecciones.-

¿Cómo podría exigírsele responsabilidad, en esta hipótesis, a quien matase, por ejemplo, en reparación de su honor, o por insinuación de su conciencia?

Resta considerar las razones filosóficas, que el Legislador adopta, en cuanto a la responsabilidad relacionada con la edad.-

Establece el art. 15 del Código Civil: "Es mayor de edad quien ha cumplido veintiún años. El mayor de edad es capaz para todos los actos de la vida civil, con las excepciones establecidas por disposiciones especiales." Pero, es norma constitucional, que los menores de dieciocho años de edad son electores, aunque requiere veintiún años para el ejercicio de ciertos cargo (art.s 111 y 112) algunos señalan más edad.

Para la validez del matrimonio la ley fija los catorce años en el hombre, y doce en la mujer (art. 46 del C.C.) Y artículo 69 del Código Penal establece, que no es punible el menor de doce años, en ningún caso, ni el mayor de doce y menor de quince años, a menos que aparezca que obró con discernimiento.-

Entre los romanos primitivos, la pubertad se identificaba con la plena capacidad de obrar y se fijaba en catorce años. Aún cuando no bastaba, por sí sólo, para atribuir los derechos civiles, porque éstos no competían más que al ciudadano romano; la ciudadanía era, el fundamento principal de la persona -----ci

vilización y de las estructuras sociales ha ocasionado, en mayor proporción que - en otros tiempos, que la juventud haya - tomado conciencia de su importancia cua- litativa y cuantitativamente, y ello de- bido, principalmente, al aislamiento en- que las jóvenes generaciones se encuen- tran, ya que el adulto no desempeña en - tre los jóvenes la función de que gozaba, en otros tiempos. La crisis de valores - espirituales, con la consiguiente masifi- cación del hombre, ha hecho que el adul- to se sienta incapaz de adaptarse a las- nuevas estructuras, y de ahí que el pro- blema, que los jóvenes plantean para su- adaptación a la sociedad, haya desborda- do a las instituciones tradicionales del Derecho y se trate de resolver por los - Poderes públicos este fenómeno que la ju- ventud representa. (178).-

IGLESIA Y ESTADO VENEZOLANO.-

Las relaciones entre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana y el Estado Venezolano se fundamentan, también, en doctrinas filosóficas. Tiene antecedentes históricos en las luchas entre el sacerdocio y el imperio, durante la Edad Media. Mencionaremos la disputa entre güelfos y gibelinos, relativa al pasaje bíblico de las dos espadas, que significan las jurisdicciones civiles y eclesiásticas.

Se argumentaba que Cristo había entregado dichas jurisdicciones al apóstol San Pedro, cabeza de la Iglesia y, en él, a todos sus legítimos sucesores. Y así, los Papas investían de la autoridad real a los reyes y emperadores.

Con el esclarecimiento de los conceptos de soberanía y su procedencia, la autoridad civil quedó clara, como emanación directa del pueblo, dada por Dios, y se distinguieron dos fines diversos: el espiritual, para la iglesia y el temporal o material, para el Estado. Pero, quedó reconocido el carácter de sociedad perfecta de la Iglesia, como institución de carácter divino, frente a la del Estado, que lo es de carácter natural.

Como el sujeto sobre los cuales se ejercía la autoridad eran los mismos hombres, que constituían el pueblo, en la Iglesia y en el Estado, se ofrecían materias de naturaleza mixta, como por ejemplo, la educación, el matrimonio, el culto religioso, etc. sobre los cuales legisla. - Y sobre éstas, era necesario encontrar una forma de avenimiento, entre ambas potestades.

"Aquí se perfila la antítesis entre el Derecho Público eclesiástico y la doctrina -

na liberal. Los orígenes de ésta, se remontan a las luchas entre el sacerdocio y el imperio durante la Edad Media, cuando el concepto de Iglesia, como sociedad distinta del Estado y perfecta, se había oscurecido para los juristas áulicos. Los postulados sobre la soberanía y propiedad eminentemente del Estado, respecto de la Iglesia y de su patrimonio, fueron transmitidos a la doctrina liberal; a consecuencia de esta oposición radical de principios surgió la lucha entre Iglesia y Estado, lucha que tuvo fases agudas y benignas, treguas, arreglos, pactos, y la cual forma gran parte de la historia eclesiástica moderna." (179).-

El título jurídico más importante para justificar la presencia de España, en América, se encuentra en la donación del Papa Alejandro VI, en virtud de la soberanía universal del Papa. Y así nació el llamado Patronato eclesiástico, en cuya virtud el Papa concedía ciertos privilegios a la Corona.

La Ley tuvo su origen, en el año de 1.824. Dice Felice Cardot:

"La Constitución de Cúcuta de 6 de Noviembre de 1.821, establecía tácitamente el -

tolerantismo al no fijar norma alguna sobre la religión. Después vendrá en 1.824, la Ley de Patronato Eclesiástico, la restauración de la jerarquía eclesiástica, - mediante la provisión de la mayoría de las sedes vacantes, en la Gran Colombia, - por León XII el 21 de Mayo de 1.827, lo que venía a regularizar, no obstante el Patronato, las relaciones entre la Iglesia y el Estado. En esta labor, la mano y pensamiento de Bolívar fueron definitivas. Las diferencias entre la Iglesia y el Estado, que en Venezuela no llegaron a mayores, obedecieron, sobre todo, a razones de ideología y de beligerancia política, de clérigos opuestos a la independencia y de seculares y multitud de religiosos criollos, que sí la querían y lucharon, abiertamente, a su favor. Fue una cuestión de hombres y no de ideas. - Los conflictos aparecerán en Venezuela y en general en América, cuando la independencia ya esté consolidada. Fue una típica modalidad de casi todo el siglo XIX." (180).-

Desde 1.874, viene apareciendo, en el texto constitucional, -- una clara referencia a la expresada Ley de Patronato eclesiástico. Así, el art. 98 de la Constitución de 1.874 y el art. 96 de la de 1.881, en época de Guzmán Blanco; el art. 96 de la de 1.891, con Andueza Palacios; el art. 150 de la de 1.893, con Crespo; el art. 124 de la de 1.901, con Castro, y el III, en 1.904, con el mismo Castro. Y, así, sucesivamente hasta que, en 1.961, el artículo 151 de la Constitución añadió: "Sin embargo, podrán celebrarse convenios o tratados para regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado.".-

Efectivamente, durante la Presidencia del señor Rómulo Betancourt, se firmó un tratado o "Modus Vivendi" entre la Santa Sede y el Estado venezolano, documento que actualmente rige.-

Dentro de las corrientes filosóficas, debemos distinguir cuatro tendencias: a) La que defiende la sumisión del Estado a la Iglesia, pues, argumenta un fin más elevado el de la Iglesia, por ser espiritual encaminado a la salvación de las almas, que el fin del Estado, centrado todo en el bienestar material de la sociedad; b) Otros, por el contrario, son partidarios de que sea la Iglesia la que debe estar sometida al Estado. Dentro de ellos se cuentan los materialistas cuya doctrina niega la existencia de valores espirituales y, por consiguiente, si admiten la presencia de una Iglesia, lo hacen como pudiera admitirse cualquier entidad jurídica, que debe estar sometida, en todo, al Estado.- Esta corriente, parte de premisas erróneas c) Los que propugnan la u -

nión y colaboración de las dos instituciones, mediante mútuo y libre consentimiento. De allí, que sean los abanderados para celebrar Concordatos y Modus Vivendi entre ambas sociedades perfectas, el Estado y la Iglesia. Y d) Son los que sintetizan su pensamiento en la célebre frase: "La Iglesia libre, en el Estado libre";- porque, así como se fundan y viven las asociaciones científicas, mercantiles etc. estableciendo su constitución y gobierno propios sin pedir al Estado protección de ninguna clase, y menos aún, auxilios pecuniarios, de igual modo, deben vivir las Iglesia mantenidas, únicamente, por sus fieles, y actuar sólas, como cualquiera institución. (181),-

Pero ya sabemos que la Iglesia es una institución "sui generis", con todas las características de una sociedad perfecta y merece un trato singular.



Sin embargo, el vulgo que conoce el trasfondo de esta doctrina, ha trastocado la frase famosa de "Iglesia libre en el Estado libre", esta otra: "Iglesia libre, dentro de un Estado galgo".....

Para el Legislador venezolano la doctrina seguida es la propuesta en la frase de Bolívar: "La unión de la espada con el incensario" es decir, la línea de la colaboración, mediante Concordatos o Modus Vivendi.

Ya sabemos que el artículo- 19, numeral 2, del Código Civil atribuye a las "iglesias", rango de persona jurídica.

LA CONSTITUCION, EL PRESUPUESTO Y LA PLANIFICACION.

La Constitución Nacional, hoy vigente, fija criterio sobre la manera, cómo debe el Estado administrar sus ingresos.. Así, el art.227 dispone: "No se hará del Tesoro Nacional gastos alguno- que no haya sido previsto en la ley de Presupuesto."

El art. 228: "El Ejecutivo Nacional presentará al Congreso, en la oportunidad que senale la ley orgánica, el proyecto de ley de Presupuesto."

Y el art. 229: "En la ley de Presupuesto se incluirá anual^umente, con el nombre de situado, una partida que se distribuirá entre los Estados, el Distrito Federal y los Territorios Federa^ules en la forma siguiente: un treinta por ciento (30%) de dicho porcentaje, por partes iguales, y el setenta por ciento (70%) - restante, en proporción a la población de cada una de las ci^u-tadas Entidades. Esta partida no será menor del doce y medio - por ciento (12 1/2 %) por lo menos, hasta llegar a un mínimo de^u finitivo que alcance a un quince por ciento (15%).- La ley orgá^unica respectiva determinará la participación que corresponda a^u las entidades municipales en el situado . La ley podrá dictar - normas para coordinar la inversión del situado, con planes admi^unistrativos desarrollados por el Poder Nacional, y fijar límites a los emolumentos, que devenguen los funcionarios y empleados de las entidades federales y municipales. En Caso de disminución - de los ingresos, que impongan un reajuste del Presupuesto, el si^utuado será reajustado, proporcionalmente."

En el Preámbulo, fija la Constitución el fin de la misma: - "Promover el bienestar general y la seguridad social." Y el se - gundo aporte del artículo 95, establece: "El Estado promoverá el desarrollo económico y la diversificación de la producción, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza, aumentar el nivel de ingresos de la población y fortalecer la soberanía económica del país."

Uno de los problemas importantes que afronta el país, lo - constituye el desafío del crecimiento y desarrollo. Estos térmi - nos no son sinónimos. El "crecimiento" se refiere al acrecenta - miento acumulativo por habitante, de la renta nacional con la - cual se pueda invertir, mientras que, "desarrollo" trata de los - cambios estructurales sociales y de las transformaciones, en la - organización económica. Uno y otro, según señala W.W. Rostow en - su obra, se logran por etapas. (182.)-

Para lograr el crecimiento y el desarrollo, se señala el ca - mino de la planificación, como instrumento por medio del cual y - la sociedad trata de dirigir su curso, enderezándolo hacia deter - minados objetivos que, en términos generales, pueden expresarse como de mejoramiento de la vida humana.

Entendida, en estos términos, la "planificación" ha tenido antecedentes en las llamadas "Utopías", tanto en las de tipo so - cial, como en las de tipo físico-espacial, significando con - la primera expresión, las utopías que juzgan el mejoramiento - del hombre, mediante una modificación de las estructuras socia -

les y, con la segunda, las utopías que juzgan derivar, dicho mejoramiento, mediante la modificación de las estructuras físicas del asentamiento residencial y. Ejemplos de la primera clase, los encontramos en las Utopías de Platón y en las de Tomás Moro; ejemplos de la segunda, en las utopías de Sforziade de Filarete y en las ciudades ideadas por Wright.- (183).-

Es a partir del término de la segunda Guerra Mundial, en 1.945, cuando toma gran auge la "Planificación", que presenta las dos formas: la socio-económica y la urbanística.

La planificación ha sido definida de muchas maneras. Así, el ex-primer Ministro de la India, Jawaharial Nehru, condensó tal concepto, en forma simple y pragmática: "planificar es aplicar la inteligencia para tratar los hechos y las situaciones, como son, y para encontrar un modo de resolver los problemas." (184)-- Es decir, planificar es un intento organizado, consciente y continuo de seleccionar las mejores alternativas disponibles para lograr metas específicas.

Sin embargo, las bases filosóficas de las diversas clases de planificación, si bien tienen puntos generales de coincidencia, en todas las naciones que la utilizan, hay profundas modalidades que las diferencian. Según eso, podemos catalogar la planificación en dos grandes campos: el de las naciones con Economía mixta y el de las naciones socialistas.

Resumiremos, en dos esquemas, las convergencias metodológicas de ambas maneras de planificación y sus diferencias.

Convergencias de ambas planificaciones:

Campos de actuación:

Contribución al proyecto.

Investigación

Metodología-ideas básicas para-
generación de proyectos- solu-
ción de problemas tecnológicos.

-Exploraciones

Obtención de datos básicos en -
el terreno.

Ingeniería y economía

Elaboración de diseños-----eva-
luación de la factibilidad téc-
nica y micro-económica.

Planificación económica

Definición de demandas---evolu-
ción de la factibilidad económica
al nivel macro-económico. Compa-
tibilidad con los programas de-
desarrollo económico.

Político

Decisiones sobre prioridades y-
la asignación de recursos para-
las etapas de preinversión y pa-
ra la ejecución del proyecto.

Ejecutivo

Implementación y operación del-
proyecto.

www.bdigitalhula.ro

Cuadro general de las diferencias en la "planificación" de economía mixta y socialista:

SOCIALISTA

Política

La aplicación del plan comprende todos los sectores de actividades y es obligatoria.

Fines

Incrementar el bienestar económico, con las limitaciones propias del sistema, con su clase única y negación de la propiedad individual.-

Métodos

Planificación integral de arriba hacia abajo, centralizada y formulada mediante un ajuste entre los recursos de ingreso y las necesidades de inversión. El plan suele ser micro-económico, es decir, fija detalladamente los objetivos cuantitativos de producción.

ECONOMIA MIXTA

Política

La aplicación del plan abarca sólo sectores públicos y algunos privados y no es obligatoria en la practica.-

Fines

Incrementar el bienestar colectivo, sin detrimento de los individuos, conjugando técnicamente los factores de productividad, cultura y servicios.-

Métodos

Planificación descentralizada donde el sector privado y el público concilian sus metas dentro de fines comunes. El gobierno ejecuta el plan. El presupuesto lo distribuyen los gobiernos, según criterios idóneos de prioridad. Es, además, macro-económico, es decir, referente a la orientación del crecimiento.

Dentro de esta técnica, caben matices. Por ejemplo, la planificación socialista distingue los servicios productivos de los improductivos. Estos últimos comprende aquellos que no elaboran algo material, por lo cual, en la escala socialista, el sector terciario de la economía se clasifica, en lo bajo de la escala de prioridades; en cambio, en las de economía mixta, las principales actividades ligadas a la cultura, al turismo, al esparcimiento recreativo tienen prioridades, en el plan.

Básicamente, las diferentes formas de planificación, entre los países socialistas y los de economía mixta, radican en principios filosóficos de presupuestos diferentes.

El sistema socialista arranca del "panhegelianismo" de Estado ideado por Hegel, a través de su concepción del Estado absoluto y su teoría dialéctica entre mi "yo" individual, contrapuesto al Estado del que resulta la síntesis supra nacional. El Estado es la realidad absoluta y es el que impera.

Esta concepción fue adoptada por Engels y Karl Marx. Federico Engels razona, así:

"El tema de la familia, dentro de la dialéctica, de la historia materialista, se procesa, así: la familia monogámica, cristiano-burguesa, arranca con la patria potestas como "tesis"; la burguesía industrial, que toma a mujeres y niños de la familia popular para lanzarlos a las fá-

bricas, que es la "síntesis". La "síntesis" será la sociedad comunista, con la extinción de la familia, como unidad económica institucional y la obtención de la libertad privada de la pareja, en plena igualdad jurídica. Es decir, que la familia está forzada por leyes intrínsecas del movimiento histórico, por la dialéctica de las clases, a acomodarse al cambio social.

-Las relaciones conyugales y las de padres e hijos deben acomodarse a las relaciones de producción en la sociedad o perecer: la acomodación es inevitable, es progreso, liberación, emancipación, etc."

(185) .-

Otro paso en la concepción filosófica lo tenemos en la principal obra de Karl Marx, en donde se atribuye a la propiedad privada a la lucha de clases económicamente antagónicas, que se manifiesta en la evolución dialéctica de la historia, el origen de todos los problemas. Por eso, propicia la dirección total de la planificación de las ciudades , en manos de Estado.

"Toda división desarrollada del trabajo tiene por base fundamental la separación de la ciudad del campo; se puede decir, - que la historia económica de la sociedad

se desarrollará sobre el movimiento de esta antítesis. La victoria por parte de la ciudad con respecto al mundo rural, - reino este último, del idiotismo, tiene lugar mediante la conversión de los feudos, en propiedad privada, que fuerza a los campesinos a huir a las ciudades, a proporcionar mano de obra para las primeras fábricas, destruyendo así el corporativismo artesanal. El rol que la moderna ciudad industrial desempeña, en este proceso de transformación, es, sin embargo únicamente transitorio: pensar resolver la cuestión de las habitaciones, deseando al mismo tiempo mantener las grandes ciudades modernas, es aún absurdo. Su único "rol" es, por tanto, el de liberar a la población rural del "aislamiento", - y del "estupor" a que hoy está condenada."

(186).-

Es decir, que según la hipótesis marxista, el desarrollo de la ciudad se efectúa en cuatro etapas fundamentales, que son: a) la ciudad esclavista; b) la ciudad feudal; c) la ciudad capitalista y d) la ciudad socialista.

Marx no hace otra cosa, sino aplicar a la filosofía materia

lista de Feuerbach, la dialéctica que, en el campo de las ideas, utiliza Hegel. En este proceso, el marxismo, basado en su "dialéctica" y en su "historia", establece varias etapas: la tesis o burguesía, la antítesis o proletariado y la síntesis o socialismo. En otras palabras: etapa de acumulación, etapa de crisis o depauperación y etapa revolucionaria, en la que se implantará la sociedad socialista: La economía viene a constituir una infraestructura de la que van a depender, radicalmente, el resto de las supraestructuras: cultura, relaciones sociales, religión moral.

Si, pues, los principios filosóficos descritos son los que fundamentan los regímenes políticos socialistas, la planificación, que es un medio técnico, no puede manejarse, sino en función de tales variables.

Y, entonces, la persona humana, como tal, que en la familia aparece como célula básica anterior al Estado tiene un rango de dependencia. Es decir, que el individuo desempeña un rol, en función del Estado, para el cual se le concibe destinado y del cual se supone emanar sus derechos,

En cambio, en las economías mixtas, donde la propiedad privada se reconoce en cabeza de los individuos; que sostiene la tesis de que el Estado opera, en función y para beneficio de quienes lo constituyen, a saber, la familia y quienes la integran, la planificación respeta y opera, como medio eficaz, para la consecución de los fines sociales, pero sin menoscabo de los derechos inviolables de los individuos, anteriores al Estado.

Sin embargo, es preciso convenir, en el patente hecho social de que en ambos sistemas, a saber, el socialista y el de economía mixta, existen fallas.

Por eso se explica, en parte, el que las tendencias contemporáneas van sufriendo transformaciones de relieve, en la planificación económica. Las economías mixtas, dándole un mayor ámbito al sector público, cercenando lo absoluto del derecho privado, en función social y, las economías socialistas, mediante la propensión al reconocimiento de un mínimo de beligerancia a la propiedad privada, que estimula ampliando, cada vez más, la esfera de los derechos humanos, inviolables y anteriores al Estado.

"La evolución de la planificación socialista resulta en conjunto, muy compleja, con tendencias a menudo contradictorias. Las fuerzas que presionan hacia la liberación sustancial del modelo tropiezan con numerosos obstáculos, de los cuales el más difícil de superar es el principio de la autoridad absoluta del Partido comunista nacional, él mismo sometido a la autoridad del Partido soviético. Pero, en el mundo actual, estrechado por el progreso técnico y dominado por la competencia económica de las naciones, no hay lugar para sistemas ineficaces. El modelo económico del socialismo soviético deberá, entonces, transformarse e-

desaparecer."- (187).-

Venezuela, en la elaboración de su Presupuesto, está inspirada en el modelo de economía mixta, con tendencias y matices - del modelo socialista, y por ende, se inspira en esa filosofía.

LA CONSTITUCION Y LA EDUCACION.-

En materia de educación, los principios filosóficos se en-cuentran diseminados, en varios de los artículos de la Constitución.

El artículo 80 de la vigente Constitución Nacional establece: "La educación tendrá como finalidad el pleno desarrollo de la personalidad, la formación de ciudadanos aptos para la vida y para el ejercicio de la democracia, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana.- El Estado orientará y organizará el sistema educativo para lograr el cumplimiento de los fines aquí señalados".

Pero, que conviene destacar es el reconocimiento del Estado de que los padres de familia son quienes primero, tienen el derecho de educar a sus hijos, bajo su potestad. Así, el artículo - 75 ejusdem, reza: " La ley proveerá lo conducente para que todo niño, sea cual sea su filiación, pueda conocer a sus padres, pa- ra que éstos cumplan el deber de asistir, ~~al~~ alimentar y educar- a sus hijos... El Estado compartirá con los padres, de modo subsidiario y atendiendo a las posibilidades de aquellos, la res - ponsabilidad que les incumbre en la formación de los hijos."

El reconocimiento de ese derecho de los padres, a educar a sus hijos, implica la aceptación de un principio filosófico. En efecto; de quien es el ser, de él es también la obligación de perfeccionarlo: El niño es engendro de sus padres y, por tanto, de éstos es el derecho de perfeccionarlos, como personas humanas. Ahora bien: el medio más idóneo para culminar dicho perfeccionamiento consiste en la educación.

La vigencia de este principio es lo que, en parte, diferencia un Estado democrático de otro totalitario. En éste, el Estado se abroga, injustamente, el derecho de educar a los niños, - como quiera.

Si consideramos, ya, al ciudadano mayor de edad, la única limitación que impone el Estado, en la educación, es que ésta sea dirigida al desarrollo de la personalidad, apta para el ejercicio de la democracia. Para eso, el aporte único del artículo 79 de la Constitución, dice: "El Estado estimulará y protegerá la educación privada, que se imparta de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución."

Antiguamente, la educación tenía como función, producir sabios, pero, hoy, la posición histórica exige el desarrollo de la personalidad, en función del ambiente social e individual; el sujeto es un eslabón de la comunidad cultural, desemboca en la educación integral.

La cultura, entonces, tiene para el Estado un valor ecléctico: es útil, idealista y humanística., ya que todos conducen a -

la formación de las facultades humanas.-

Fuera de las limitaciones ya indicadas, el Estado venezolano no deja amplia libertad para que las personas idóneas impartan la enseñanza, que influye en toda educación, En las Universidades existe la más amplia libertad ^{de} cátedras.- Desde este punto de vista, no cabe afirmar que nuestra educación sea "laica", - pues, el docente puede enseñar religión conforme su conciencia y capacidad.

La enseñanza gratuita y obligatoria la implantó Guzmán Blanco, por Decreto de 27 de Junio de 1.870, que dice en su artículo 2: "La Instrucción obligatoria es aquella que la ley exige a todos los venezolanos de ambos sexos, y que los Poderes Públicos están en el deber de dar gratuita y preferentemente. Comprende, por ahora, los principios generales de la Moral, la Lectura y la Escritura del Idioma Patrio, la Aritmética Práctica, el Sistema Métrico y el compendio de la Constitución Federal." Y el art. 3: "La instrucción libre abarca todos los demás conocimientos, que los venezolanos quieran adquirir, en los distintos ramos del saber humano." (1870).-

Con todo, es de justicia destacar, que la idea de gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza no es original de Guzmán Blanco.

"Ya ésta fue tratada con anterioridad, - planeada desde 1.811." (1870).-

Memorables son las palabras del Libertador Simón Bolívar en el Congreso de Angostura, al respecto:

"La educación popular debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso. Moral y luce son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades: Tomemos de Atenas su Areópago, y los guardianes de las costumbres y de las leyes; tomemos de Roma sus censores y sus tribunales domésticos; y haciendo una Santa Alianza de estas instituciones morales, renovemos en el mundo la idea de un pueblo, que no se contenta con ser libre y fuerte, sino que quiere ser virtuoso." (1790).-

LA CONSTITUCION Y LA MORAL.-

Un análisis de las disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, desde la primera del año de 1.811 hasta la vigentes, evidencia que el concepto "moral" está, en todas ellas, presente. Las primeras Constituciones abundan en alusiones de ese respecto, más, que las últimas.

En la precedente cita del Libertador, sus palabras traslucen el deseo de implantar un Poder Moral, distinto de los tradicionales, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Repite que: "moral y luces son nuestras primeras necesidades."

Y para fijarnos, sólo en la vigente Constitución, encontramos allí, directamente, este concepto de "moralidad", por lo menos, ocho veces. En el "Preámbulo", se alude a un "patrimonio moral"; el artículo 60 repite lo de "moral pública"; el artículo 73 habla de "situación moral"; el art. 74 de "condiciones morales"; el art. 81 de "reconocida moralidad"; el artículo 85, de "condiciones morales"; y el artículo 220, de "buena costumbres". También utiliza términos, como "honor" "reputación", en el artículo 59; de nuevo, usa "buenas costumbres", en el artículo 65.-

¿Querrá ello significar que el orden moral es parte del jurídico, toda vez que éste quiebra la beligerancia a aquel?

Examinemos el problema. Por una parte, el Legislador no da ninguna definición de moral. Es preciso concluir, que presupone una; pero ¿cuál es ella? ¿Será una moral pragmática o utilitarista? O una moral humanística? O una moral autónoma? O será más bien una moral heterónoma? O quizás, será una moral relativa y variable?

El término "moral dice relación a una norma de conducta humana, según la cual, el que hacer de toda persona será bueno o malo". A tenor de esa definición, los usos y costumbres sociales deben ajustarse a dicha norma de conducta. Maquiavelo sentó el principio de que "El fin justificaba los medios", condicionando, así, la moral a los resultados, que el actor se proponga. Pero, la moral

de los actos no depende, ni está condicionada a los fines, que el actor pueda proponerse. Más bien, tiene relación autónoma con la norma general de conducta humana. Su objeto formal especifica el carácter o naturaleza del acto.

Para esclarecer el criterio de "moralidad" del Legislador venezolano debemos fijar nuestra atención, sobre el origen histórico, que lo hizo aceptable y las demás circunstancias, que elucen dentro del ordenamiento legal.

En el transcurso de nuestro trabajo, nos hemos esforzado en demostrar, cómo las corrientes de las doctrinas escolásticas influyeron, en gran manera en la filosofía de Legislador, en categorías tan importantes como "soberanía", libertad, igualdad, propiedad, justicia social" y, ahora, podemos añadir, que el concepto de "moralidad" arranca de las mismas corrientes doctrinarias.

Según dichas doctrinas, el concepto de moral es heterónomo, porque su fuerza obligante emana no del individuo, como autor de la norma de conducta, sino de una fuente distinta. Esta, podría pensarse en determinarla, en la mera naturaleza racional, si el Legislador no hubiese sido tan explícito en admitir la idea de un Dios, personal, como autor de la naturaleza humana.

Quedaría, entonces, por precisar si "la moralidad" tiene contenido variable, sujeto a las vicisitudes histórico-social. Porque, en el devenir histórico, se da cierto cambio en la apreciación de valores, y una costumbre, que hoy es tenida como buena, mañana será concebida como mala.

A este respecto, responderemos que la "moralidad" se desdobla, en dos principios; unos llamados primarios, que son universales e inmutables y, otros, secundarios o variables, y que se deducen de los primarios.

Entre los principios primarios mencionaremos: "Hay que obedecer al legítimo superior que manda", "Haz el bien y evita el mal". Así, las normas con contenido negativo obligan siempre y en todas las circunstancias, como "No matarás", "No hurtarás", "No mentirás", mientras que las normas, con contenido afirmativo, admiten variantes.

Como consecuencias de lo anterior, estableceremos que el orden jurídico es parte del orden moral, de esfera mucho más amplia. Si se quebranta el orden jurídico, también, se lesiona el orden moral, que ordena cumplirlo y conservarlo; pero, no siempre que se lesiona el orden moral, se llega a quebrantar el orden jurídico, cuyo ámbito es más reducido.

El orden moral mira más, al fuero interno de la propia conciencia, mientras que el jurídico tiene, como propósito principal, el quehacer externo de las acciones humanas. El orden moral acarrea consecuencias, desde el punto de la conciencia, que recrimina al ejecutor de actos malos; pero, el orden jurídico es coactivo, con la fuerza material. (199)

Una ley, que sea inmoral, adolece de una de las propiedades del concepto de tal, ya que toda ley debe ser cónsona con

"... ya es la hora de la conciencia y del pensar profundo."

Andrés Bello.-

De la Silva a la Agricultura en la Zo
na Tórrida.

www.bdigital.ula.ve

EPILOGO.-

"Se nos debe en justicia -
 la luz por el dolor. -
 Y el dolor se hará estre -
 lla." (192)

Es el momento de recoger las espigas. El campo que hemos re-
 corrido nos muestra ya, con la primavera de esta nuestra histo-
 ria, de bella flor cubierto, la esperanza del fruto cierto. Como
 cantara el fraile poeta:

"Del monte, en la ladera
 Por mi mano plantado tengo un huerto,
 Que con la primavera,
 De bella flor cubierto,
 Ya muestra en esperanza el fruto cier
to." (182).

A la noche negra del dolor, propio de toda gestación social,
 nos llegó la luz, como una estrella del camino. Con la diminuta-
 linterna de nuestro es-fuerzo, hemos atisbado--- así lo creemos-
 con sinceridad--- los perfiles de nuestra identidad. Nuestro or-
 denamiento jurídico, más que ninguna otra cosa, con *figura* nues-
 tro imagen. Esa sería una respuesta a los interrogantes, que algu-
 nos se han venido planteando, desde distintas categorías ontoló-
 gicas.

"¿Que han hecho los venezolanos de su e
 sencia? ¿En qué *momento* de nuestra his-
 toria hemos vivido los venezolanos esen
 cialmente? Donde está ese venezolano in

telectual o artista que se haya ocupado en descifrar y poner al descubierto - nuestra verdadera esencia? De entre las grandes figuras de nuestro pasado, así, como de las más descoliantes "personalidades" de nuestro presente, no hay nadie que pueda responder a nuestro llamado. La esencia de Venezuela todavía no ha sido tema para la historia." (194).-

El estudio sistemático de nuestra filosofía política---que resume en alguna manera las demás----- marca los lineamientos- y la temática de nuestra originalidad..

"Buscar lo que se muestra como "auténtico" en cada uno de los venezolanos, lo que define su radical esencia, son esclarecimiento que la filosofía puede y debe entregar a la actual conciencia cultural." (195).-

Todos los demás arquetipos, que se busquen fuera de las raíces profundas, que expliquen, suficientemente, nuestra razón de ser, constituyen "fenómenos" o apariencias de una situación histórica, pero nunca el "noumenon" o alma que las alienta. En este sentido, los símbolos, como todas las comparaciones, resultan cojos. Como tampoco al ser humano lo definen su vestido, gestos, gustos culinarios, ni su territorio, ni su paisaje. Ni siquiera -

lo resume la figura de un hombre, por más excelso que se la i-
 magine. Es todo ello y mucho más. En esas particularidades, no
 cabe el alma de un pueblo, cuya esencia es la historia, en mo-
 vimiento ascendente y racional.

- "¿Cuál es nuestra identidad? Sin duda, -
 -Gallegos alcanza situaciones arquetípi -
 -cas y alguna de sus figuraciones se eri-
 -gen como símbolo universal de los con -
 -flictos del hombre en la tragedia clási-
 -ca; pero, en general, la mayoría de los-
 -clisés----temas inagotables para la Tele-
 -visión y la radio mediante los cuales se
 -pretende identificar a Venezuela y a su -
 -gente resultan ahora obsoletos o fraudu -
 -entos: Juan Simba y Pernalete, como los-
 -cafetales evocados por Andrés Bello, en su
 -Silva a la Agricultura de la Zona Tórrida;
 -los rebaños de la Silva Criolla de Lazo -
 -Martí, como "la ciudad de los techos ro -
 -jos", con sus bandadas de tímidas palomas,
 -que cantó Pérez Bonalde, al regreso de su
 -largo exilio; el campesino de alpargatas,
 -irancla, sombrero de cogollo y machete en
 -mano, como el hacendado de blusa maoísta
 -abrochada al cuello, con monedillas de o

ro, polainas, fusta y sombrero de peloguama, los venezolanos no cesamos de buscarnos en esas imágenes brotadas del pasado, de una era más aprensible y comprensible, más acorde con la tradición y las naciones históricas y académicas. Cuando la publicidad oficial o privada trata de identificarnos, cae en el ridículo de los paisajes con palmeras, de las chicas disfrazadas de criolla, del llanero fraudulento o finiquitado de alguna fotografía vieja del trapiche o casa colonial, o de inevitable conjunto de arpa, cuatro y maraca, cuando no acude, como lo hace, infatigablemente, a Bolívar, el grande, el inagotable símbolo inmerecido y ya retórico de nuestra identidad. En definitiva, la gastada imagen de la torre de petróleo, en el Lago de Maracaibo, resulta más auténtica. Parecemos no tener "tiempo". Nuestras ciudades parecieran de Tejas o Israel; nuestra juventud melenuda, enamorada del rock y de la farándula está más cerca de los Estados Unidos, que de nuestra tradición criolla." (196).-

Nuestra identidad, como pueblo, sí aparece claramente de lineada por la Filosofía, que palpita en sus Leyes fundamentales. Y dos constituyen sus bases: Razón y Tradición.-

Con "Razón," nos entroncamos en el árbol de la cultura universal, que nos vuelve más humanos. Con la "Tradición," nos particuliarizamos, dentro de nuestra raza y territorio.

"La esencia de la razón, en cuanto razón o Espíritu que el hombre debe comprender y - conocer, consiste en realizarse; y así, el derecho, que pertenece a la Razón y es por ello espíritu, debe encontrarse ^{en} la reali-dad y no tiene sentido afirmar un derecho- que se quede en la mente, privado de rea-lidad. El derecho real y empírico, como el que vuelve posible y regula el vivir social e impone deberes a la conciencia humana; - he ahí el concepto del derecho." (197).-

En los fundamentos de esa filosofía jurídica encontramos valores que otros nos entregaron y que los admitimos, conscien-tes de su lozana perennidad. En eso, lejos de parecernos servi-les copistas, nos enaltece el haberlos justipreciado. Hay ideas que son universales y, por ende, patrimonio inmutable de la huma-nidad. Y muchas de ellas son los que el Legislador venezolano,-

para su prestigio y bien, ha puesto en vigencia. También, en el campo de la ciencia, ha acontecido otro tanto.

"La historia de la ciencia es la historia de invención de miles de instrumentos intelectuales. No se trata de reinterpretar el mundo, con salsa literaria, sino de reformarlo a base de instrumentos, los que existen y los que hay que inventar." (198).

Y dentro de ese componente "RAZON", nuestra justicia, que aprendimos de la que nos enseñó España, sobresale un elemento divinal. Los arquetipo de la justicia española fueron y son el caballero andante, el misionero y el santo.. Es, pues, una justicia - de movimiento ascendente, místico, teocrático y trascendente.

La idea de Dios no es mera figura literaria, en nuestros textos constitucionales. Para otros pueblos, como los sajones, la - justicia se mueve en torno a la utilidad, como lo han expresado, - claramente, sus filósofos Jeremías Benthan y Stuart Mill.

"En muchos lugares, el estado secular sigue siendo una idea revolucionaria, ya - que, en buena parte del mundo, el Estado se originó en alguna institución religiosa y las vinculaciones entre él y la re-ligión siguieron siendo íntimas. De ma-nera que romper el vínculo final entre - la autoridad política y religiosa será-

extremadamente difícil, como lo fue en todas partes donde se hizo." (188).-

Así, pues, en la Constitución venezolana a) el concepto del Derecho se halla ligado a la idea de justicia; b) subordinado al derecho natural y divino; c) las leyes injustas no obligan a los venezolanos; c) las autoridades están sometidas a la Ley; e) se da una adecuada interdependencia de la Política con el Derecho.- Se recogen, a un tiempo, las tendencias más universales, más modernas y más armónicas.-

Las últimas Constituciones, especialmente la de 1.961, reconocen al ciudadano social, lo que lleva a la conveniencia de reconocer: a) la crisis de la economía capitalista; b) el auge de las doctrinas socializantes; c) la conveniencia y deber del intervencionismo estatal y d) las funciones cada vez más importantes de la planificación.

Dice Max Scheller:

"Los derechos sociales pertenecen a otro universo espiritual, político y social: no se conciben, sino en la democracia gobernante, que niega la autonomía individual que no es realmente sino el privilegio de algunos, y que confía en el poder nacido del pueblo para crear, al precio de las libertades presentes, en un mundo donde los derechos del hombre se confun-

den con las posibilidades concretas de cada hombre." (209).-

Nuestra Constitución conforma un cuerpo ideológico heterogéneo, muy relacionado con las ideas modernas, más también emparentado, significativamente, con acervo tradicionalista. Sus normas esbozan una realidad histórica, variada y singular, determinada por influencias ultramarinas y por resortes internos, productos de una manera de ser peculiar, en proceso de crecimiento y transformación.

Si resaltamos los componentes raciales, Venezuela, una mezcla feliz de genes ético-biológicos, tiene una posición afortunada, en el campo internacional.... Así, razona Lambert:

"La América Latina no puede incluirse de un modo total en ninguno de los dos bloques, de acuerdo con estos criterios. América Latina aparece como ambivalente - en el conflicto entre ricos y pobres, entre los blancos de Europa y los pueblos de color, entre los antiguos colonizadores y sus colonizados. En eso, podría fundarse un neutralismo constructivo sobre su doble pertenencia, facilitando así un arbitraje entre los dos campos y, quizás, hasta preparar su reconciliación".

(204).-

Pero el Legislador venezolano, en su Constitución, se fundamenta dentro de corrientes filosóficas, que es preciso descubrir, atisbar, recoger,

Sobre sus normas básicas, debemos elaborar lo que es propio del Filósofo: definir, pues, no hay filósofo sin definiciones.

Para eso, los "Principios del derecho" analizan conceptos en largura y profundidad, en anchura y altura. largas son sus disquisiciones sobre el término "Derecho" en sus acepciones subjetivas y objetivas; de "Justicia" con sus características de conmutativa, distributiva, social y legal; el término "Obligaciones" iniciándola con aquella del jurisconsulto romano Ulpiano: "Juris vinculum, quo necessitate adstringimur alicujus faciendae rei, secundum iura civitatis nostrae".

El lazo jurídico que nos compele a proceder, según las normas establecidas en las leyes de la República.-

O, a explicar las teorías de los contratos, sus causas y objetos. O, a precisar los alcances del término "Persona".-

En el curso de nuestro estudio, sólo nos hemos limitado a señalar algunas de las tendencias filosóficas, que acogió el legislador, por estimarlas trascendentes, y hasta casi diríamos que, sin ellas, mal podrían existir las demás.-

"De modo que hoy, el poder social, la libertad social, no se manifiesta ni es eficaz sino por la intervención del Estado, de la ley y de las revoluciones. Sin tal

intervención, la libertad sería el reconocimiento y el respeto del "statu quo", y por eso, dije ahora, que la libertad malinterpretada, es la garantía inmoral de la injusticia o del error." (202).-

En última instancia, la autoridad que elabora las normas--- llámese Congreso, Constituyente, presidente o Rey-- tiene su origen inmediato en el pueblo, libre y soberano. Y en última instancia en el derecho natural, cuyo autor es el mismo de donde dimana la Ley eterna: Dios.-

Igualdad ante la ley, ha sido otro de los conceptos cuya filosofía descansa en ideas de los teóricos de la Filosofía Política.

Es oportuno recoger el pensamiento de Bolívar, en su discurso del 15 de febrero de 1.819, en Angostura;

"Los ciudadanos de Venezuela gozan todos por igual según la Constitución, - intérprete de la naturaleza, de una perfecta igualdad política. Cuando esta igualdad no hubiese sido un dogma en Atenas, en Francia y en América, deberíamos nosotros consagrarlo para corregir la diferencia que aparentemente, - existe. Mi opinión es Legisladores, que el fundamento de nuestro sistema depende

de inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida y practicada en Venezuela, que los hombres nacen libres, que nacen todos con derechos iguales - a los bienes de la sociedad, está sancionada por la pluralidad de los sabios como tambien lo está que no todos los hombres nacen igualmente aptos a la obtención de todos los rangos; pues, todos deben practicar la virtud y no todos la practican; todos deben ser valerosos y no todos lo son; todos deben poseer talentos, y no todos lo poseen. De aqui viene la distinción efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad mas liberalmente establecida. Si el principio de igualdad política es generalmente reconocido, no lo es menos el de la desigualdad física y moral. La naturaleza hace a los hombres desiguales, en genio, temperamento, fuerzas y caracteres. Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política social." (202) .

Claro está que, en nombre de esta invocada igualdad quieren algunos deducir que no haya pobres ni ricos, ni sabios ni ignorantes, olvidando que la propia naturaleza ha establecido desigualdades, no esenciales, sino cualitativas. La igualdad que puede y debe garantizar el derecho es la igualdad de posibilidades para iguales capacidades. Por eso, el sufragio tiene un peso específico igual, en la balanza electoral política. Ello resulta lógico:

"No se pueden crear fórmulas de convivencia en las grandes y complejas sociedades de la era urbana industrial sin una amplia base de consentimiento y de apoyo popular. Hoy, los Gobiernos más fuertes son los que pueden movilizar más consentimiento en la masa, a alta escala,"

(204).-

Esta convergencia de las masas se logra mediante la formación de la opinión pública, a través de los partidos políticos que se encargan de-----reflejarlas e imponerlas.

Ello significa que frente al fenómeno de la opinión, verificamos que hay unidad de objetos, a saber, el del ejercicio controlado del poder, y pluralidad de temas, aunque respecto de algunos determinados, puede haber pluralidad de opiniones, lo cual es consecuencia de la pluralidad de sujetos.

En la Constitución Nacional (arts. 66, 67 y 114) todos go-

zan del derecho de expresar su pensamiento, de viva voz o por escrito; y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión; pueden, asimismo, representar o dirigir peticiones y asociarse en partidos políticos. Sin embargo, el uso de los medios de comunicación social requiere factores económicos: de lo que resulta que no todos pueden tenerlo a su disposición. Por eso, hablar de medios de comunicación de masas constituye una paradoja, mientras la masa no tengan fácil acceso a ellos.-

Entonces, la igualdad política se pondera en los resultados de las mayorías, cuya opinión se forja a través de los medios de comunicación de masas.

Y ese aspecto, que palpita en nuestros días, transforma a la democracia en actividad popular, que Burdeau denominó "democracia gobernante."

En épocas pretéritas, el pueblo era, fundamentalmente, un sujeto en reposo, "una democracia gobernada", cuando imperaban los caudillos que imponían su voluntad, mucho más que la misma Ley.-

Otro importante elemento que contiene la Constitución es la vigencia del Poder Judicial.

Si la Filosofía de las normas legales se desprende del examen etimológico de ellas, de la doctrina que las aclara y explica, las sentencias emanadas de los Jueces, al establecer jurisprudencia unánime y constante, también proporcionan luz, no pe-

quena, para fijar el alcance, propósito y razón de ser de las Le-
yes.

Aunque la norma constitucional es permanente, en el tiempo histórico, goza de flexibilidad por su aplicación, conforme a las circunstancias en que ello se hace. Y el Poder Judicial es quien aplica este derecho. Porque el tiempo es una incansable rueca que teje y desteje la madeja de nuestra existencia, como se apunta en el célebre cuadro de "Las Meninas", obra del pincel de Velázquez. Y para cada caso, el Juez corta y retoca el traje de la justicia individual para ajustarlo al derecho general. Al sentir de David René, en Venezuela, la jurisprudencia tiene un papel poco influyente.

"En Alemania existen dos actividades: de una parte, la sistematización y crítica del Derecho vigente en tratados (Lehrbücher), en los que se atiende poco a la jurisprudencia y a la exposición del Derecho aplicado por los tribunales que se lleva a cabo en los (Kommentare).-

En el caso de Portugal y, al parecer, de Venezuela, en oposición a lo que ocurre en Haití, la cita de una sentencia es al parecer, considerada como un despropósito por los juristas." (294).-

Pero la jurisprudencia, por importante en el conocimiento - de la norma legal, debe ser valorada en toda su proyección.

Al respecto, valgan las expresiones del procesalista italiano Francesco Carnelutti:

"Todos sabemos que la misma interpretación es una creación; y no hay gran - diferencia entre el intérprete de la - música y el intérprete de la ley. Quiero decir, que para ser científico hay - que ser primero artista del derecho. - La verdad es que leer el Código es como leer una partitura. Según que pase - o no por el cerebro de Toscanini, la - música de Wagner es una cosa u otra. - ¿Cuánto pone el creador y cuánto el re creador?" (206).-

Una norma legal entraña mucho meollo filosófico. No pocas ve - ces se da, en su alcance, propósitos que ni el creador de la misma sospechara.

De aquí que sea conveniente mantenerla, conformando una de - sus características, que es la estabilidad, y dejar al intérprete desentrañar su razón de ser. Ello nos lo explica el académico René De Sola, cuando en su discurso de incorporación, expresó:

"Cuando los cambios se suceden, aceleradamente, como ocurre en nuestros días, se - produce un grave desajuste entre las nece

sidades de la vida y el derecho imperante. En defecto de la actuación más lenta pero más segura de la doctrina y la jurisprudencia se busca en la sola ley la tabla de salvación para corregir todas las injusticias. Se inicia un proceso de superproducción legislativa, en que las normas se sustituyen unas a otras; pero, esas leyes dictadas por las presiones del momento no son una garantía de justicia y sólo contribuyen a aumentar el malestar social, al crear un estado permanente de inestabilidad e inseguridad."

(197).- www.bdigital.ula.ve

Cuando esa jurisprudencia arroje un balance contradictorio o conclusiones anacrónicas, entonces, se daría un síntoma indicador de cambio, en la norma legal. Es la conclusión adoptada por Gil Fortoul:

"La variedad de la interpretaciones obligará al pueblo y al Parlamento Federal, si se trata de leyes nacionales, o al pueblo y al Parlamento del Estado, si se trata de leyes regionales, a modificar y fijar la legislación." (198).-

La democracia ha sido siempre tan celosa de las decisiones -

del Poder Judicial que data, desde muy antiguo, la crítica que se hace a la facultad, atribuida por la Constitución, al Presidente de la República (art.190, numeral 21). Así, se expresa el jurisconsulto Filangieri:

"Toda gracia concedida al delincuente es una derogación de la Ley. Cuando la gr -
cia es equitativa, la ley es mala; y si -
la ley es buena, la gracia es un atentado
contra la ley. En la primera hipótesis, -
sería preciso abolir la gracia. Si lo que
se pretende con la amnistía es reparar e
rrores judiciales, hágase, entonces una or
ganización del procedimiento." (199).-

Si el ingrediente "RIZON" condensa, en las normas legales de la Constitución, la filosofía de nuestros valores, como paradigma del diario quehacer, el de la "TRADICION" se manifiesta, en gran manera, en la jurisprudencia, que es la aplicación a los ca -
sos particulares, en el devenir temporal. Es la concretización -
de lo general.

Son las leyes las que permiten utilizar todo ese gran acerv -
vo, de que se reviste el gentilicio patrio: folklore, religión, -
historia.

Nuestra música, con sus infinita sintonía de sonidos armonios -
sos, desde el silla de la guarura hasta los acordes de una sinió -
nica; nuestras danzas, nuestro modo de vestir y calzar, nuestra-

gastronomía, en su variado arte culinario, las tonalidades con- que se expresa el idioma de Castilla, desde los Andes hasta el- Oriente, desde la Metrópolis hasta los dilatados llanos, no son- sino apretada romería, que ^{se} mueve en los espacios blancos de nues- tra Constitución, sin diferencia alguna, como en las aguas de una fontana no se podrían distinguir la gota, que descendió del manan- tial, y la que se le unió, desprendida de la charca.

"La tradición es como voces de muertos- que asustan a los intrusos y salvan la- integridad de los dominios nacionales.- Los pueblos no pueden vivir en una con- templación estática de su pasado. Los - pueblos necesitan dar movimiento, en la gran cuba del tiempo, a los mostos ex - primido por las generaciones anteriores y agregarles los caldos de la reciente- vendimia. El valor de la tradición radi- ca en servir de solera aglutinante que- dé cuerpo fisonómico a los vinos del - pueblo y no en un obrar como categoría- solitaria que tuviese en sí misma virtu- des de creación. Sin el ayuntamiento y- el equilibrio de valores que la tradi- ción produce, ocurre una dispersión en- los propios conceptos de la nacionali- dad." (270).-

La jurisprudencia constante y unánime constituye preciado -
 filón de donde extraer, como de cantera inagotable, el sentido -
 de esa "razón" de nuestros valores, condensados en las normas del
 Legislador. Allí, palpita la historia social de un pueblo, como
 en un gran libro, lleno de enseñanzas.

Para un símil, diría que la "tradición" es una fuente de in-
 terpretación de nuestros valores. Y éstos están, como paradigma-
 nacional, en las leyes. Y así como en la religión Católica, la
 sólo Sagrada Escritura no sería suficiente para darnos el senti-
 do de las creencias el culto, sino añadimos la tradición, que la
 comple—mente y explique, así también, nuestras Leyes, como ex -
 presión de nuestra identidad, no se explicarían, adecuadamente, -
 sin la jurisprudencia constante y unánime que, como eco de nues-
 tro devenir histórico, resume la tradición.

Séame lícito echar mano de las expresiones de un eminente -
 escritor chileno, Don Jaime Eyzaguirre:

"Pero tradición no es clavar el tiempo y
 rechazar su curso; no es hacer arqueolo-
 gía; no es repetir servilmente actitudes
 y modas definitivamente sobre—pasadas. -
 No es obrar en forma monocorde, ni vivir
 un sólo y determinado sentido. Tradición
 es hablar la propia voz, es marcar la vi-
 da con el sello vernáculo, es escribir -
 las mil palabras con la pluma propia, -

firme e inconfundible. Tradición es algo que trasciende a la mutación incesante - del tiempo, es vida, es germen activador, siempre fecundo, nunca agotado. Es tradición todo aquello que ha llegado a incorporarse a los pueblos como algo inherente a su propia persona, y de la cual no podrían ellos prescindir sin poner en peligro su existencia. Esa tradición puede reducirse a dos premisas universales que determinan claramente nuestra misión histórica: conciencia de la dignidad humana y conciencia de una ley moral que rige la vida internacional y asegura la existencia a las individualidades nacionales!

(247).-

He concluído. Aquí queda este puñado de ideas, como muestra de una inquietud y de preocupación nacionalista . Si en ellas se encuentra alguna luz, me sentiré eufórico, porque como dijera en alguna parte, el sabio doctor José María Vargas "ninguna luz se ha perdido jamás. La nube es la que pasa, la luz queda detrás de la nube y detrás de la noche... La palabra es simiente arrojada al corazón fecundo del hombre y, por eso, vuelve a nacer; nace en los gestos de estima de los ~~hombres~~ ^{hombres} maduros y en las sonoras voces de los adolescentes....".-

Posiblemente, el ilustrado lector no convenga en algunas apreciaciones expuestas, en el transcurso de estas páginas, porque "cada cabeza es un mundo" y hasta, quizás estime algunas de ellas, erradas, desde su respetable punto de vista, pero en muchas otras, a fuer de lógico, las tomará como suyas.

Con ello, creemos haber logrado nuestro propósito, porque como dijese Calderón de la Barca, en su genial obra "El Alcalde de Zalamea", por boca del Rey:

"... que errar lo menos, no importa,
si acertó en lo principal." (218).-

www.bdigital.ula.ve

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.-

- (1) Bunge, Mario
La Ciencia, su método y su filosofía.- Ediciones Siglo Veinte Buenos Aires, 1.976.-Pág. 101.-102.-
- (2) Picón Salas, Mariano
Comprensión de Venezuela. Monte Avila Editores, C. A.- Caracas, 1.976 Pág. 151
- (3) Gentil, Pánfilo
La Idea Liberal.- Traducción del italiano por Calógeno Speziale. Unión tipografía editorial hispanoamericana. México, D. F.- 1.961. Pág. 23.-
- (4) Diccionario Enciclopédico
Utaha- Tomo VIII- Pag.311.-
- (5) Kelsen, Hans
Teoría General del Estado- Traducción de Luis Recaséns Siches y Justino Azcárate.- Edición-Editorial Bosch- Barcelona (España), 1.934.- Pág. 191.-
- (6) Bidar Campos, Germán
La Constitución argentina. Revista de Estudios Políticos. - Nº162 (nov- dic.) Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1.976. Pág. 159.-

- (7) Calvani, Arístides
Venezuela Moderna- Fundación
Eugenio Mendoza- Caracas, -
1.976.- Pág. 391.-
- (8) Bidart Campos, Germán.
Opus citatum.- Ibidem.-
- (9) Martínez Paz, Enrique
La Filosofía del Derecho de-
Rodolfo Stammler- Buenos Ai-
res, 1.927.-
- (10) Gaos, José
El Último Nietzsche- Mexico.
D. F. 1.944.
- (11) Kelsen, Hans
Opus citatum Pág. 205
- (12) Rickert
Ciencia Cultural y ciencia na-
tural. Buenos Aires, 1.945.-
- (13) Gil, Federico G.
Instituciones y Desarrollo Po-
lítico en América Latina.- Co-
lección del Instituto para la
integración de América Latina.
Buenos Aires, 1.966- Págs, 7-8
- (14) Cohen, F. L.
El Método Funcional en el de-
recho.- Buenos Aires, Abeledo

- Perrot, 1.962.- Traducción del inglés de Genaro Carrión Pág. 55
- (15) Del Vecchio, Sergio Mutabilidad y Eternidad del Derecho.- Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología.- Anuario III.- Tomo I.- La Plata (Argentina), 1.962.- Pág. 55.-
- (16) Arciniegas, Germán Esteo Pueblo de América.- Mexico, 1.945.- Pág. 75.-
- (17) Núñez, Enrique Bernardo Juicio de Historiadores Venezolanos.- Instituto Panamericano de Geografía e Historia.- Publicación Nº 8.- Buenos Aires- 1.949 Pág. 155.-
- (18) La Sagrada Biblia Libro del Exodo, 20, 1-22 y 34 28.- Traducción Castellana.- Ediciones Paulinas.- 18ª Edición, Madrid, 1.974.-
- (19) Uslar Pietri, Arturo Valores Hermanos.- Editorial Edime- Madrid, 1.972 Vol. 1.- Pág. 48.-

- (20) Aristóteles, Metafísica, Breviario del Pensamiento Económico.- Barcelona (España),- 1.945 Pág.52.-
- (21) Diario "El Nacional" Edición aniversaria.- Agosto,- 1.977.- Caracas.- Pág. 1.-
- (22) Randall, John H. La Formación del Pensamiento Moderno.- Editorial Nova.- Traducción del inglés por Juan Adolfo Vázquez.- Buenos Aires - 1.952, Pág. 14.-
- (23) Maine, Henry Ancient Law.- IV.- Nueva York. 1.950.-
- (24) Acosta, Cecilio Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX.- Vol. 9.- Presidencia de la República.- Editorial arte, Caracas, 1.961.- Pág. 24.-
- (25) Frazer, Jaime La Llama Dorada.- Cap. IV.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1.948.-

(26) Parkinson, C. N.

La Evolución del Pensamiento Político.- Ediciones Deusto.- Traducción de Pérez Agote. - Bilbao, 1.971 Pág. 10-11.

(27) Bruhl, Levy

Las Funciones Mentales en las Sociedades Inferiores.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1.948.- Págs. 112 .-

(28) Bruhl, Levy

Ibidem Cap IV.-

(29) Parkinson, C. N.

La Evolución del Pensamiento Político.- Ediciones Deusto. Traducción de Gabriel Pérez-Agote Bilbao, 1.971.-

(30) H. J. Martinotti-

"Historia del Saber Político". 2ª Edición.- Cultura Universitaria.- Buenos Aires, 1.968. Págs. 25- 26.-

(31) Janet, Paul

Historia de la Ciencia Política. Págs. 49, 86 - 87.- México, 1.948.-

- (32) Muñoz del Valle, Isidoro La Crisis de las Tradiciones en la antigua Grecia.- Revista de estudios políticos.- Instituto de Estudios Políticos.- Nº 195- 196.- Pág. 103 (Mayo, Agosto) Madrid, 1.974
- (33) Muñoz del Valle, Isidoro Opus Citatum, Pág. 103.-
- (34) Muñoz del Valle, Isidoro Ibidem.-
- (35) Smith, Juan Carlos El Desarrollo de las Concepciones Filosóficas.- Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología.- Anuario-III.- Tomo 1.- (La Plata, - 1.962).- Pág. 161.-
- (36) Parkinson, C. N. Opus Citatum, Págs. 209 210.
- (37) Aristóteles La Política.- Libro III.- Cap. V.- Traducción al inglés de Benjamin Jowett.- Oxford, 1.931.- Análisis, Pág. 19.-

(38) Muñoz del Valle, Isidoro

Opus citatum- Pág. 104.-

(39) Rad Rached, Jorge Rco.

Alguna Consideraciones sobre el Derecho y la Arbitrarie - dad.- Universidad de los An- des .- Trabajo de ascenso en el escalofón Profesional.- - Facultad de Derecho.- Mérida (Venezuela), 1.976.-

(40) Bunge, Carlos Octavio

El Derecho, Ensayo de una Teo- ría Integral.- 7ª Edición- Es- pasa Calpe s.a.- Buenos Aires 1.954. Pág. 305.-

www.bdigital.ula.ve

(41) Parkinson, C. N.

Opus Citatum, Pág,226.-

(42) Martinotti, H. J.

Historia del Saber Político- Edición Cultura Universita - ria.- Pág.57.- 2ª Edición.-- Buenos Aires, 1.968.-

(43) Stammler, Rudolf

Tratado de Filosofía del Dere- cho.- Traducción de la 2ª Edi- ción alemana por W. Koces.- - 1ª Edición, Pág. 30.- Edito - rial - Penso, S. A.- Madrid,- 1.930.-

(44) Troplong, M.

La Influencia del Cristianismo en el Derecho Civil Romano, Versión Castellana de -- Santiago Cuñchillos Monterola.-- Ediciones Descleéde -- Broer.-- Buenos Aires, 1.947 Pág. 13.--

(45) Troplong, M.

Opus Citatum, Pág. 14.--

(46) Bunge, Carlos Octavio

Opus Citatum.-- Pág. 505.--

(47) Troplong, M.

Opus Citatum.-- Pág. 11.--

(48) Urdaneta, Ramón

Alfonso Briceno, Primer Filósofo de América.-- Universidad Católica Andrés Bello.-- Facultad de Humanidades y Educación.-- Caracas, 1.973.-- Pág. 109.--

(49) Thomas Aquinatesis

Summa Theologica.-- Edición -- Pricipe.-- Paris. 1.940.-- quetio, 90.--

(50) Thomas Aquinatesis

Summa Theologica.--
Opus Citatum, q. 93 a 3 y q.--
95 a 2.--

(58) Parkinson, C. N.

lar las relaciones entre la-
Iglesia y el Estado.

Opus Citatum Pág. 241 .-

(59) Kunz, Joseph L.

La Filosofía del Derecho la-
tinoamericano, en el siglo-
XX.- Traducción y prólogo -
de Luis Recaséns Siches.- E-
ditorial Losada.-

Buenos Aires, 1.959.-

Nota: sólo recogemos la opi-
ni3n recogida en el texto -
constitucional.

www.bdigital.ula.ve

(60) Angulo Ariza, F.S.

La Constitución Federal de -
1.811. Bolentín de la Acade-
mia de Ciencias Políticas y -
Sociales.- Nº 46.- (Julio- -
septiembre, 1.971) Págs.10 --
11.-

(61) Angulo Ariza, F.S

Ib3dem.-

(62) Angulo Ariza, F. S.

Ib3dem.-

(63) Grases, Pedro

Nuevos Temas de Bibliografía
y Cultura Venezolanos.- Uni-

versidad de los Andes.- Mérida (Venezuela), 1.967.- - Páginas, 96-97.-

(64) Hernández Gil, Antonio

Las Direcciones Metodológicas en las Ciencias del Derecho y la consideración de la realidad Social.- Editorial Reus. Madrid. 1.944.- - Págs. 29 y 30.-

(65) Ascoli, Max

La Giustizia,- Cedam.- Padova (Italia), 1.930.- Pág. 16.- - Traducción nuestra.-

(66) Scheler, Max

Ética.- Traducción del alemán por Hilario Rodríguez Sanz.- - Tomo II.- Revista de Occidente Buenos Aires, 1.948.- Págs. 77 78.

(67) Serrano, A. F.

La Filosofía del Derecho, hoy. Textos básicos para su estudio. Universidad del Zulia.- Maracaibo (Venezuela), 1.973.- Pág. - 139.-

- (68) Gandía, Enrique de Nueva Historia de América.-
Editorial Claridad.- Buenos
Aires, 1.946.- Pág.- 15.-
- (69) Bunge, Carlos Octavio Opus Citatum, Pág, 553.-
- (70) Gandía, Enrique de Opus Citatum, Pág. 17.-
- (71) Ots Capdequi, José María El Estado Español en las In-
dias. El Colegio de México-
1ª Edición, México, D. F. ,-
1.941.- Pág. 51.+
- (72) Gabaldón Márquez, Joaquín El municipio, Raíz de la Re-
pública.- Ediciones Guadarrama.- Madrid, 1.961.- Pág. 53-
52.-
- (73) Stoetzer, Carlos El pensamiento Político en -
la América Española durante
el período de la Emancipación
(1.789- 1.825).- Volumen 1.-
Institutos de estudios polí-
ticos.- Madrid, 1.966.- Ver
Prólogo.-
- (74) Menéndez Pidal, Ramón El imperio hispánico y los-

cinco reinos.- revista de estudios políticos.- Volúmen XXX - (Mayo Abril).- Madrid, 1.950.- Págs. 74- 75.-

(75) Humbert, Jules

Los Orígenes Venezolanos.- (Ensayo sobre la Colonización española en Venezuela).- Traducción de Feliciano de Casas.- Academia Nacional de la Historia .- Caracas, 1.976 Pág. 68.-

(76) Tierno Galán, Enrique

La Angustia del tiempo y del Espacio, Fundamento de la Conquista de América.- revista de Estudios Políticos.- Vol XXVII.- Nº 47, Septiembre - octubre,- Madrid, 1.949.- Pág, 154.-

(77) Abela, Arturo

El florero de Florente .- Prólogo de Laureano Gómez.- Editorial Bedout.- Medellín (Colombia) 1.968.- Pág. 13.-

- (78) Humbert, Jules
Opus Citatum, Pág. 277.-
- (79) Castro, Américo
La Realidad Histórica de España. Editorial Parma S. A.- México, D.F.- 1.954.- Pág. 154.-
- (80) Castro, Américo
Opus Citatum.- Pág. 135.-
- (81) Gil, Federico
Opus Citatum.- Pág. 11- 12.-
- (82) Farfás García, Pedro
Reflexiones sobre el pacto - Social.- Revista de Estudios Políticos.- Instituto de Estudios políticos Nº 212 (Marzo- Abril) Madrid, 1.977.- - Págs. 61 - 63.-
- (83) Tocqueville, Alexis de
La Democracia en America.- - Traducción del Francés por - Luis R. Cuéllar- 2ª Edición- Fondo de Cultura Económica, México D. F. 1.965- Pág. 257.
- (84) Suárez s. J., Franciscus.
Tractatus De Legibus ac de - Deo Legislatore.- Editorial - Herder, Barcelona (España) - 1.945.-

- (85) Suárez s. J. Franciscus Ibidem, Pág. 342.-
- (86) Suárez s. J. Franciscus Ibidem, Pág. 342.-
- (87) Lanceros, Mateo La autoridad civil en Francisco Suárez. Vol. XXVII- revista de Estudios Políticos- (Nº 47- Septiembre Octubre) Madrid, 1.949- Págs. 246-250.-
- (88) Martinotti, H. J. Historia del Saber Político.- Ediciones Cultura Universitaria. 2ª edición. Buenos Aires, Pág. 148- 1.968.-
- (89) Martinotti, H.J. Opus Citatum, Pág. 164 - 170.
- (90) Weinstock, Heinrich J. J. Rousseau.- Der Gesellschaftsvertrag- herstellung.-- Reclam Stuttgart (Deutschland), 1.961- Universal Bibliothek Nº 1.769- 70 Pág. 21.- Traducción nuestra.-
- (91) Sallaberry, Juan F. Origen de la soberanía civil, según el P. Francisco Suárez

- Buenos Aires 1.922- Págs. 29-30.-
- (92) Martinotti, H. J. Opus citatum- Pág. 180.-
- (93) Xifra Heras, Jorge Síntesis histórica del pensamiento político.- Barcelona- (España) 1.957- Pág. 158.-
- (94) Stoetzer, Carlos El pensamiento político en la América española durante el período de la emancipación (1.789- 1.825) Instituto de Estudios Políticos. - Madrid 1.766 .- Págs. 119 - 120.-
- (95) Stoetzer, Carlos Opus citatum, Págs. 260- 267.
- (96) Marinas Otero, Luis Las Constituciones de Venezuela Ediciones Cultural hispánica- Madrid, 1.965 Pág. - 352.-
- (97) Kunz, Joseph Opus Citatum, Pág. 22- 23.-
- (98) Diario "La Religión" Años 1.926- 1.930- Editorial Venezuela- Caracas.-

(99) Stabb, Martín S.

América Latina, en busca de una identidad. Monte Avila editores c. a. Versión del inglés por Mario Giachino Caracas, 1.969, págs. 54-69.-

(100) Lambert, Jacques

América Latina. Estructuras sociales e instituciones políticas.- Traducción de Pablo Bordonaba. Ediciones Ariel, 5ª edición. Barcelona (España) 1.973- Págs. 49-50.+

(101) Mendoza Angulo, José

www.bdigital.ula.ve

El Descubrimiento de América, un producto del Capitalismo comercial.- Micrografado- Universidad de Los Andes Mérida (Venezuela) 1.963- Pág. 4.

(102) Vives, J. Vicens

Historia social y económica de España y América.- Tomo I- Editorial Teide- Barcelona (España), 1.957- Págs. 454-455-456.-

(103) Febres Cordero, Tulio

Archivo de historia y Variedades.- Tomo II- Editorial Anta

- res, Ltda.- Bogotá, 1.960- -
Pág.-69.-
- (104) Lambert, Jacques
Opus citatum. pag. 100.-
- (105) Ots Capdequí, José María
El Estado español en las In-
dias.- El Colegio de Médico-
1ª edición México, D. F., -
1.971.- Págs. 11- 12.-
- (106) Ots Capdequí, José María
Opus citatum, Págs. 26-27.-
- (107) Perena, Luciano
Bartolomé de Las Casas. De -
legia potestate o Derecho de
Autodeterminación.- Consejo
superior de Investigaciones
Científicas.- Corpus Hispánu
rum De Pace.- Vol. VIII- Ma-
drid, 1.969- Págs CXXII- -
CXXIII.-
- (108) Perena, Luciano
Opus citatum.- Ibidem.
- (109) Perena, Luciano
Opus citatum- Ibidem.
- (110) Urdaneta, Ramón
Alfonso Briceno, primer filo-
sofo de América.- Universida
Católica Andrés Bello.- Facul

- dad de Humanidades y Educación
-Caracas, 1.973- Pág.47.-
-Nota: Alonso Briceno nació en
-Chile en 1.587 tomó posesión
-de Obispado de Trujillo en 14
de Julio de 1.661 muere en Tru-
jillo (Venezuela) el 15 de no-
viembre de 1.668- Públícó sus-
mejores obras en 1.638.-
- (111) Uruaneta, Ramón Opus citatum, Pág. 51.-
- (112) Rey Fajardo, José del Aportes jesuítícos a la Filolo-
gía colonial venezolana. Tomo-
I- Universidad Católica Andrés
Bello- Caracas, 1.971- Pág. 77.
- (113) Rey Fajardo, José del Opus citatum, Págs, 78- 79.-
- (114) Briceno Iragorry, Mario Introducción y defensa de nues-
tra historia. Monte Avila Loge-
tores, c. a.-Caracas 1.972- Pág
103.-
- (115) Salas, Julio César La Legislación de Venezuela y-
el medio etnológico. Anales de
la Universidad Central de Vene-
zuela, Año XI, Tomo XI,

- Nº 1 - Año 1.910- reproducción de Luis Villalba Villalba en "El Primer Instituto Venezolano de Ciencias Sociales".- Caracas , 1.961 Págs. 461- 462- 463.-
- (116) Sánchez, Luis Alberto El Pueblo en la Revolución americana. Editorial Americana. Buenos Aires, 1.942- - Pág.87.-
- (117) Griffin. Charles C. Ensayo sobre historia de América. Imprenta Universitaria. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1.969. Pág.- 252- 255.-
- (118) Marina Otero, Luis Opus citatum, Pág. 157.-
- (119) Apotheker, Herbert Historia- de la revolución norteamericana.- Editorial Futuro, s.r. l. Traducción del inglés por Marta Merajver.- Buenos Aires, 1.965-- Págs. 110- 111.-

- (120) Apotheker, Herbert Opus citatum, Pág. 211.-
- (121) Herrera Luque, Francisco Los Viajeros de Indias.- Monte Avila Editores, s. a. 2ª Edición, Caracas, 1.947, Pág. 154.
- (122) Lipschutz, Alejandro El Problema racial en la conquista de América.- Siglo veintiuno editores, s. a. 3ª edición. México, D. F. 1.975 Pág. 234.-
- (123) Icaza Tijerino, Julio Perfil Político y Cultural de hispanoamérica. Ediciones Cultura Hispánica- Madrid, 1.971- Pág. 102.-
- (124) Icaza Tijerino, Julio Opus citatum, pag. 16- 17.-
- (125) Díaz Sánchez Ramón Libro de Actas del Congreso de Venezuela. 1.811-1.812- Prólogo de Ramón Díaz Sánchez. Ediciones Guadarrama, S. A. Biblioteca de la Academia Nacional de la historia. Madrid, 1.959- Pág. 41- 42.-

(126) Icaza Tijerino, Julio. Opus citatum, Págs. 100-101.

(127) Briceño Guerrero, José Manuel. La identificación americana- con la Europa segunda.- Uni- versidad de Los Andes- Tallie- res Gráficos Universitarios, -Mérida (Venezuela), 1.977 - Págs. 13-15.-

(128) Gil Federico G. Opus citatum, Pag.5.-

(129) Rivas, Angel César. La Colonia y la Independen- cia. Juicios de historiaao - res venezolanos.- Instituto- Panamericano de Geografía e- historia Nº 8.- Buenos Aires, 1.949- Pág. 127.-

(130) Caballero Calderón, Eduardo. Ancha es Castilla. Editorial Bedout, S. A- Medellín (Co - lombia) 1.968- Pág. 11.-

(131) Sánchez Luis Alberto. Opus citatum, pág.215.-

(132) Griffin, Charles C. Opus citatum, Págs. 96-96.-

(133) Stoetzer, O. Carlos. Opus citatum, Pág.88.-

www.bdigital.ula.ve

- (134) Gandía, Enrique de Opus citatum, Pág. 19.-
- (135) Bruni Rocca, Giulio La doctrina del diritto naturale in América.- Milano - 1,950.- A Giulio editore.-- Págs. 18 y 21. Traducción castellana nuestra.
- (136) Instituto Panamericano de Geografía e Historia Conjuración de 1.808 en Caracas. Publicación Nº 3. Imprenta López. Buenos Aires, 1.949. Págs 16 y 17.-
- (137) Mancini, Jules Bolívar et la emancipation des Colonies espagnoles.- Desde orígenes a 1.815 (Paris 1.912)- 2ª edición Paris 1.912- Págs - 118-120 Traducción nuestra.
- (138) Díaz Sánchez, Ramón Opus citatum, Pág. 26.-
- (139) Centro Venezolano Americano Las Proclamas de Filadelfia de 1.774 y 1.775 en la Caracas de 1.777. Estudio preliminar de - Mauro Páez Tumar. Cronotip, Caracas 1.973, Pág.11.-

- (140) Malperin Bonghi, Tullio Historia contemporánea de América Latina. Alianza editorial Traducción del italiano por Cesare Colombo.- 3ª edición. Madrid, 1.972. Pág. 28.-
- (141) Pino Iturrieta, Elías A. La mentalidad venezolana de la emancipación (1.810 -1.812)- Instituto de estudios hispanoamericano. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1.971.- Pág. 198 y
- (142) Díaz Sánchez, Ramón Opus citatum, Pág. 28.-
- (143) Sánchez Luis Alberto Opus citatum, Pág. 157.-
- (144) Grases, Pedro Derecho del nombre y del ciudadano. Estudio histórico-crítico. Biblioteca Nacional de la historia. Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1.959- Prólogo de Ruggieri Parra Pág. 39.-
- (145) Grases, Pedro Ibidem, Pág. 253.-

- (146) Centro Venezolano Américoano Opus citatum, Pág. 11 y 21-22.-
- (147) Vannini de Gerulewicz, Marisa La Influencia Francesa en Venezuela.- Editorial Universitaria de la Universidad delZulia. Maracaibo (Venezuela) 1.965.- Pág. 24.-
- (148) Menéndez Pelayo, Marcelino Historia de los heterodoxos-españoles. 2 Vols. Madrid,- 1.956- Biblioteca de Autores cristianos. págs. 547- 548.-
- (149) Stoetzer, O Carlos Opus citatum, Pág del Volumen II el "Conclusiones."
- (150) Goytia Victor, F. Las Constituciones de Panamá. Citando al P. Manuel Aguirre Elorriaga.- Ediciones Cultura Hispánica Madrid, 1.954-- Pág. 39.-
- (151) Vannini de Gerulewicz, Marisa Opus citatum, Pág. 23.-

- (152) Romero, José Luis
 Pensamiento Político de la emancipación. (1.790- 1.825)-2 Vols. Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1.978- - Ver Pág. 153.-
- (153) Romero, José Luis
 Opus citatum, Pag. 123-124.
- (154) Díaz Sánchez, Ramón
 Opus citatum, Pag. 179. -
- (155) Usiar Pietri, Alturo
 Valores Humanos.- Tomo III Editorial Edime- Madrid, - 1.972- Págs.,.116- 119.-
- (156) Navarro, Nicolás Eugenio.
 El Cabildo Metropolitano de Caracas y la Guerra de Emancipación.- Extracto del archivo Capitular.- Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.- Sesquicentenario de la independencia.- Caracas, 1.- 960.- Págs. 11 y 12.-
- (157) Navarro, Nicolás Eugenio.
 Opus citatum, Págs. 256 y 25

www.bdigital.ula.ve

- (158) Tocqueville, Alexis de Opus citatum, Pág.-464.
- (159) Angulo Ariza, F. S. Opus citatum, págs. 12-15.-
- (160) Vallet de Goytisolo, Juan La Propiedad en Sto. Tomás. Instituto de Estudios Políticos. Revista de Estudios Políticos Nº 195- 196 (Mayo-- agosto), Madrid, 1.974. Págs. 94-95.-
- (161) Laski, J Harold El Estado en la teoría y en la práctica. Traducción de Vicente Herrero. 1ª edición - Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1.956.- Págs 222 224.-
- (162) Lambert, Jacques Opus citatum, Pág. 452.-
- (163) Marinas Otero, Luis Opus citatum Prólogo de Fraga Inibame Pág. xi.-
- (164) Gil Tortouli, José Historia Constitucional de Venezuela. Vol. II, Caracas, 1.953, pág 57.
- (165) González Berti, Luis Compendio de Derecho Minero Venezolano, Mérida (Venezuela) 1.962- Pág. 75.-

- (166) ~~Verdery~~ Raymond Soberanía en Peligro Fondo -
de Cultura Económica, México
D. F. 1.973 Traducción de -
Eduardo Suárez - Pag. 290.-
- (167) Zea, Leopoldo The Latin American Mind. Tra-
ducción de castellano por -
Abbot y Lowell Dunham Univer-
sity of Oklahoma Press, 1.963-
- (168) Dos Santos, Theotonio El nuevo carácter de la De-
pendencia. Centro de Estudios
Socio-económico.- Universidad
de Chile, 1.960.-
- (169) Sarmiento Núñez, J. G. Temas Jurídicos.- Fiscalía -
General de la República.- Im-
prenta Nacional, Caracas, -
1.972, Págs. 152-155.-
- (170) Rousseau, Charles Derecho Internacional Público
Edición Ariel, Barcelona (Es-
paña), 1.966- Págs. 6-7.
- (171) Granados Pomenta, Nilton Las relaciones Internaciona-
les y su influencia en la Po

www.bdigital.ula.ve

sitividad del Derecho Interna-
cional Público.- Texto mimeo-
grafiado. Universidad de Los -
Andes. Mérida (Venezuela), -
1.976.-. Pág. 26.-

(172) Leclercq, James

Derecho y deberes del hombre-
según el derecho natural. Edi-
torial Herder. Versión caste-
llana de Alejandro Ros Barce-
lona (España), 1.965- Págs. -
252- 255. -

(173) Vallet de Goytisolo, Juan

Derecho, Poder y Libertad.- -
Revista de Estudios Políticos
Instituto de Estudios Políti-
cos. Madrid, 1.969- Pags.55 -
56.-

(174) Vallet de Goytisolo, Juan

Ibidem, P'g. 57.-

(175) Vázquez de Prada, Valentín

Los Derechos Humanos y la Demo-
cracia Revista de Estudios Po-
líticos Nº 168 (noviembre- Di-
ciembre) Madrid, 1.969- Pág.-
153.-

(176) Chiossone, Tulio

Derecho Transgresional. Anua-
rio de Ciencias Penales y -
Criminológicas. Nº 1- Univer-
sidad Central de Venezuela.-
Caracas, 1.967- Págs. 67- 68.

(177) Carrasquero, Enrique

El Péndulo de la Responsabi-
lidad penal.- Anuario del -
Instituto de Ciencia Penales
y Criminológicas.- Nº 1- Uni-
versidad Central de Venezue-
la. Caracas, 1.967- Págs. -
175- 176.-

www.bdigital.ula.ve

(178) Mendizábal Oses, Luis

La política de la juventud.-
Determinación de su concepto
revista de Estudios Políti-
cos. Instituto de Estudios -
Políticos. Nº 162 (noviembre
diciembre) Madrid, 1.968- -
Págs. 128- 129.-

(179) Caviglioli, Juan

Derecho Canónico. Traducción
del italiano por el Ibro. -
Ramón Lamas Lourido Editorial
Revista de Derecho Privado.-
Madrid, 1.947. 2 Vols. Pág.-
30.-

- (180) Felice Cardot, Carlos La Iglesia y el Estado en la Primera República. Ediciones Guadarrama. Madrid-1962. Págs. 35-37.-
- (181) Gil Fontoul, José Obras Completas. Vol 1V-Filosofía Constitucional. Prólogo de Antonio Reyes, 1956-Caracas-Págs. 93-94.-
- (182) Rostow, Waldt W. The Stages of Economic Growth Pág 179-At the University Press Cambridge-1960-
- (183) Alberoni, Albert Cuestiones de Sociología. Editorial Herder-Barcelona (España) 1971-Ver trabajo de Angelo Del Boca, págs 1012-1023.-
- (184) Jawaharlal, Nehru Strategy of the Third Plan-Pág 3 (Folleto) New Delhi-1960.
- (185) Engels, Federico L'Origine della famiglia, della proprietà e dello Stato. Págs 75-Edizioni Rinascita-Roma, 1963-
- (186) Marx, Karl Le Capital. Ed. Ouvrieres, sección IV, págs 894-895-Paris, 1961.-
- (187) Marzewski, Jean ¿Crisis de la Planificación socialista? Traducción de Rebeca Lozano. Fondo de Cultura Económica. México D.F.-1975-Págs 254.-
- (188) Lemmo, Angelina La educación en Venezuela, en 187 Universidad Central de Venezuela Caracas, 1961-Apéndice.-

(195) Cárdenas, Horacio

Resonancias de la Filosofía europea en Venezuela. Universidad Central Caracas, 1.952-Pág. 25.-

(196) Liscano, Juan

Venezuela Moderna.- Medio Siglo de Historia. Fundación Eugenio Mendoza. Caracas, 1.976. Págs. 669.-

(197) Binder, Julius

La Fondazione della Filosofia del Diritto. Traducción de la obra alemana "Grundlegung zur Rechtsphilosophie", por Antonio Gioletti.- Giulio Einaudi, editorr. Torino, 1.945. Pág. 7.-

(198) García Bacca, Juan David

Diario "El Universal", Caracas, -4 VI. 78- Pág. 24. Entrevista periodística.

(199) Cogley, John

La religión en una época secular. Monte Avila Editores. Versión castellana de Mario Giachino.- Caracas, 1.969.- Pág. 254.-

- (200) Scheller, Max
 Traite de Science Politique -
 Ed. Michon et Durand, Paris, -
 1.955 - Tomo V, Pág. 558. Tra-
 ducción de Hebe del Valle Ro-
 mero.-
- (201) Lambert, Jacques
 Opus citatum, Pág. 45.-
- (202) Gil Fortoul, José
 Obras Completas - Vol IV Filo-
 sofía Constitucional.- Minis-
 terio de Educación.- Caracas,
 1.952 - Pág. 469.-
- (203) Bolívar, Simón
 Obras Completas. Vol 11 - Págs.
 1.140, 1.141.- Editorial Lex,
 La Habana, 1.947.-
- (204) Fraga Iribarne, M.
 Legitimidad y representación.
 Editorial Grijalbo, Barcelona
 (España) 1.973 Págs. 42-43.-
- (205) David, Rene
 Los Grandes sistemas jurídi-
 cos contemporáneos.- Editorial
 Aguilar.- Traducción de la 2ª
 edición francesa por Pedro Bra-
 vo Gala.- Madrid, 1.973.- Pág.
 110.-

- (206) Alterio Loponte, José
Guillermo
- La Democracia en el Poder-
Judicial en sus funcionarios
Publicación del Colegio de -
Abogados, seccional Carúpano
Estado Sucre (Venezuela) -
1.974.- Pág. 10.-
- (207) Alterio Loponte, José
Guillermo
- Ibidem, Pág. 11.-
- (208) Gil Fortoul, José
- Obras Completas.- IV- Vol.IV.
Filosofía Constitucional. Mi-
nisterio de Educación. Cara-
cas, 1.952.- Pág. 197.-
- (209) Gil Fortoul, José
- Ibidem, Pág. 198.-
- (210) Briceno Iragorry, Mario
- Opus Citatum, Págs. 121-129.-
- (211) Eyzaguirre, Jaime
- Hispanoamérica del dolor.
Editorial Universitaria s.a.-
Santiago Chile, 1.969. Págs-
40- 41.-
- (212) Calderón de la Barca,
Pedro
- El Alcalde de Zalamea.- Co-
lección Crisol. Aguilar edi-
tor, s.a. México D.F. 1.977-
Pág, 309.-

Aristóteles de Estagira.

Metafísica-Breviario del -
Pensamiento Económico- Bar-
celona (España), 1.945.

La política. Traducción -
del inglés por Benjamín Jo-
wett - Oxford, 1.931.

Alberoni, Albert

Cuestiones de Sociología.-
Editorial Herder- Barcelo-
na (España), 1.971.

Alterio Loponte, José Guillermo

El relativismo ético-jurí-
dico.-

www.bdigital.ula.ve

Tipografía Garrido- Cara -
cas. 1.955.

La democracia en el poder -
judicial, en sus funciona-
rios.- Colegio de Abogados-
de Carúpano- (Venezuela). -
1.974.-

Ascoli, Max

La Giustizia- Cedam- Pado--
va (Italia) 1.930.-

Bidart Campos, Germán

La Constitución argentina.-

Binder, Julius

Revista de Estudios Políticos Nº 162 (nov. dic.) Instituto de Estudios Políticos Madrid, 1.968.-

Bolívar, Simón

Filosofía del diritto. Trad del alemán de la obra "Grundlegung zur Rechtsphilosophie", por Antonio Gioletti Giulio Einaudi, editore - Torino (Italia, 1.945.-

Obras completas.- Editorial Lex- Vol.

www.bdigital.ula.ve

II- La Habana, 1.947.-

Briceno Guerrero, José Manuel

La identificación americana con la Europa segunda.- Talleres Gráficos Universitarios, Mérida (Venezuela) - 1.977.-

Briceno Iragorry, Mario

Introducción y defensa de nuestra historia.- Monte Avila, editores, c. a. Caracas, 1.972.-

Bruhl, Levy

Las funciones mentales en las sociedades inferiores. Fondo de Cultura Económica. México. D. F., 1.948

La rama doxada. Fondo de Cultura Económica.- México, D. F., 1.948.

Bruni Roccia, Giulio

La dottrina del diritto naturale in América,- A. Giuffrè, editore. Milán (Italia), 1.950.-

Bunge., Carlos Octavio

El derecho, ensayo de una teoría integral-7ª edición Espasa Calpe.s.a. Buenos Aires, 1.954.-

Bunge, Mario

La ciencia, su método y su filosofía. Editorial siglo XXI- Buenos Aires, 1.976.

Caballero Calderón, Eduardo

Aucha ez Castilla. Editorial Bedout Medallín (Colombia), 1.949.

Calvani, Aristides

Venezuela moderna. Fundación Eugenio Mendoza- Caracas, 1.972.

Calderón de la Barca, Pedro

El alcalde de Zalamea. Colección Crisol. Aguilar, editor, México. D.F.- 1.977.

Cárdenas Becerra, Horacio

Resonancias de la filosofía europea en Venezuela.- Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1.953.

Carrasquero, Enrique

El péndulo de la responsabilidad penal- Anuario del Instituto de Ciencias penales y criminológicas N° 1- Universidad Central de Venezuela- Caracas, 1.967.

Castro, Américo

La realidad histórica de España. Editorial Parma, s. a. México, D.F. 1.954.-

Caviglioli, Juan

Derecho Canónico-Trad. del italiano por el Ibro. Ramón Lamas Lourida.- Editorial revista de Derecho Privado. Madrid, 1.947.

Centro Venezolano Americano

Las proclamas de Filadelfia de 1.774 y 1.775 en la Caracas de 1.778. Estudio preliminar de Mauro Páez Iruar.- Cronotip-Caracas, 1.975.

Cogley, John

La religión en una época secular. Monte Avila, editores. Versión castellana de Mario Giacchino. Caracas, 1.969.

Cohen, F.L.

El método funcional en el derecho.- Alberto Perrot. - Trad. del inglés por Genaro Carrion- Buenos Aires, 1.962.

www.bdigital.ula.ve

Chiossone, Tulio

Derecho transgresional- A - nuario de Ciencias penales y criminológicas Nº1 Universidad Central de Venezuela- Caracas, 1.967.

David, René

Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos. Trad. de la 2ª edición francesa por Pedro Bravo Gala. Editorial-Aguilar- Madrid, 1.973.

Del Vecchio, Sergio

Mutabilidad y eternidad del derecho. Anuario del Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología. Tomo 1- - La Plata (Argentina). 1.962.

Diario "El Nacional"

Edición aniversaria- Agosto de 1.977.- Caracas,- Pág.1-

Diario "La Religión"

Años 1.926- 1.930- Editorial Venezuela. Caracas.-

Díaz Sánchez, Ramón

Libro de actas del Congreso de Venezuela 1.811- 1.812-- Prólogo de Ramón Díaz Sánchez. Ediciones Guadarrama, s,a.- Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.- Madrid- 1.958.-

Dos Santos, Theotonio

El nuevo carácter de la dependencia. Centro de estudios socio- económico- Universidad de Chile. 1.960.-

Eyzaguirre, Jaime

Hispanoamérica del dolor. Editorial universitaria. s.a.

santiago de Chile. 1.969 -

Engels, Federico

L'origine della famiglia, della proprietà e dello stato. Edizioni Rinascita, Roma, - 1.963.

Farías García, Pedro

Reflexiones sobre el pacto-social.- Revista de estudios políticos- Instituto de estudios políticos. Nº212 (mayo- abril)- Madrid, 1.977

Febres Cordero Tulio

www.bdigital.ula.ve

Archivo de historia y variedades. Editorial Antares - Lintda. Bogotá, 1.960.-

Felice Cardot. Carlos

La Iglesia y el Estado en la Primera República. Ediciones Guadarrama- Madrid - 1.962.

Fraga Iribarne. M.

Legitimidad y representación Editorial Grijalbo- Barcelona (España) 1.973.-

Gabaldón Márquez, Joaquín

El Municipio, raíz de la re

- pública.- Ediciones Guadarrama-Madrid, 1.961.-
- Gaos, José El último Nietzsche-México, D.F. 1.944.
- Gandía, Enrique de Nueva historia de América.-- Editorial Claridad- Buenos Aires, 1.964.-
- García Bacca, Juan David Diario "El Universal"-4-VI--78- Entre vista de prensa. - Caracas.-
- Gentile, Pánfilo La idea liberal- Traducción del italiano por Calógero Speziale. Unión tipográfica-editorial hispanoamericana.- México, D. F. 1.961.
- Gil, Federico Instituciones y desarrollo político en América Latina.-- Colección del Instituto para la integración de América Latina.- Buenos Aires, 1.966.-
- Gil Fortoul, José Historia constitucional. Obras completas. Vol. IV- Mi-

Ministerio de Educación- Caracas, 1.952.-

Filosofía Constitucional. -
Vol. IV- Obras completas -
Prólogo de Antonio Reyes. -
Caracas, 1.956.-

Granados Pomenta, Milton

Las relaciones internacionales y su influencia en la positividad del Derecho internacional. Mimiografiado. Universidad de los Andes- Mérida (Venezuela). 1976.-

www.bdigital.ula.ve

Grases, Pedro

Nuevos temas de la biblio-
grafía y cultura venezolanos
Universidad de los Andes-
Mérida (Venezuela). 1. 907,

Griffin, Charles C.

Ensayos sobre historia de américa. Imprenta universitaria Universidad Central de Venezuela Caracas, 1.969.-

González Berti, Luis

Compendio de Derecho Minero
venezolano. Mérida (Venezuelia), 1.962.-

Guillén Pérez, J. R.

Venezuela y el hombre del si
glo XX.- Edición Reunión de
profesores. Caracas, 1.966-

Halperin Donghi, Tulio

Historia contemporánea de A
mérica Latina. Traducción -
del italiano por Cesare Co-
lombo-3ª edición- Madrid, -
1.972.-

Hernández Gil, Antonio

Las direcciones metodológi-
cas en las ciencias del De-
recho y la consideración de
la realidad social.- Edito-
rial Reus- Madrid, 1.944.-

Herrera Luque, Francisco

Los viajeros de Indias, Mon-
te Avila Editores.-2ª edi-
ción.- Caracas, 1947.-

Humbert, Julius

Los orígenes venedolanos.
Traducción de Feliciano de-
Casas- Academia Nacional de
la Historia-Caracas, 1.976.-

Icaza Tijerino, Julio

Perfil político y cultural de
Hispanoamérica. Ediciones

Instituto Panamericano de Geografía e Historia

Cultura hispánica-Madrid, - 1.971

Conjuración de 1.808 en Caracas.- Publicación Nº 3 - Imprenta López-Buenos Aires 1.949.-

Jawaharlal, Nehru

Strategy of the third plan- (Folleto) New Dely--1.960.-

Janet, Paul

Historia de la ciencia política. México, D. F.- 1.948.

www.bdigital.ula.ve

Kelsen, Hans

Teoría general del Estado.- Traducción de Luis Recaséns Siches y Justino Azcárate-- 2ª edición- Editorial Bosch Barcelona (España)- 1.934.-

Kunz, Joseph L.

La filosofía del derecho latinoamericano, en el siglo-XX- Traducción y prólogo de Luis Recaséns Siches. Editorial Losada - Buenos Aires, 1.959.-

La Sagrada Biblia

Traducción castellana-Ediciones Paulinas-18ª edición. Madrid, 1.974.-

Lambert, Jacques

América Latina. Estructuras sociales e instituciones políticas.- Traducción de Pablo Bordonaba-Ediciones Ariel-5ª edición Barcelona (España), 1.973.-

Lanceros, Mateo

La autoridad civil en Francisco Suárez Vol. XXVII -Revista de estudios políticos- Nº 47 (set.-oct.)- Madrid, 1.949.-

Lask, J. Harold

El Estado en la teoría y en la práctica.- Trad. de Vicente Herrero-1ª edición- Revista de Derecho Privado, Madrid-1.936.-

Leclerq, James

Derechos y deberes del hombre, según el derecho natural. Editorial Herder- Ver-

Lenno, Angelina

sión castellana de Alejandro Ros.- Barcelona (España), - 1.965.-

León, Fray Luis de

La educación en Venezuela, en 1.870.- Universidad Central de Venezuela.- Caracas 1.961.

Leturia, Pedro

Poesías completas- Colección Crisol. Aguilar, editor- México, D.F.-1.977.-

www.bdigital.ula.ve

Lipschutz, Alejandro

El ocaso del Patronato Real - en la América española.- La acción diplomática de Bolívar - ante Pío VII (1.820- 1.823).- a la luz del archivo vaticano. Editorial Razón y Fe, Madrid, 1.925.-

Liscano, Juan

El problema racial en la conquista de América.- Siglo veintiuno editores, s.a. 3ª edición México D.F., 1.975.-

Venezuela moderna, medio siglo de historia. Fundación Eugenio Mendoza.- Caracas. 1.976.-

Maine, Henry

Ancient Law- Nueva York. -
1.950.-

Mancini, Jules

Bolívar et l'émancipation -
des colonies espagnoles -
des origines a 1.815- 2^e e-
dición- Paris, 1.912.-

Mendoza Angulo, José

El descubrimiento de Améri-
ca, un producto del capita-
lismo- Miniografiado.- Uni-
versidad de los Andes-Méri-
da (Venezuela)- 1.965.-

Martinotti, H.S.

www.bdigital.ula.ve

Historia del saber político
Ediciones cultura universita
ria, 2^e edición - Buenos Ai-
res, 1.968.-

Marczewski, Jean

¿Crisis de la planificación-
social? Traducción de Rebeca
Lozada Fondo de Cultura Eco-
nómica- México, D. F. 1.975

Mendizábal Oses, Luis

La política de la juventud-
Determinación de su concep-
to. Revista de estudios po-
líticos- Instituto de estu-

dios políticos Nº 162 (nov. dic.), 1.968.-

Marx , Karl

Le Capital.- Ed. Ouvrieres-
sección IV Paris, 1.961

Marinas Otero, Luis

Las constituciones de Vene-
zuela. Ediciones cultura -
hispanica. Madrid 1.965. -

Menéndez Pidal, Ramón

El imperio hispánico y los-
cinco reinos. Revista de es-
tudios políticos.- Vol. XXX
(marzo-abril) Madrid, 1.950.

www.bdigital.ula.ve

Menéndez Pelayo, Marcelino

Historia de los heterodoxos
espanoles.- Biblioteca de au-
tores cristianos.- Madrid, -
1.956.-

Navarro, Nicolás Eugenio

El Cabildo metropolitano de-
Caracas y la guerra de eman-
cipación. Extracto del archi-
vo capitular. Biblioteca de-
la Academia Nacional de la
Historia. ses-qui-centenario
de la Independencia.- Cara-
cas, 1.960.-

Núñez, Enrique Bernardo

Juicios de historiadores ve -
nezolanos. Instyituto Paname
ricano de Geografía e Histo
ria. Publicación N°3- Buenos
Aires, 1.940.-

Ots Capdequí, José María

El Estado español en las In
dias,- El Colegio de México
1ª edición- México D. F. -
1.941.-

Pablo, apóstol

Espístola a los Romanos-Cap
VIII- versículos 26-30.-

Parkinson, C.N.

www.bdigital.ula.ve

La evolución del pensamiento
político. Ediciones Densto
Trad. de Gabriel Pérez Ago
te.- Bilbao.(España) 1.971.

Perena, Luciano

Bartolomé de las Casas "De
Regia Potestate" o Derecho
de autodeterminación. Conse
jo Superior de Investigaci^on
es Científicas- Corpus His
panorum De Pace- Vol. Ma -
drid, 1.969

Picón Saias, Mariano

Comprensión de Venezuela. -
Monte Avila editores, c.a.-
Caracas, 1.976.-

Pino Iturrieta, Elías A.

La mentalidad venezolana de
la emancipación (1.810-1.812)
Instituto de estudios hispano
americanos. Universidad Cen
tral de Venezuela- Caracas,
1.971.-

Romero, José Luis

Pensamiento político de la e
mancipación (1.790- 1.825) 2
Vols. Biblioteca Ayacucho Ca
racas, 1.978.-

www.bdigital.ula.ve

Rostow, Waldt W.

The stages of economic growth.
At the University Press- Cam
bridge, 1.960.-

u. Garrigou- Lefrange

La síntesis tomista- Traduc
ción de Eugenio S. Melo- Edi
ciones Desclée de Brouer. -
Buenos Aires, 1.947.-

Rad Itched, Jorge

Algunas consideraciones so
bre el derecho y la arbitra

- riedad- Universidad de Los-
Andes. Mimiografiado. Mérida
(Venezuela), 1.976.-
- Randall, John H. La formación del pensamien-
to moderno. Trad. del inglés
por Juan Adolfo Vázquez- Edi-
torial Nova- Buenos Aires,-
1.952.-
- Rey Fajardo, José del Aportes jesuíticos a la filo-
sofía colonial venezolana- U-
niversidad Católica Andrés-
Bello- Caracas, 1.971.-
- Rivas, Angel César La colonia y la independen-
cia. Juicios de historiado-
res venezolanos. Instituto -
Panamericano de Geografía e-
Historia. Nº 82 Buenos Aires
1.949.-
- Rickert Ciencia cultural y ciencia -
natural. Buenos Aires, 1.945.

Roussau

Derecho Internacional Publi
co. Ediciones Ariel. Barce-
lona (España) 1.966.-

Salas , Julio César

La legislación de Venezuela
y el medio etnológico. Ana -
les de la Universidad Cen -
tral de Venezuela. Año XI, -
Tomo XI, N°1, año 1.910.-
Reproducción de Luis Villal
ba Villalba en "El Primer -
Instituto Venezolano de Cien -
cias Sociales", Caracas, 1.9
61.-

www.bdigital.ula.ve

Sallaberry, Juan F.

Orígenes de la soberanía, se
gún el P. Francisco Suárez.
Buenos Aires, 1.922.-

Sánchez, Luis Alberto

El pueblo en la revolución a
mericana- Editorial America-
lle.- Buenos Aires, 1.942.-

Sarmiento Núñez, J.G.

Temas jurídicos. Fiscalía de
neral de la República. im-
prenta Nacional, Caracas, -
1.972.-

Staub, Martín S.

América Latina, en busca de una identidad. Monte Avila editores, c.a. Versión del inglés por Mario Giachino- Caracas, 1.969.-

Stoetzer, Carlos

El pensamiento político en la América española durante el período de la emancipación (1.789-1.825) 2 Vols.- Instituto de Estudios políticos Madrid, 1.966.-

Serrano, A. E.

www.bdigital.ula.ve

La filosofía del derecho, -- hoy. Textos básicos para su estudio. Universidad del Zulia- Maracaibo (Venezuela), 1.973,-

Seheler, Max

Ética. Trad. del alemán por Hilario Rouríguez Sanz- Tomo III- Revista de Occidente Buenos Aires 1.948.-

Smith, Juan Carlos

El desarrollo de las concepciones filosóficas. Instituto de filosofía del Derecho y Sociología-Anuario III-Tomo I- La Plata (Argentina)- 1.962

Stammler, Rudolf

Tratado de Filosofía del derecho. Trad. de la 2ª edición alemana por W. Roces - 1ª edición Editorial Penso, s.a. Madrid, 1.950.

Suárez Franciscus

Tractatus De Legisbus ac de Deo Legislatore.- Editorial Herder Barcelona (España),- 1.945.-

Thomas Aquinatensis

Summa Theologica- Edición - príncipe. Paris , 1.940.-

www.bdigital.ula.ve

De regimine principum. Edición príncipe. Paris, 1.945.

Tierno Galán, Enrique

La angustia del tiempo y del espacio, fundamento de la conquista de América. Revista de estudios políticos Vol XXVII- Nº 47 (set-oct.) Madrid, 1.949.-

Tocqueville, Alexis de

La democracia en América. - Trad. del francés por Luis-

- K. Cuéllar-2ª edición.- Fondo de Cultura Económica. Mexico, D. F. 1.965.-
- Troplong, M. La influencia del cristianismo en el Derecho Civil Romano.- Versión castellana de Santiago Cuchillos Monte-rola Ediciones Desclée de Brower - Buenos Aires, 1.947.-
- Urdaneta, Ramón Alfonso Briceno, primer filosofo de América. Universidad-Católica Andrés Bello Caracas 1.975.-
- Uslar Pietri Arturo Valores Hermanos- 4 Vols. Editorial Edime, Madrid 1.972.-
- Vallet de Goytisolo, Juan Derecho, poder y libertad. Revista de estudios políticos.- Instituto de estudios políticos, Madrid, 1.969.-
- Vannini de Gerulowicz, Marisa La influencia Francesa en Venezuela. Editorial universitaria de la Universidad del Zulia-Maracaibo (Venezuela) - 1.965.-

Vázquez de Prada, Valentín R.

Los derechos humanos y la de
mocracia. Revista de estudios
políticos. Nº 168 (nov.-dic)-
Madrid, 1.969.

Vernon, Raymond

Soberanía en el peligro. Fon
do de Cultura Económica-Trad.
de Eduardo Suárez. México, D.
F. 1.975.-

Weinstock, Heinrich

J. J. Rousseau. Der Gesellscha
ftsvertragherstellung.-Neclan,
Stuttgart (Deutschland) Uni
versal Bibliothek- Nº 1.705-
70-

www.bdigital.ula.ve

Xifra Heras, Jorge

Síntesis histórica del pensa
miento político- Barcelona -
(España), 1.957.-

Zea, Leopoldo

The Latin American mind.- -
Traducción del castellano -
por Abbot y Lowell Dunham--
University of Oklahoma Press
1.963.-

APENDICE.-

ESQUEMAS GENERAL DE LAS PRINCIPALES CORRIENTES FILOSOFICAS
CON ALGUNA INFLUENCIA EN EL LEGISLADOR VENEZOLANO
1.811- 1.916.-

HEMOTAS: Del pueblo hebreo= Contrato entre Dios y el pueblo escogido.-

GRECIA:

Protágoras 8 Uno de los primeros en emplear la palabra -
CONTRATO

Social, entre los homores.-

PLATON= En "La República" y "Las Leyes".

Aristóteles= "La Política."-

ROMA:

El fin del Estado= "Salus populusque romanus".

Bases jurídicas de la familia (Cognaticia y agnaticia)

Contratos= La Propiedad quiritaria

Categoría de la "libertad", restringida a los ciudadanos -
Libres.-

Contratos social, entre el gobernante y su pueblo (implícito)

TENDENCIA ESPECULATIVA Y PERFECCIONISTA.



CRISTIANISMO:

Dignidad de la persona humana. Libertad e igualdad, como
 "hijos de un mismo Padre",-
 Propiedad comunitaria.
 Procedencia divina de la autoridad civil.

Padres de la Iglesia romana:

San Agustín, obispado de Hipona. "La Ciudad de Dios"

Concepto de "ley eterna"

www.bdigital.ula.ve

San Isidoro de Sevilla. "Etymologiae"

Concepto teológico de la moral personal y social-

El Emperador Constantino I, "El Grande"= Edicto de Milán",-

EDAD MEDIA

Raimundo de Penafort= Canonista español.

Domingo de Soto = De Yustitia et Yure".-

Raimundo Lulio = "Ars Magna".-

Alberto Magno = maestro de Tomás de Aquino.

Juan Duns Scoto=

Tomás de Aquino Definición de Ley Natural, en base teológica.

La Ley Positiva: divina y humana, eclesiástica y civil-

Propiedades de la Ley.

Bases filosóficas del Estado

Fines del Estado: subordinación al fin sobre natural del hombre.

La Moral y la Ley.

Libertad e igualdad de los hombres. Dignidad humana.-

Teoría teológica de la soberanía.-

www.bdigital.ula.ve

PROXIMAS

Tendencia especialista

y perfeccionista .-

renacimiento: A través de España .-

Escuela española:

Francisco de Vitoria = Derecho de Gentes.

Francisco Suárez = Contrato social. Origen de la
autoridad civil. Las leyes.-

Juan de Mariana = Origen del poder real. (sobre
tiranicidio).-

Scoto, Molina, Banez y Soto

www.bdigital.ula.ve
Benito Jerónimo Feijóo

Tendencia positivista y

encaminista.-

Escuela holandesa:

Hugo Grocio = Concepción racional del Derecho Na-
tural.

Escuela alemana:

Samuel Pufendorf = Concepción racional del Dere-
cho Natural.

Cristián Wolff = Concepción racional del Dere-
cho Natural.

Escuela inglesa:

Tomás Hobbes = El Estado origen único de los
derechos.

John Locke = Estado Gerdarme; principio de-
"laissez faire et. laissez passer".

Jeremías Bentham = El fin del Estado basado en el
interés social.-

Escuela francesa:

Montesquieu = El equilibrio de los Poderes del
Estado: Legislativo, Ejecutivo y
Judicial.

EDAD MODERNA

Escuela francesa:

Los enciclopedistas.- Voltaire

Rousseau = Contrato social, origen de la auto-
redad civil.

La Revolución Francesa de 1.789.

Escuela norteamericana:

Tomás Paine = (inglés) Divulgador de los alegatos
en defensa de la democracia americana.
na.-

Jorge Washington = Propulsor de
la constitución Norteamericana. (1.
787).-

www.bdigital.ula.ve

INFLUENCIAS FILOSOFICAS POSTERIORES A 1.811.-

Escuela alemana:

Karl Marx, con su nueva concepción del Es
tado.

Escuela francesa:

Augusto Comte. Teoría positivista de Es-
tado.

Escuela norteamericana:

La tecnocracia y la política.

Actitud de la República de México:

Con la Constitución de 1917, primera en
sancionar en la ley, los derechos social
es de los trabajadores.

Cartas encíclicas de la Iglesia Católica:

Desde la Aeternam Novarum de León XIII pa-
sando por la Quadragesimo Anno de Pio
XI, la Rerum in terris de Juan XXIII
y el Concilio Vaticano II concluido por
Paulo VI